



DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLX No. 53.048 Edición de 52 páginas • Bogotá, D. C., martes, 4 de marzo de 2025 • I S S N 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0249 DE 2025

(marzo 3)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 7 de febrero de 2025, el señor Iván Velásquez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 2773858, presentó su renuncia al empleo Ministro, Código 0005, del Ministerio de Defensa Nacional.

DECRETA:

Artículo 1°. *Renuncia.* Acéptese, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Iván Velásquez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 2773858, al empleo como Ministro, Código 0005, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, al señor Pedro Arnulfo Sánchez Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 94375968, en el empleo Ministro, Código 0005, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3°. *Comunicación.* Por intermedio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General comunicar el contenido de este decreto al señor Iván Velásquez Gómez y al señor Pedro Arnulfo Sánchez Suárez.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado a 3 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

DECRETO NÚMERO 0252 DE 2025

(marzo 3)

por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los artículos 189, numeral 1, de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, al doctor Jorge Arturo Lemus Montañez, identificado con la cédula de ciudadanía número 9522359, en el empleo de Director General del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto a través del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, al doctor Jorge Arturo Lemus Montañez.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado a 3 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2267 DE 2025

(febrero 26)

por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución número 8056 del 30 de agosto de 2024, que convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026 y se deroga la Resolución número 0793 del 27 de enero de 2025.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 y el literal “a” del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 7° y los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y que bajo la dirección del Presidente de la República les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que el artículo 209 de nuestra Carta Magna establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de conformidad a la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, entre otras funciones, ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo.

Que de conformidad al artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que en el mismo articulado de la citada ley establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la Carrera Diplomática y Consular es una carrera especial jerarquizada que regula el ingreso, ascenso, permanencia y retiro de los funcionarios pertenecientes a la misma, cuya administración y vigilancia están a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 274 de 2000 “Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular”.

Que el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se efectúa exclusivamente por concurso público de méritos abierto, en la categoría de Tercer Secretario, previa aprobación de las fases del concurso y del Curso de Capacitación Diplomática y Consular de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, de acuerdo con el artículo 14 y el literal c) del artículo 16 del Decreto Ley 274 de 2000 “Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular”.

Que la convocatoria al concurso público se debe llevar a cabo anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual debe ser divulgada mediante los medios dispuestos en el artículo 18 del Decreto Ley 274 de 2000 “Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular”.

Que la Dirección de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la función de realizar los concursos de ingreso a la Carrera

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

ImprentaNalColón @ImprentaNalColón

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

Servicios DE PREPrensa

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Diplomática y Consular, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto número 869 de 2016 “Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones”.

Que a su vez el artículo 17 del Decreto Ley 274 de 2000 establece “No podrán cambiarse las bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo por violación de normas de carácter legal o reglamentario y en aspectos tales como sitio y fecha de recepción de inscripciones, o fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas; casos estos en los cuales deberá darse aviso oportuno a los interesados”.

Que en razón a lo anterior el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución número 8056 del 30 de agosto de 2024, “Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026” y en la cual se establece en el parágrafo del artículo 4° que “En concordancia con el artículo 17 del Decreto Ley 274 de 2000, la Academia Diplomática podrá ajustar, cuando la situación lo amerite, las fechas dispuestas en el cronograma, previo aviso oportuno a los interesados, a través de la página web de la Academia Diplomática: www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica”.

Que mediante la Resolución número 0793 del 27 de enero de 2025, publicada en el **Diario Oficial** número 53.015 del 30 de enero de 2025, se modificó el artículo 4° de la Resolución número 8056 de 2024, referente al cronograma de las actividades a desarrollar del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2026.

Que en atención a los ajustes administrativos al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del proceso de empalme entre el Ministro saliente y el nuevo despacho de la Canciller durante los meses de enero y febrero de 2025, los trámites, procedimientos internos y contractuales se vienen ajustando, por lo que es necesario definir y establecer un nuevo cronograma.

Que de conformidad a los cambios efectuados, se tiene la imperiosa necesidad de modificar las fechas que se habían fijado en la Resolución número 0793 de 2025.

Que en consecuencia de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las actividades del concurso convocado mediante la Resolución número 8056 de 2024, se hace necesario modificar nuevamente el cronograma de actividades de que trata el artículo 4° de la citada resolución, así mismo derogar la Resolución número 0793 del 27 de enero de 2025, esto con la finalidad de poder cumplir con cada una de las etapas fijadas dentro del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2026, sin cambiar sus bases.

Que en fecha 18 de febrero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Académico se avaló la pertinencia y necesidad de modificar el cronograma del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026, fijado en el artículo 4° de la Resolución número 8056 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 8056 del 30 de agosto de 2024, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Cronograma.** El Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2026 se desarrollará de acuerdo con la siguiente programación:

ACTIVIDAD	FECHA
Aviso de convocatoria	Lunes 2 de septiembre de 2024
Inscripciones	Desde las 8:00 horas del lunes 2 de diciembre de 2024 hasta las 17:00 horas del lunes 9 de diciembre de 2024
Verificación de documentos	Hasta el jueves 12 de diciembre de 2024
Subsanación de documentos aportados durante la inscripción al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026	Hasta las 17:00 horas del lunes 16 de diciembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA
Verificación de documentos aportados en la subsanación	Hasta el viernes 20 de diciembre de 2024
Publicación de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas	Lunes 23 de diciembre de 2024
Solicitud de revisión de la lista de admitidos a presentar pruebas escritas	Hasta las 17:00 horas del martes 24 de diciembre de 2024
Publicación definitiva de la lista de admitidos a presentar las pruebas escritas	Lunes 30 de diciembre de 2024
Fase I - Presentación de pruebas escritas	Domingo 27 de abril de 2025
Publicación de resultados de las pruebas escritas - Fase I	Lunes, 26 de mayo de 2025
Solicitud de revisión de puntajes de las pruebas escritas - Fase I	Hasta las 17:00 horas del miércoles 28 de mayo de 2025
Publicación de resultados finales de la Fase I y del listado de admitidos a la Fase II	Martes, 1° de julio de 2025
Fase II - Prueba Psicotécnica	Desde las 8:00 horas del viernes 4 de julio de 2025 hasta las 17:00 horas del domingo 6 de julio de 2025
Entrevista e Interacción Grupal	Desde las 8:00 horas del lunes 7 de julio de 2025 hasta las 17:00 horas del viernes 11 de julio de 2025
Publicación de resultados de la Fase II	Miércoles, 16 de julio de 2025
Solicitud de revisión de los resultados de la Fase II	Hasta las 17:00 horas del viernes 18 de julio de 2025 .
Publicación final de la lista de admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025	Miércoles 23 de julio de 2025
Comunicación de los admitidos que confirman su participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025	Desde el miércoles 23 de julio de 2025 las 17:00 horas del domingo 27 de julio de 2025

Parágrafo. En concordancia con el artículo 17 del Decreto Ley 274 de 2000, la Academia Diplomática podrá ajustar, cuando la situación lo amerite, las fechas dispuestas en el cronograma, previo aviso oportuno a los interesados, a través de la página web de la Academia Diplomática: www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 0793 del 27 de enero de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de febrero de 2025.

La Directora de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Adriana del Rosario Mendoza Agudelo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 14362122. 4-III-2025. Valor \$459.800.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 048 DE 2025

(marzo 3)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia, delegatario de las funciones legales y constitucionales mediante Decreto número 0215 del 27 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, identificado con Pasaporte número 19AC88424 expedido en la República Francesa, requerido por la Sala de lo Penal del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence, Francia, para el cumplimiento de la pena que le fue impuesta mediante sentencia del 12 de mayo de 2021, por los delitos de participación en una asociación de malhechores con vistas a preparar delitos castigados con 10 años de prisión, posesión no autorizada en grupo de material de guerra, armas o municiones o elementos esenciales de las categorías A y B, y receptación de robo, todos ellos en reincidencia legal, de conformidad la Orden Europea de Detención y Entrega del 26 de agosto de 2022.

2. Que la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024, fue notificada a los defensores principal y suplente del ciudadano requerido, a través del oficio MJD-OFI24-0055648-GEX-10100 del 17 de diciembre de 2024, enviado mediante correo electrónico el 19 de diciembre de 2024.

El ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024, el 24 de diciembre de 2024, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió al efecto.

Tanto al ciudadano requerido como a su apoderado se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que estando dentro del término legal, el defensor principal del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024, mediante escrito recibido por correo electrónico el 31 de diciembre de 2024.
4. Que el recurso de reposición está fundamentado en los siguientes argumentos:

La inconformidad del recurrente radica en que tanto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia como el Ministerio de Justicia y del Derecho se apartaron y desconocieron el concepto dado por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la norma aplicable al caso concreto, siendo la “Convención para la recíproca extradición de reos, suscrita en Bogotá D.C., el 9 de abril de 1850” suscrita por el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Francia.

Agrega que solicitó a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la emisión de un concepto desfavorable a la extradición de su representado, en atención a que los delitos por los cuales fue solicitado el ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, no se encuentra en el listado de los delitos establecidos en el artículo 2° de dicha Convención.

Indica que no obstante lo anterior, la Sala de Casación Penal emitió concepto favorable a la extradición, lo cual conllevó a la decisión del Gobierno nacional de conceder la extradición.

En tal virtud, solicita la revocatoria de la decisión impugnada y en su lugar se niegue la extradición.

5. Que, en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno nacional considera:

El mecanismo de la extradición, como instrumento de cooperación jurídica internacional en la lucha contra la impunidad y en especial contra la delincuencia transnacional organizada, requiere para su aplicación de la existencia de una solicitud dirigida a que la persona sobre la que recae el requerimiento, comparezca ante las autoridades del Estado solicitante, bien sea para ser juzgada por la comisión de uno o varios delitos, o para cumplir una pena previamente impuesta.

Adicionalmente, dicha solicitud debe cumplir las exigencias previstas en el ordenamiento jurídico interno y/o en los tratados públicos aplicables sobre la materia.

Acorde con lo previsto en el artículo 502 de la Ley 906 de 2004, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia debe fundamentar su concepto en (i) la validez formal de la documentación presentada, (ii) la demostración plena de la identidad del solicitado, (iii) el principio de la doble incriminación, (iv) la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero y, cuando fuere el caso, (v) en el cumplimiento de lo previsto en los tratados públicos.

Se observa en el expediente, la manifestación escrita del ciudadano requerido de acogimiento al trámite de extradición simplificada de fecha 13 de julio de 2023, no obstante, el Procurador Delegado de Intervención Segundo para la Sala de Casación Penal, mediante decisión del 27 de octubre de 2023, no coadyuvó tal solicitud, por cuanto el ciudadano y su defensor renunciaron a ese procedimiento señalando asuntos familiares.

El nuevo defensor del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, presentó alegatos de conclusión, argumentando que no se satisfacen los requisitos de la “Convención para la recíproca extradición de reos, suscrita en Bogotá, D. C., el 9 de abril de 1850”, ni las exigencias de los artículos 490 y 502 del Código de Procedimiento Penal ya que en el artículo segundo del instrumento internacional no se enlistan los tipos penales por los cuales fue condenado su representado en Francia.

Agotados los trámites de rigor, la Alta Corporación, a través de proveído del 1° de noviembre de 2024, Radicación número 64152, **conceptuó favorablemente** a la extradición del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, encontrando acreditados los requisitos contemplados tanto en la Convención aplicable como en el artículo 502 de la Ley 906 de 2004, sin advertir la presencia de limitantes constitucionales para la entrega de este ciudadano.

En su concepto la Sala se pronunció sobre el principio de doble incriminación, resaltando que el listado de delitos previsto en la Convención para la Recíproca Extradición de Reos no es obstáculo para la procedencia de la extradición.

Al respecto, la Sala señaló:

“(…) La doble incriminación de la conducta imputada

7. El artículo 2° de la Convención para la Recíproca Extradición de Reos, suscrita entre las repúblicas de Colombia y Francia, establece expresamente las conductas punibles por las cuales es procedente acceder a la entrega, así:

“Artículo 2°. Los delitos por los cuales deberá acordarse recíprocamente la extradición, son los siguientes: 1 ° Asesinato, envenenamiento, parricidio, infanticidio, homicidio.

2°. Castramiento, estupro u otro atentado contra el pudor, emprendido o consumado con violencia.

3°. Incendio.

4°. Robo, cuando haya sido acompañado de circunstancias que conforme a la legislación de los dos países le den el carácter de crimen.

5° Falsificación de escrituras públicas o documentos auténticos.

6°. Falsificación de documentos particulares o de comercio, cuando el hecho tenga afecta pena afflictiva o infamante, según la legislación de los dos países.

7°. Fabricación o emisión de moneada falsa.

8°. Fabricación o emisión de papel moneda falso y alteración de moneda.

9°. Sustracción de causales, efectos o documentos de cualquiera especie pertenecientes al Estado, que se cometa por empleados o depositarios públicos, o por individuos particulares, cuando esta sustracción tenga señaladas penas afflictivas o infamantes en las leyes de los dos países.

10°. Bancarrota o quiebra fraudulenta, en perjuicio del tesoro público o de individuos particulares.

11°. Falso testimonio y sobornación de testigos”.

Según ese régimen de lista, en principio, tendría razón el representante del requerido: sin embargo, la solicitud de extradición también se realizó con sustento en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en New York el 15 de noviembre de 2000¹, cuyo artículo tercero dispone:

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5°, 6°, 8° y 23 de la presente Convención; y

b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2° de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1° del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado”.

Por delito grave se entiende, según define la misma convención: la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave².

Por eso, el listado de delitos previsto en la Convención para la Recíproca Extradición de Reos no es obstáculo para la procedencia de la extradición. La aquí solicitada es viable porque así lo autoriza la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, pues los delitos objeto del pedido se sancionan en nuestro ordenamiento con pena privativa de libertad superior a 4 años, mientras que en términos de la sentencia proferida en el Estado requirente contra su nacional allí se le tiene por

“culpable de participación en una asociación de malhechores con vistas a preparar delitos castigados con 10 años de prisión, posesión no autorizada en grupo de material de guerra, armas o municiones o elementos esenciales de las categorías A y B, y receptación de robo, todos ellos en reincidencia legal, con la salvedad de que, por lo que respecta al delito de manipulación de bienes robados, el primer plazo de reincidencia legal está constituido por una condena de 10 de septiembre de 2015 dictada por el Tribunal de lo Penal de Aix en Provence y no de Marsella. (...) condena a Laurent COLPAERT a 8 años de prisión”³.

Por su parte, el artículo 5° de la mencionada Convención prescribe:

“ARTÍCULO 5°. PENALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN UN GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO.

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

¹ Aprobada a la legislación interna a través de la Ley 800 de 2003. Según el oficio de solicitud de extradición dispuesto por el gobierno francés del 14 de junio de 2023, visto en el folio 20 de la Carpeta Ministerio de Justicia y del Derecho.

² Artículo 2°, *ibidem*.

³ Folio 45 Carpeta Ministerio de Justicia y del Derecho.

- a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva;
- i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;
- ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:
 - a) Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;
 - b) Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;
 - c) (SIC) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.
- 2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1° del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.
- 3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella”.

Y, en cuanto al trámite de extradición:

“[...] Artículo 16. Extradición

- 1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1° del artículo 3° entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.
- 2. **Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.**
- 2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. [...]
- (...)
- 8. Como fue advertido, la solicitud de extradición de Laurent Peter Colpaert se fundamenta en la sentencia del Tribunal de lo Penal de Marsella que lo condenó el 2° de noviembre de 2020 a la pena de ocho años de prisión y decretó vigentes los efectos de la orden de detención y entrega que se emitió por el magistrado instructor el 12 de mayo de ese mismo año. Lo cual fue confirmado en el fallo de segunda instancia el 12 de mayo de 2021, por hechos cometidos durante el año 2018 en Marsella, Aix en Provence y en Bocas del Ródano, en el territorio francés⁴.
- 9. De acuerdo con los soportes allegados a la solicitud de extradición, la acusación contenida en las referidas sentencias está sustentada en las siguientes disposiciones:

Asociación de malhechores con vistas a preparar delitos castigados con 10 años de prisión

(...)

Posesión no autorizada en grupo de material de guerra, armas o municiones o elementos esenciales de las categorías A y B, dándose la circunstancia de que los hechos se cometieron por al menos dos personas, y en reincidencia;

(...)

Receptación de documentos robados en reincidencia

- 10. En la legislación colombiana, tales conductas constituyen los delitos de concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones y receptación, según disponen los artículos 340, 365 y 447 del Código Penal,

(...).

Ahora bien, corresponde aclarar que, aun cuando de la descripción fáctica contenida en la sentencia extranjera que motivó la solicitud de extradición se pudieran extraer otras conductas delictivas, lo cierto es que la Corte debe ceñir su concepto únicamente a aquellas por las cuales fue finalmente condenado, según el fallo de segunda instancia que lo confirmó el 12 de mayo de 2021⁵.

(...)

Con lo anterior queda demostrado que los cargos por concierto para delinquir, fabricación, tráfico de armas de fuego y receptación, por los que es requerido Laurent Peter Colpaert por la República de Francia, también constituyen delitos en Colombia y por lo mismo en su respecto es viable la extradición solicitada.(...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Efectuada entonces la evaluación jurídica por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto de la solicitud de extradición del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable al caso y la constatación de la ausencia de causales de improcedencia para la extradición, el Gobierno nacional se abstendrá de pronunciarse sobre los cuestionamientos de la defensa, pues, en primer lugar, el concepto es lo suficientemente claro, concreto y completo que no da lugar a interpretaciones o dudas, y en segundo lugar, porque de hacerlo estaría invadiendo y desconociendo la competencia propia de la Corte Suprema de Justicia.

Debe precisarse que el recurso de reposición que se interpone contra la resolución del Gobierno nacional que decide sobre una solicitud de extradición, no puede ser utilizado por las personas requeridas en extradición y sus abogados defensores como un instrumento para desconocer el concepto emitido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y convertir al Gobierno nacional en instancia de revisión de las decisiones de esa Alta Corporación Judicial.

En ese sentido se pronunció esa Corporación, en el concepto del 29 de noviembre de 1983, con ponencia del Magistrado Alfonso Reyes Echandía, cuyo criterio se mantiene invariable:

*“La intervención de esta Sala se concreta en lo sustancial a realizar una confrontación entre los documentos aportados por el Estado requirente y las normas del respetivo Convenio, o subsidiariamente de la legislación nacional, para determinar si se acomoda integralmente a estas en cuyo caso conceptuará favorablemente a la extradición, o no se aviene a ellas y entonces emitirá opinión adversa. Frente a ese pronunciamiento de la Corte, el Gobierno decidirá sobre el requerimiento de extradición en resolución que debe ser negativa si así fue el concepto de la Corte, pero que puede ser favorable o desfavorable cuando dicha opinión sea positiva; en tal evento, la resolución gubernamental que niega la extradición ha de estar fundada en razones de conveniencia nacional, como lo precisa el inciso 2° del artículo 748 del C. de P.P. aplicable como complemento de lo dispuesto en el No 2 del art. 12 del Tratado que exige razonar la “denegación total o parcial de la solicitud de extradición”. **Y es que si la Corte ha hecho ya en su concepto -como debe hacerlo- el examen jurídico de la cuestión, no es tarea del gobierno volver sobre ese aspecto y menos aún cimentar su decisión contraria a la extradición en consideraciones jurídicas opuestas a las que sirvieron a la Corte para emitir su concepto favorable; si así fuera, sobraría el pronunciamiento previo de la Sala, a más de que se le estaría sometiendo a una instancia de revisión administrativa no prevista en la ley ni tratado alguno. Es innegable, clara y necesaria -desde luego- la potestad gubernamental para optar por conceder o negar la extradición pedida cuando el concepto de la Corte es favorable, pero se trata de una decisión política en cuanto autónoma y ligada solamente a consideraciones soberanas de conveniencia nacional; sólo así se respetan las órbitas judicial y administrativa que armoniosamente concurren en el examen y decisión de esta materia”.** (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, no le está atribuido al Gobierno nacional, como al parecer lo espera el defensor, apartarse y contradecir, a través de la resolución de un recurso de reposición, los conceptos y pronunciamientos jurídicos que hace la Corte Suprema de Justicia sobre determinados aspectos dentro del trámite de una solicitud de extradición.

Todo lo contrario, antes que intentar contradecirlos o reevaluarlos, le sirven al Gobierno nacional como sustento jurídico para adoptar una decisión, esencialmente facultativa, que involucra aspectos jurídicos los cuales no pueden ser desconocidos.

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el trámite de extradición del ciudadano, se cumplió con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024, por medio de la cual se concedió, a la República Francesa, la extradición del ciudadano francés Laurent Peter Colpaert, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

⁵ “CONFIRMA la sentencia dictada en la medida en que:

- declaró a Laurent COLPAERT culpable de participación en una asociación de malhechores con vistas a preparar delitos castigados con 10 años de prisión, posesión no autorizada en grupo de material de guerra, annas o municiones o elementos esenciales de las categorías A y B, y receptación de robo, todos ellos en reincidencia legal, con la salvedad de que, por lo que respecta al delito de manipulación de bienes robados, el primer plazo de reincidencia legal está constituido por una condena de I O de septiembre de 2015 dictada por el Tribunal de lo Penal de Aix en Provence y no de Marsella, - le absolvió de los cargos de adquisición, tenencia, transporte, oferta o cesión de estupefacientes, adquisición no autorizada en grupo de material de guerra, annas o municiones o elementos esenciales de las categorías A y B, todo lo cual en reincidencia legal, CONFIRMA la sentencia en la medida en que condena a Laurent COLPAERT a 8 años de prisión y ordena la confiscación de los precintos”.

⁴ Folios 38 al 45 Carpeta Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a sus defensores principal y suplente, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 049 DE 2025

(marzo 3)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia, delegatario de las funciones legales y constitucionales mediante Decreto número 0215 del 27 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López, identificado con la cédula de ciudadanía número 19499244, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, con la intención, el conocimiento, y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), **Cargo Dos** (*Distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, con la intención, el conocimiento, y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*); **Cargo Tres** (*Concierto para realizar transacciones financieras que afecten el comercio interestatal y extranjero que involucren bienes, fondos e instrumentos monetarios, con la intención de ocultar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad y control de bienes que se cree que son producto de actividades ilícitas*) y el **Cargo Cuatro** (*Intentar realizar transacciones financieras que afecten el comercio interestatal y extranjero que involucren bienes, fondos e instrumentos monetarios, con la intención de ocultar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad y control de bienes que se cree que son producto de actividades ilícitas*) imputados en la Acusación en el Caso número 23-60042-CR-MORENO/STR.AUSS, dictada el 23 de febrero de 2023, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.
 - Que la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024, fue notificada al defensor del ciudadano requerido, a través del oficio MJD-OFI24-0055689-GEX-10100 del 17 de diciembre de 2024, enviado mediante correo electrónico el 19 de diciembre de 2024.
- El ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López, fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024, el 23 de diciembre de 2024, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió al efecto.
- Tanto al ciudadano requerido como a su apoderado se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.
- Que estando dentro del término legal, el defensor del ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024, mediante escrito recibido mediante correo electrónico el 30 de diciembre de 2024.
 - Que el recurso de reposición está fundamentado en los siguientes argumentos:

En primer lugar, el recurrente realiza un recuento detallado de las actuaciones surtidas durante el trámite de extradición del señor Álvaro José Becerra López, concretamente en la etapa judicial ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resaltando que el 19 de febrero de 2024 radicó petición de nulidad de la solicitud de extradición y de la captura del citado ciudadano, la cual le fue negada mediante auto del 22 de febrero de 2024, debido a que el órgano judicial debe estudiar y decidir en Sala, conforme a lo dispuesto en el artículo 502 de la Ley 906 de 2004 y no valora la existencia del delito, autoría y demás aspectos propios del juicio.

Así mismo, transcribe el escrito de alegatos de conclusión que presentó ante el órgano judicial, en el cual solicitó declarar la nulidad de lo actuado por presentarse una vulneración de los derechos fundamentales de su prohijado, pues en su criterio, las pruebas allegadas al expediente son ilegales.

Luego manifiesta que presentó derecho de petición y posteriormente acción de tutela contra la Fiscalía 29 de la Dirección Especializada contra el Narcotráfico, ante quien se adelantó el Radicado número 110016099144202150104, por considerar que no se dio respuesta a una solicitud relacionada con un trámite de asistencia judicial dentro del trámite de extradición.

Indica que, en el presente caso, el concepto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia “se quedó estancado en el tiempo”, sin tener en cuenta que las normas que regulan el procedimiento han cambiado y existe jurisprudencia de la Jurisdicción Especial para la Paz que no se aplicó en el presente caso.

Por otra parte, el recurrente afirma que la resolución impugnada vulnera los derechos fundamentales de su representado como también, los presupuestos establecidos en la sentencia JEP -032 DEL 15 de mayo de 2019-SRT-AE-030/2019 EXPEDIENTE 201834008010003F, al no realizar una verificación y un control de legalidad de las pruebas, la acusación y/o asistencias judiciales que fundamentaron la acusación foránea.

Asegura que la ausencia de tales verificaciones, no permite establecer la culpabilidad del requerido y en consecuencia, la captura es ilegal.

En virtud de lo anterior, solicita la revocatoria de la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024 y en consecuencia, se niegue la extradición y se ordene la libertad inmediata del señor Becerra López.

El recurrente adjunta al escrito de recurso, copia digital de un informe médico a nombre del ciudadano requerido, de fecha 24 de octubre de 2023, con el cual pretende evidenciar la patología de insuficiencia renal.

- Que, en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno nacional considera:

El trámite que las autoridades del Estado deben dar a las solicitudes de extradición que le presentan los demás Gobiernos, es un procedimiento reglado, sujeto a lo establecido en los tratados internacionales suscritos sobre la materia, o en su defecto, en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal. Por ende, las autoridades intervinientes en el trámite deben someterse en sus actuaciones a tales parámetros, de conformidad con el imperativo constitucional del debido proceso.

El debido proceso, garantía esencial en un Estado de Derecho, exige que toda actuación de una autoridad judicial o administrativa se ciña a las reglas previamente definidas en el ordenamiento jurídico, es decir, se debe observar y cumplir la plenitud de las formas propias de cada juicio o procedimiento, las cuales se hayan descritas en la ley.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“De lo dicho se tiene entonces que las autoridades administrativas están obligadas a acogerse plenamente a las ritualidades descritas por el legislador para los procedimientos adelantados ante ellas y que el desconocimiento de las mismas puede dar lugar a la violación del debido proceso”¹.

De acuerdo con lo previsto en el procedimiento de extradición, dispuesto en los artículos 490 y siguientes de la Ley 906 de 2004, le corresponde al Gobierno nacional decidir si concede o no la extradición, pero requiere concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia.

En el caso sub examine, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, verificó que estuvieran acreditados los requisitos de procedencia para la extradición y que no se presentaran causales de orden constitucional que impidieran la aplicación de este mecanismo de cooperación judicial internacional.

Una vez revisado el expediente de extradición del señor Becerra López, se advierte que los argumentos y solicitudes expuestas en el recurso, ya fueron presentadas durante la etapa judicial y por ende, sobre estos hubo pronunciamiento tanto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia como de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela con Radicado número 11001020300020240171300.

Durante la etapa probatoria, vencido el término para presentar pruebas, el defensor guardó silencio; no obstante, presentó escrito de derecho de petición del 19 de febrero de 2024, en el cual deprecó un control de legalidad frente a toda la documentación que soportaba la solicitud de extradición; y en consecuencia, invocó la nulidad de la actuación, el archivo de las diligencias y la libertad inmediata del señor Becerra López.

En respuesta, mediante Auto del 22 de febrero de 2024, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, despachó desfavorablemente las pretensiones del defensor, señalando:

3. Sobre la petición de control de legalidad.

Desde ya se advierte que el suscrito magistrado sustanciador se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre las cuestiones propuestas por el defensor; dado que, esos tópicos podrán ser abordados por la Sala, exclusivamente en el concepto y en cuanto a ello hubiere lugar.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-819 de 2005.

(...)

Lo anterior significa que, tanto la legislación interna, como lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-460 de 2008 y la profusa jurisprudencia de esta Sala, ha establecido que en materia de extradición, la Corte no valora la existencia del delito, la autoría o las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, ni la responsabilidad del imputado, todo lo cual indica que no se está en presencia de un acto de juzgamiento.

Aunado a lo anterior, el trámite de extradición no está sujeto a las formalidades especiales del proceso penal, al punto que, ni siquiera la aprehensión debe someterse a control de legalidad por parte de un juez de la república², comoquiera que es un trámite prevalentemente administrativo, que busca asegurar la presencia del solicitado en otro país, mediante el mecanismo de captura y envío a la nación requirente, sin que ello implique (...) que durante el lapso requerido para el efecto haya de intervenir un juez colombiano, entre otras razones, porque ninguna norma habilita la competencia de un específico funcionario para el efecto³.

En consonancia con ello, el Estado requerido no puede llevar a cabo un control jurisdiccional sobre la orden de captura con fines de extradición, pues podría entenderse como un desconocimiento de las atribuciones propias de la soberanía del Estado requirent⁴.

(...)

Como Becerra López fue puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación, quien para el efecto libró la resolución de 29 de agosto de 2023, se dispone remitir a esa entidad, de manera inmediata, copia del escrito al que se ha hecho mención, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

(...)

Ante la negativa, la defensa recurre a la acción de tutela contra la Sala de Casación Penal. La Fiscalía General de la Nación y los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Relaciones Exteriores, la cual fue de conocimiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, bajo el radicado número 11001020300020240171300, en la cual tras censurar el material probatorio y el procedimiento de extradición, solicitó el control de legalidad y libertad inmediata del ciudadano requerido.

La Sala de Casación Civil mediante fallo del 29 de mayo de 2024, declaró la improcedencia de la acción, por cuanto el amparo no atendió el carácter de subsidiario que gobierna la acción constitucional.

En el escrito de alegatos de conclusión, el defensor solicitó la declaratoria de nulidad de lo actuado alegando una vulneración de los derechos fundamentales de su prohiado, pues en su criterio, las pruebas allegadas al expediente son ilegales e insiste en que este material debe ser objeto de un control de legalidad ante un Juez de control de garantías.

Frente a estos argumentos, la Sala se manifestó:

“(...) **21. Respuesta a los alegatos de la defensa**

El apoderado del requerido solicitó se declarara la nulidad del trámite de extradición y en consecuencia se ordenara la libertad, tras considerar que las pruebas que soportan el pedido son ilegales, pues debieron ser sometidas a control de legalidad ante un juez con funciones de garantías.

Tal petición no tiene vocación de prosperar porque pretende plantear un debate sobre temas propios de la acreditación y suficiencia probatoria; sin embargo, ese tipo de censuras no son admisibles dentro del presente asunto y, por el contrario, deben discutirse ante las autoridades judiciales del país requirente, en este caso, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pronunciamiento de la Sala de Casación Penal únicamente está dirigido a determinar la viabilidad o no de este mecanismo de cooperación internacional²¹. Adicionalmente, desde antaño se ha indicado que la Corte no actúa como juez; solo le compete emitir un concepto en relación con el cumplimiento de unos requisitos mínimos que ha de contener la solicitud²², los cuales están previstos en el tratado público aplicable o, en su defecto, la ley.

En consecuencia, comoquiera que las censuras planteadas por el defensor del requerido únicamente se dirigen a controvertir la validez, legalidad o litud de los medios de prueba que soportan la solicitud de extradición, no constituyen per se un obstáculo para emitir concepto.(...)”

Frente a lo anterior, es preciso indicar que el recurso de reposición no debe utilizarse como un mecanismo para impugnar los conceptos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y convertir al Gobierno en una instancia de revisión de las decisiones de esa Alta Corporación Judicial.

Así mismo, es claro además, que si las normas que regulan el trámite de extradición han señalado las funciones que les corresponde cumplir a cada una de las entidades del orden nacional y autoridades judiciales que intervienen en las instancias que surte el procedimiento, significa la existencia de un límite a sus actuaciones, que les impide asumir competencias que legalmente no les ha sido atribuidas; en caso contrario, se estarían desconociendo preceptos contemplados en los artículos 6° y 113 de la Constitución Política de Colombia.

En ese sentido se pronunció esa Corporación, en el concepto del 29 de noviembre de 1983, con ponencia del Magistrado Alfonso Reyes Echandía, cuyo criterio se mantiene invariable:

² CSJ STP6502-2020 del 16 de julio de 2020, radicado 111105

³ CSJ AHP del 8 de junio de 2007, radicado 27674.

⁴ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C 243 de 2009.

“La intervención de esta Sala se concreta en lo sustancial a realizar una confrontación entre los documentos aportados por el Estado requirente y las normas del respetivo Convenio, o subsidiariamente de la legislación nacional, para determinar si se acomoda integralmente a estas en cuyo caso conceptuará favorablemente a la extradición, o no se aviene a ellas y entonces emitirá opinión adversa. Frente a ese pronunciamiento de la Corte, el Gobierno decidirá sobre el requerimiento de extradición en resolución que debe ser negativa si así fue el concepto de la Corte, pero que puede ser favorable o desfavorable cuando dicha opinión sea positiva; en tal evento, la resolución gubernamental que niega la extradición ha de estar fundada en razones de conveniencia nacional, como lo precisa el inciso 2° del artículo 748 del C. de P.P. aplicable como complemento de lo dispuesto en el No 2° del art. 12 del Tratado que exige razonar la “denegación total o parcial de la solicitud de extradición”. Y es que si la Corte ha hecho ya en su concepto -como debe hacerlo- el examen jurídico de la cuestión, no es tarea del gobierno volver sobre ese aspecto y menos aún cimentar su decisión contraria a la extradición en consideraciones jurídicas opuestas a las que sirvieron a la Corte para emitir su concepto favorable; si así fuera, sobraría el pronunciamiento previo de la Sala, a más de que se le estaría sometiendo a una instancia de revisión administrativa no prevista en la ley ni tratado alguno. Es innegable, clara y necesaria -desde luego- la potestad gubernamental para optar por conceder o negar la extradición pedida cuando el concepto de la Corte es favorable, pero se trata de una decisión política en cuanto autónoma y ligada solamente a consideraciones soberanas de conveniencia nacional; solo así se respetan las órbitas judicial y administrativa que armoniosamente concurren en el examen y decisión de esta materia”. (Negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, resulta improcedente un nuevo pronunciamiento sobre las reiteradas peticiones del defensor.

En el escrito de recurso el recurrente afirma que la resolución impugnada vulnera los derechos fundamentales de su representado como también, los presupuestos establecidos en la sentencia JEP -032 del 15 mayo de 2019-SRT-AE-030/2019 EXPEDIENTE 201834008010003F, al no realizar una verificación y un control de legalidad de las pruebas, la acusación y/o asistencias judiciales que fundamentaron la acusación foránea.

Al revisar dicha providencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, referente a la de la garantía de no extradición, no se observa relación alguna con el presente trámite, dado que ni el ciudadano requerido ni los hechos materia de extradición no son objeto del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En este sentido, la Sala de Casación Penal de la Corte en su concepto, señaló:

“(...) 20.5. De otro lado, se verifica que los hechos materia de extradición no son objeto del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y, en particular, de la Jurisdicción Especial para la Paz, pues no tienen relación ni tuvieron ocurrencia en el marco del conflicto interno armado y tampoco opera la prohibición de conceder la extradición de integrantes de la desmovilizada guerrilla de las FARC-EP contenida en el artículo 19 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, en razón a que no obra en el expediente indicio alguno de que el requerido tenga tal condición. Además, el interesado no mencionó algo al respecto (CP117-2020, 29 jul. 2020, Radicación número 56612).(...)”

Adicionalmente, mediante oficio OFI24-00234894 / GFPU 13020000 del 2 de diciembre de 2024, la Consejería Comisionada de Paz de la Presidencia de la República de Colombia, informó que el ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López, identificado con la cédula de ciudadanía número 19499244, no fue incluido en los listados entregados por las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) y, en consecuencia, no ostenta la condición de miembro de dicha organización.

Por otra parte, el recurrente menciona que el señor Becerra López, padece de insuficiencia renal, por lo cual debe tener controles médicos periódicamente y debido a su situación actual de privación de la libertad no ha podido realizarse dichos controles. Como constancia, adjunta un informe médico del 24 de octubre de 2023.

Frente a lo anterior, es pertinente señalar que, la extradición no se constituye en una situación que menoscabe o impida que la persona reclamada continúe recibiendo los tratamientos médicos o asistenciales que requiera el ciudadano requerido⁵. Así mismo, el Gobierno de los Estados Unidos de América mantiene una política de brindar atención médica adecuada a todas las personas extraditadas a ese país.

En todo caso, el señor Becerra López cuenta con la posibilidad de solicitar asistencia consular a efectos de hacer valer sus derechos y garantías fundamentales que no pierde por su calidad de extraditado, como lo son el derecho a la salud y a la vida, y en ese sentido, puede elevar las solicitudes que considere pertinentes a los Consulados quienes prestan la asistencia necesaria a los connacionales que se encuentran detenidos en el exterior, esto dentro del marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963⁶.

⁵ **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - Servicios médicos - Regla 24. I.** La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. (...)

⁶ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares - **Artículo 5º. FUNCIONES CONSULARES.** Las funciones consulares consistirán en: (. . .) e) **prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas:** (. . .) i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defender/os oportunamente; (...).

Resulta oportuno indicar que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, hace un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Presidencial número 07 de 2005, cuyo propósito es precisamente *“Implementar las actuaciones que deben seguir las diferentes entidades gubernamentales que intervienen en el trámite de extradición, con el objeto de hacer un efectivo seguimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos”*.

En ese sentido, en el acto administrativo impugnado se dispuso el envío de copia de la Resolución Ejecutiva a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines indicados en la Directiva Presidencial y lo señalado respecto del tema por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López se cumplió con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Confirmar** la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024, por medio de la cual se concedió, a los Estados Unidos de América, la extradición del ciudadano colombiano Álvaro José Becerra López, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a su defensor, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002696 DE 2024

(diciembre 27)

por medio de la cual se definen atributos de calidad para los prestadores de servicios de atención primaria en salud, que promueven la sustentabilidad ambiental.

El Ministro de Salud y Protección Social (e), en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 4107 de 2011 y en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto número 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud, la cual permite la coordinación intersectorial, la atención integral e integrada, las acciones de salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad, a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.1.2.1 del Decreto número 780 de 2016, definió las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Sogcs), teniendo en cuenta que las acciones que desarrolle se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación

de procesos, los cuales sólo constituyen prerequisite para alcanzar los mencionados resultados.

Que en el artículo 2.5.1.2.2 del precitado decreto se establece, como parte de los componentes del Sogcs, la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, y se define el ajuste periódico y de manera progresiva de los estándares que hacen parte de los diversos componentes del Sogcs, de conformidad con el desarrollo del país, con los avances del sector y con los resultados de las evaluaciones adelantadas por las entidades departamentales, distritales de salud y la Superintendencia Nacional de Salud, así como se establece la obligatoriedad de generar y suministrar los datos requeridos para el funcionamiento de este sistema, por parte de las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, las empresas de medicina prepagada, los prestadores de servicios de salud y las entidades departamentales, distritales y municipales de salud, de conformidad con las directrices que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el artículo 2.11.6 del Decreto número 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, incorporado por el Decreto número 1599 de 2022, la Política de Atención Integral en Salud se operacionaliza a través de un modelo centrado en el cuidado de las personas, familias y comunidades que aborda los determinantes sociales y las prioridades en salud de la población de manera integral, integrada y continua.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, en armonía con el mandato de la Constitución Política señalado en el artículo 339, contempla en su artículo 2° que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, junto con sus anexos, son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que en el documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”* se establece que se debe avanzar hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo, y que se buscará hacer efectiva la Atención Primaria en Salud (APS), a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud.

Que la respuesta en salud por parte de los prestadores de servicios de salud debe incluir el respeto al ambiente y la planificación en procura del mejor uso de los recursos técnicos, financieros y de talento humano, brindando seguridad y pertenencia cultural; por lo que deberán incluir en su actividad la promoción de acciones y comportamientos que favorezcan los entornos saludables y la sustentabilidad ambiental del territorio.

Que, en virtud de lo antes expuesto, se considera necesario incorporar atributos de calidad para los prestadores de servicios que fortalezcan la estrategia de atención primaria en salud en consonancia con la promoción de la sustentabilidad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto definir atributos de calidad para los prestadores de servicios de atención primaria en salud, que promueven la sustentabilidad ambiental.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. La presente resolución aplica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), públicas, privadas y mixtas, Entidades Territoriales y Entidades Promotoras de Salud (EPS).

Artículo 3°. *Atributos de calidad basados en Atención Primaria en Salud*. Los atributos de calidad se definen como cualidades intrínsecas y necesarias para garantizar una respuesta en salud equitativa, centrada en las personas, familias y comunidades, efectiva, sustentable, y que satisfaga las necesidades de la población. Las instituciones prestadoras de salud deberán cumplir con los siguientes atributos para fortalecer la estrategia de atención primaria en salud y la promoción de la sustentabilidad ambiental:

- 3.1 Accesibilidad:** Es la garantía de que toda persona, familia y comunidad tiene de acceder a los servicios de salud en condiciones de igualdad y a la estrategia de atención primaria en salud, según sus necesidades y expectativas cerca a los lugares donde viven, transitan, se recrean, trabajan y estudian.
- 3.2 Oportunidad:** Es la garantía de obtener los servicios de salud que requiere toda persona, familia y comunidad en su territorio, con la organización de la red de prestadores de servicios de salud en el marco de la atención primaria en salud, llevando a cabo las actividades y actuaciones necesarias para que no se presenten retrasos o dilaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física o la salud de población.
- 3.3 Seguridad:** Es el cumplimiento en la implementación de la estrategia de la atención primaria en salud de guías, protocolos y procedimientos, basados en evidencias científica adaptables a las características geográficas, económicas, sociales y culturales, para minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso o de mitigar sus consecuencias.
- 3.4 Pertinencia:** Es la garantía, dentro de la atención primaria en salud, de que las personas, familias y comunidades obtienen los servicios de salud que requieren para la promoción o prevención primaria y secundaria, tratamiento y rehabilitación de acuerdo con sus necesidades en salud, para mejorar su calidad de vida.
- 3.5 Continuidad:** Consiste en garantizar que una vez las personas, familias y comunidades ingresan al Sistema de Salud por sus puertas de entrada (promoción y preven-

ción, consulta externa o urgencias) deben recibir en secuencia lógica y racional los servicios y tecnologías definidos en el marco de la atención primaria de salud, para el cuidado y mantenimiento de su salud, sin ninguna interrupción.

- 3.6 Sustentabilidad:** Es la capacidad de la institución prestadora de servicios de salud para planificar y prestar servicios con el mejor uso de los recursos técnicos, financieros y de talento humano, y responder a las necesidades actuales y expectativas de la población a su cargo, sin comprometer la atención de las generaciones futuras de dicha población, ni su propia sostenibilidad. Esta capacidad también incluye la promoción de acciones y comportamientos que favorezcan los entornos saludables y la sostenibilidad ambiental del territorio.
- 3.7 Coordinación:** La atención primaria en salud se inicia a partir de la identificación de la situación y las necesidades de salud de las personas, familias y comunidades, y debe estar articulada con la red de prestación de servicios de salud del territorio, donde se garantice la atención integral en los diferentes niveles de atención; que cubran de manera interdisciplinaria las acciones de promoción, prevención, curación, rehabilitación y paliativos cuando sea necesario, y la gestión de respuestas intersectoriales para la afectación positiva de determinantes sociales.

Artículo 4°. *Aplicación de los atributos de calidad basados en la atención primaria en salud.* El prestador de servicios de salud incluirá dentro de sus planes de acción o plan operativo anual los atributos señalados en la presente resolución.

Para tal efecto, documentará las acciones a realizar, hará el seguimiento respectivo y evaluará los resultados en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

En consecuencia, el Prestador servicios de salud, deberá realizar, como mínimo, las siguientes acciones en la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para el cumplimiento de los atributos descritos en el artículo 3° de la presente resolución:

- 4.1 Accesibilidad:** El Prestador servicios de salud informará la ubicación geográfica de sus sedes, el talento humano disponible para la atención, los horarios de atención y sus modificaciones, si brindan atención preferencial a alguna población, acorde con las necesidades, el procedimiento de solicitud y agendamiento para la prestación de servicios de salud y los mecanismos de referencia y contrarreferencia.
- 4.2 Oportunidad:** El Prestador servicios de salud deberá tener definidos los tiempos de espera para la atención en sus diferentes servicios, comunicarlos a la población y realizar el seguimiento a su cumplimiento.
- 4.3 Seguridad:** El Prestador servicios de salud, para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, deberá cumplir con los estándares de habilitación definidos en la Resolución número 3100 de 2019 o la norma que la adicione, sustituya o modifique, al igual que las normas establecidas en la Resolución número 2471 de 2022 para la Prevención, Vigilancia y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y de Optimización del Uso de Antimicrobianos (PROA), acorde con los servicios de salud que presta, con énfasis en las modalidades extramural y telemedicina.
- 4.4 Pertinencia:** El Prestador servicios de salud, deberá socializar, hacer seguimiento y evaluar la adherencia a los protocolos y guías de manejo establecidas, acorde con lo establecido en la Resolución número 3100 de 2019 o la norma que la adicione, sustituya o modifique.
- 4.5 Continuidad:** El Prestador servicios de salud, deberá garantizar la canalización, referencia y contrarreferencia efectivas para que las personas, familias y comunidades reciban los servicios intramurales y extramurales concertados en los planes de cuidado, sin interrupciones.
- 4.6 Sustentabilidad:** Como parte de la aplicación del modelo de atención en salud vigente, el prestador servicios de salud, priorizará estrategias y actividades para: hacer uso racional de los recursos institucionales en la prestación de sus servicios intra y extramurales; hacer uso racional y preservar los recursos naturales; reducir la huella de carbono; fomentar prácticas de reducción, reutilización, reciclaje y adecuada disposición final de residuos, entre otras.
- 4.7 Coordinación:** El prestador servicios de salud, gestionará con los demás actores de las Redes Integradas de Servicios de Salud, la atención integral para la población a su cargo, acorde con las necesidades identificadas, desarrollando los mecanismos necesarios para asegurar que se reciben las intervenciones en el momento requerido.

Artículo 5°. *Monitoreo y evaluación de los atributos de calidad.* De acuerdo con lo definido en el Soges y específicamente en los componentes del Sistema Único de Habilitación y el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad, corresponderá a las EPS incentivar y monitorear el cumplimiento de estos atributos en su red de servicios y, de acuerdo con sus competencias, las entidades territoriales, deberán monitorear y evaluar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

Artículo 6°. *Asistencia técnica.* El Ministerio de Salud y Protección Social brindará asistencia técnica, a través de las Direcciones de Prestación de Servicios y Atención Primaria y de Promoción y Prevención, así como de la Oficina de Calidad, de acuerdo a la planificación o priorización que defina esta autoridad. A su vez, las entidades territoriales de salud brindarán asistencia a los prestadores que lleven a cabo la atención primaria en salud.

Artículo 7°. *Inspección, vigilancia y control.* La Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control, realizará seguimiento

al cumplimiento de lo definido en la presente resolución y adoptará las medidas que sean pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

Las entidades territoriales realizarán, en el marco de sus competencias, la Inspección Vigilancia y Control, frente a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2024.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Salud y Protección Social (e),

Rodolfo Enrique Salas Figueroa.
(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 638 DE 2025

(febrero 13)

por medio de la cual se inscribe la junta directiva de una asociación de pensionados.

El Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, D. C, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto número 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Ley 43 de 1984, el Decreto número 1654 de 1985, el artículo 2°, punto 1 numeral 23 de la Resolución número 404 del 27 de marzo de 2012, Resolución número 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes. Según Resolución de Aprobación de Estatutos Resolución Número 2251 del 14 de mayo del 2024.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado con el número 13EE2024721100000049602 del 4 de diciembre /2024, el señor Raúl Alfonso Vargas Rey, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Pensionados, denominada: Asociación de Pensionados de Colpensiones y Fondos Mundo Silver cuya sigla será “Mundo Silver” entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con reconocimiento y aprobación de los estatutos según Resolución número 2251 del 14 de mayo del 2024, Ministerio del Trabajo solicitan el registro de la nueva junta directiva de la mencionada asociación elegida en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día (6 de marzo del 2024).

Con la solicitud se adjunta la siguiente documentación entre otros: Escrito de solicitud de registro de la nueva junta directiva suscrita por el presidente y secretaria de la asamblea, parte pertinente del acta en donde se eligió la nueva junta directiva, nómina de la junta directiva con indicación del documento de identificación, firma autógrafa y cargo de cada uno de los directivos elegidos, lista de asistentes a la asamblea.

CONSIDERANDO:

La Ley 1429 de 2010 en su artículo 23, hace referencia a la descongestión administrativa, y para ello modificó parcialmente los artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984, ordenando “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (hoy, de la Protección Social), corresponde realizarlas a la alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados”, por tal razón los expedientes relacionados con los pensionados fueron remitidos a las alcaldías correspondientes.

Mediante la sentencia C-292 del 18 de abril de 2012 la Corte Constitucional declaró INEXEQUIBLE el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010 y en relación con los efectos de inexequibilidad de una norma derogatoria la Corte señala que tal determinación acarrea como consecuencia que las disposiciones que habían sido derogadas revivan, circunstancias por las cuales nuevamente los expedientes de las asociaciones de pensionados fueron remitidos por las alcaldías al Ministerio de Trabajo.

Así, en cumplimiento de la competencia establecida y en la normatividad presente, Ley 43 de 1984, Decreto número 1654 de 1985 y el concepto 155229 del 6 de junio de 2008, corresponde al Ministerio del Trabajo efectuar el registro de los trámites relacionados con las asociaciones de pensionados.

Que, el Ministerio del Trabajo expidió Resolución número 784 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria, artículo 2°. numeral 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios, y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas”.

De la misma forma, la Resolución número 876 del 1° de abril de 2020, *por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución número 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 417 de 2020*, que establece entre otras, artículo 1°. Modificar los numerales 1 y 3 del artículo 2° de la Resolución número 0784 del 17 de marzo de 2020 expedida por este ministerio, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2°. MEDIDAS, numeral 1: Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas”.

En consecuencia, la Resolución número 1294 del 14 de julio de 2020, *por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución número 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución número 0876 del 1° de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones*, y que establece en su artículo 1°. Levantamiento parcial de suspensión de términos a partir del veintiuno (21) de julio de 2020.

Así mismo en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece:

“Artículo 4°. *Notificación o comunicación de actos administrativos*. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto, en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización”.

Revisada la documentación allegada, de la solicitud de inscripción de la Junta Directiva de la Asociación de Pensionados de Colpensiones y fondos Mundo Silver cuya sigla será “Mundo Silver” se observa que la misma, reúne los requisitos exigidos en la resolución antes señalada, en concordancia con el ordenamiento estatutario, por lo tanto, procede a dar trámite a la solicitud de inscripción de la junta directiva de la asociación en mención.

Por lo expuesto anteriormente esta Coordinación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el registro de la Junta Directiva de la Asociación de Pensionados denominada: Asociación de Pensionados de Colpensiones y fondos Mundo Silver cuya sigla será “Mundo Silver” entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con personería Jurídica según Resolución número 638 “Personería_Jurídica_” del 13 de febrero del 2025”, Ministerio del Trabajo, elegida en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 6 de marzo de 2024, según consta en el acta de la misma fecha, la cual quedará conformada así:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Raúl Alfonso Vargas Rey	19357204	Presidente
Javier Fernando Valencia Henao	19404432	Secretario
Carmen Rosa Pulido Roncancio	23778815	Vocal
Sandra Elizabeth Zea Carrillo	52409633	Tesorera
Elías Antonio Casallas Layton	19292618	Vocal

Artículo 2°. Informar que Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio Apelación ante el Director Territorial de Bogotá, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Artículo 3°. Notificar por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto número 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los artículos. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la asociación de pensionados, Correo electrónico de notificación: rvargasr@hotmail.com

Cll; 7#69c75

Notifíquese y cúmplase,

El Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites,

Carlos Arturo Riveros Martínez,

Dirección Territorial de Bogotá, D. C.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 4935157. 3-III-2025. Valor \$459.800.

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CONVOCATORIA

La Dirección de Comercio Exterior

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la investigación antidumping abierta mediante Resolución número 046 del 28 de febrero de 2025, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papel bond clasificadas bajo las Subpartidas Arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.

Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto número 1794 de 2020, para que las partes interesadas dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial*, expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes, así como contestar los cuestionarios.

Los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, así como los cuestionarios para exportadores o productores extranjeros e importadores, se encuentran en el expediente público que reposa en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Cualquier información al respecto será suministrada a través de los siguientes correos electrónicos: ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

El Director de Comercio Exterior,

Francisco Melo Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0221 DE 2025

(marzo 3)

por la cual se declara una Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter temporal en el costado occidental del macizo de Santurbán en jurisdicción de los municipios de Suratá, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga del departamento de Santander y se toman otras determinaciones.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, los numerales 1, 2, 5, 14, 19 y 24 del artículo 5° la Ley 99 de 1993, artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Política, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados. Igualmente, consagra que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de conformidad con los artículos 332 y 334 de la Constitución Política, el Estado es propietario de los recursos naturales no renovables y tiene a cargo la dirección general de la economía, por tanto, este intervendrá en la explotación de los recursos naturales con el fin de conseguir, en el plano nacional y territorial, la preservación de un ambiente sano, entre otros fines.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” dispone que el ambiente es patrimonio común, por lo que, “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales también son de utilidad pública e interés social*”.

Que el numeral 2° del artículo 2° del decreto *ibidem* establece que el objeto del código es, entre otros, “*Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos*”.

Que el artículo 7° del mencionado decreto ley dispuso que: “*Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano*”.

Que de acuerdo con el artículo 9° del Código en cuestión, los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes, su utilización debe hacerse sin que lesione el interés general o el derecho de terceros, y la planeación de su manejo debe hacerse de forma integral de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.

Que, el artículo 47 del mencionado Código de recursos naturales establece que podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para: (i) organizar o facilitar la prestación de un servicio público; (ii) adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente; o (iii) cuando el Estado resuelva explotarlos. En igual sentido, la disposición citada indica que *“Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares”*.

Que en el marco de un análisis de constitucionalidad al referido artículo 47, en Sentencia C-126 de 1998, la Corte Constitucional precisó que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, unos deberes calificados de protección y que la dimensión ecológica de la Carta y la constitucionalización del concepto de desarrollo sostenible *“no son una muletilla retórica ya que tienen consecuencias jurídicas de talla, pues implican que ciertos conceptos jurídicos y procesos sociales, que anteriormente se consideraban aceptables, pierden su legitimidad al desconocer los mandatos ecológicos superiores”*.

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 establece los principios de la política ambiental de Colombia, de los cuales se destacan los siguientes: 2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente; 3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; 4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial; 5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso; 6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente; y 9) La prevención de desastres será materia de interés colectivo.

Que, en relación con el concepto de *Desarrollo Sostenible*, el artículo 3° de la Ley 99 de 1993 establece que es aquel que *“conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”*.

Que el artículo 111 de la mencionada Ley 99, declaró de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, afirma que la conservación de la diversidad biológica es interés de toda la humanidad y tiene como objetivos la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes, además de la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. Como acciones de conservación *in situ*, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas, entre otras acciones.

Que adicionalmente, el artículo 8° del Convenio sobre la Diversidad Biológica, establece en cuanto a las obligaciones de cada parte contratante frente a la conservación *in situ*, entre otras, las siguientes:

“e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

“f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación”.

Que el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, establece que el Plan se materializa en cinco (5) transformaciones, la primera de las cuales es el *Ordenamiento del territorio alrededor del agua* que: *“Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas”*.

Que el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 en el sentido de incluir como determinantes ambientales de primer orden las relacionadas con *“la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 2002 declaró constitucional el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993 y señaló que, en aquellos casos donde se dé aplicación al principio de precaución, la discusión jurídica en materia ambiental sobre la prevalencia de derechos, la resuelve la Constitución Política al reconocer *“la primacía del interés general, bajo las condiciones del artículo 1°. Al señalar que la propiedad privada no es un derecho absoluto, sino que ‘es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica’ (art. 58, inciso 2). Además, señala la Constitución, que el*

Estado debe ‘prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.’ (art. 80). Así mismo, establece dentro de los deberes de la persona y del ciudadano la obligación de ‘proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano’ (art. 95, ordinal 8).”

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), en su Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por el Estado colombiano, ha establecido que el derecho humano a un ambiente sano tiene una conexidad con otros derechos, como el derecho a la salud, y reconoce que la degradación del ambiente puede generar daños irreparables en los seres humanos, especialmente para los niños y las niñas. Adicionalmente, la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) ha determinado que el derecho a la salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Por tanto, la salud requiere de ciertas precondiciones para una vida saludable, entre las que se encuentra el acceso a agua.

Que a nivel doméstico, la Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la salud, conforme a la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un **derecho inclusivo** que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como son el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el ambiente, entre otros (Sentencia T-1077 de 2012).

Que, bajo las anteriores consideraciones, la Corte Constitucional ha reconocido que la aplicación del principio de precaución no sólo tiene como finalidad la protección del ambiente, sino también tiene puede ser empleado para proteger el derecho a la salud, precavando daños a la salud derivados de riesgos ambientales (Sentencia T-1077 de 2012; T-397 de 2014).

Que en Sentencia C-649 de 1997, la Corte precisó la naturaleza de las Reservas de Recursos Naturales desde una perspectiva amplia, señalando que: *“la institución de las reservas no obedece a un criterio unívoco, pues pueden existir reservas relativas a ciertos recursos naturales vgr: reservas en flora, fauna, agua, etc., o en relación con determinadas áreas del territorio nacional que están destinadas a algunos grupos étnicos o asegurar el manejo integral y la preservación de recursos naturales, mediante la constitución de parques naturales u otras modalidades con idéntico propósito, o a la consecución de una finalidad de interés público o social. Por lo tanto, cabe aseverar que la noción de reserva abarca un género dentro del cual caben múltiples especies”*. Subrayado propio.

Que así mismo, a través de la Sentencia C-443 de 2009, la Corte Constitucional exhortó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al igual que a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las autoridades ambientales competentes, para que cumplieran con los distintos deberes ambientales a su cargo así:

“En razón a que las autoridades ambientales no han ejercido las competencias otorgadas por distintas disposiciones legales para la protección del medio ambiente, entre ellas la declaración y delimitación de las zonas excluidas de la minería, prevista por el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, como tampoco se ha avanzado en la definición de un marco normativo y en el diseño e implementación de políticas públicas para la protección de ecosistemas de especial importancia medio ambiental como son los páramos, la Corte considera necesario exhortar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al igual que a las corporaciones autónomas regionales y a las autoridades ambientales competentes, para que cumplan con los distintos deberes ambientales a su cargo y, por una parte, avancen en la declaración y delimitación de las zonas excluidas de la minería y por otra parte adopten medidas eficaces para la protección del medio ambiente en general y de las áreas de especial importancia ecológica.” Negrilla fuera del texto.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-001 de 1992, C-058 de 2002 y C-191 de 2016) ha establecido que en derecho público no existen derechos adquiridos sino situaciones jurídicas consolidadas, las cuales en ninguna manera son absolutas o intangibles, ya que, si bien se protege la posición o relación jurídica, esta no es intangible en tanto debe ceder frente a intereses superiores definidos en la Carta Política.

Que, por su parte, el Consejo de Estado mediante sentencia del 19 de julio de 2018 (Radicación 55991), ha establecido que no existen derechos adquiridos en materia ambiental derivados del contrato de concesión minera, por aplicación del principio de precaución.

Que así mismo, mediante Sentencia número 2500-23-36-000-2013-01580-01 (58707) del Consejo de Estado, se reitera que no existen derechos adquiridos en contratos de concesión minera por aplicación del principio de precaución y cita para ello lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-443 del 2009, respecto de que: *“el contrato de concesión para la explotación de recursos naturales no limita la potestad estatal de ejercer control sobre el desarrollo de la actividad, dado que es deber del Estado lograr el uso eficiente de los recursos, su preservación, disponibilidad y aprovechamiento”*; y en la Sentencia C-035 del 2016 en cuanto a que *“el hecho de que el estado haya celebrado un contrato de concesión minera con un particular no impide que luego se prohíba la actividad de explotación respectiva, incluso durante la vigencia del contrato ya suscrito”*.

Que de otra parte, el artículo 1° de la Ley 685 de 2001 *“Código de Minas”* establece como: *“(…) objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país (…)*”.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-339 de 2002, declaró la exequibilidad CONDICIONADA de los incisos tercero y cuarto del artículo 34 del Código de Minas, referidos a la necesidad de contar con estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras, “en el entendido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución”, precisando que *“en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la*

decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente. pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba un grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias”.

Que el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia (AP) número 250002341000-2013-02459-01 del 4 de agosto de 2022, aclarada y adicionada mediante providencia del 29 de septiembre del mismo año, y ejecutoriada el día 21 de octubre de 2022, concedió el amparo de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de Áreas de especial importancia ecológica, y a la defensa del patrimonio público, y concluyó que la vulneración sistemática a los derechos colectivos invocados surge en razón a *i) la desarticulación institucional* entre el sector ambiente y sector minas, *ii) el insuficiente ordenamiento territorial y ambiental* y *iii) el deficiente control y fiscalización de títulos mineros*.

Que a efectos de dar solución a las problemáticas identificadas, el órgano judicial emitió una serie de órdenes encaminadas a lograr acciones coordinadas, articuladas, eficientes y eficaces para la consolidación de un ordenamiento minero ambiental, las cuales además, se encuentran sustentadas en el deber del Estado de conservar los ecosistemas estratégicos, no solo aquellos que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sino también a los que hacen parte de las categorías de conservación *in situ* que no pertenecen al SINAP, y en que resulta necesario tomar medidas a efectos de evitar el otorgamiento de títulos mineros en áreas que cuenten con ecosistemas de características especiales que requieran ser protegidas y que aún no estén catalogadas como áreas de exclusión minera, por lo cual hace un llamado a la aplicación del artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRNR) y el Decreto número 1374 de 2013, en los siguientes términos:

Ordinal tercero, numeral 1.2.3:

“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, hasta tanto culmine las labores de declaratoria, delimitación y zonificación definitiva de los territorios que podrían pertenecer al SINAP, ejecutará las acciones necesarias y pertinentes de conservación de estos ecosistemas a través de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto número 1374 de 2013”.

Que, mediante el Decreto número 107 del 26 de enero de 2023, suscrito por el Presidente de la República, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó adoptar las medidas administrativas necesarias para que las entidades responsables en el cumplimiento del fallo judicial proferido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular número 250002341000-2013-02459-01, ajusten sus políticas, procedimientos y normativa, atendiendo lo resuelto en la referida providencia.

Que dando cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia (AP) número 250002341000-2013-02459-01 del 4 de agosto de 2022 de la Sección Primera del Consejo de Estado, y en consonancia con lo establecido por el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, producto de la información oficial solicitada a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, identificó un área ubicada al costado suroccidental del macizo de Santurbán, en los municipios de Surata, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga del departamento de Santander, donde actualmente no se cuenta con instrumentos que determinen la restricción o exclusión definitiva de las actividades mineras, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 sobre áreas y ecosistemas de importancia ambiental para la conservación de la biodiversidad, la prestación de servicios ecosistémicos, de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos, entre otras.

Que en relación con el fallo de acción popular referido, donde uno de los objetivos principales resulta ser la consolidación y materialización de un ordenamiento minero ambiental que permita identificar con certeza las áreas del territorio susceptibles de ser excluidas o restringidas de la minería, se requiere adoptar las medidas necesarias encaminadas a la protección de recursos naturales renovables respecto de las actividades mineras, sin generar restricciones sobre otras actividades económicas como las agrícolas, pecuarias y/o agropastoriles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como contexto territorial se tiene que el Macizo de Santurbán corresponde a un complejo montañoso que se encuentra en la cordillera oriental de los Andes colombianos, en los departamentos de Santander y Norte de Santander e integra ecosistemas asociados a los páramos, bosques altoandinos, bosques subandinos y bosques tropicales.

Que el Macizo de Santurbán se considera una de las estrellas fluviales más importantes para el abastecimiento y la regulación hídrica de una significativa parte del país, pues de allí se deriva el agua a las áreas hidrográficas del Caribe, Magdalena - Cauca y Orinoco, a través del nacimiento de los ríos Zulia, Pamplonita, Algodonal, Lebrija, Nuevo Presidente, Tarra, Alto y Medio Lebrija que proveen de agua dulce a ríos, quebradas, lagunas y acuíferos que surten agua para el consumo humano, la producción de alimentos y la industria a Bucaramanga, Cúcuta y otros municipios de Santander y Norte de Santander.

Que el Macizo de Santurbán, además de su importancia para el abastecimiento de agua y la regulación hídrica, se caracteriza por la representatividad de ecosistemas estratégicos (páramos, bosque alto andino y andino, bosque seco tropical y humedales) que son claves para la conservación de la diversidad biológica, en tanto que sirven de hábitat a una gran cantidad de especies de fauna y flora de gran valor ecosistémico, dentro de las que se encuentran algunas en categorías de amenaza, generando la necesidad de proteger y garantizar la conectividad de estos relictos de ecosistemas.

Que, a nivel geológico, el Macizo de Santurbán agrupa rocas ígneas y metamórficas formadas durante el Proterozoico y el Paleozoico, donde el Servicio Geológico Colombiano (SGC) ha identificado unidades geológicas que tienen condiciones favorables para contener tipos específicos de depósitos minerales, en este caso de oro, plata y cobre. Específicamente,

en los municipios de Vetas, California, Surata y Charta en Santander y en parte de Silos y Cucutilla en Norte de Santander, el SGC identificó, además, áreas en las que existe una serie de asociaciones de depósitos minerales, prospectos y ocurrencias de naturaleza similar, que configuran el Distrito Metalogénico Au –(Ag) Vetas-California.

Que la existencia de depósitos de oro en los municipios de Vetas, California y Surata ha configurado una tradición minera en la región desde épocas de la colonia, cuyas comunidades han construido su cultura e identidad alrededor de la actividad de extracción de dicho mineral, principalmente de minería artesanal o de pequeña escala.

Que asimismo desde los años noventa hacen presencia en la región conglomerados mineros extranjeros que dieron paso a dinámicas de transición entre la minería tradicional de pequeña escala a la gran minería, desencadenando una tensión por los proyectos de explotación de oro a gran escala, las cuales han causado preocupación en las poblaciones que se abastecen de las fuentes hídricas del Macizo de Santurbán, especialmente las del área metropolitana de Bucaramanga, generando una dinámica de movilización ciudadana en defensa del agua, del territorio y la vida, configurando así un **conflicto socioambiental**, caracterizado por una contraposición de intereses frente al control, acceso, uso y conservación de los recursos naturales, y la confrontación de representaciones sociales constituidas en el relacionamiento de los seres humanos con la naturaleza.

Que en contexto regional del Macizo de Santurbán el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se identifican conflictos socioambientales asociados a minería, en la cual con corte del 12 de septiembre de 2024, se identificaron en AnnA Minería un total de 494 expedientes de títulos mineros de estos 489 se encuentran activos, 3 suspendidos y 2 terminados o terminados en proceso de liquidación, adicionalmente se identificaron 359 de solicitudes de titulación, de las cuales aproximadamente 162 se clasifican como pequeña minería, 118 como mediana, 3 como grande y 68 no cuentan con clasificación alguna.

Que a efectos de establecer con certeza las características del ciclo de agua, sus zonas de recarga de acuífero y nacimientos de agua, así como verificar su compatibilidad con la actividad minera, en cumplimiento de la Sentencia de Ventanilla Minera del Consejo de Estado (AP. 2013-02459-01), y como forma de atender el conflicto socioambiental identificado, se procedió a focalizar el costado occidental del Macizo de Santurbán sobre dos (2) niveles subsiguientes (cuenca del río Alto Lebrija y cuenca del río Cáchira Sur) que hacen parte de la subzona hidrográfica “Río Lebrija y otros directos al Magdalena” que nacen en inmediaciones del costado occidental del páramo de Santurbán, ubicadas en el departamento de Santander con jurisdicción en los municipios de Charta, Vetas, Rionegro, Bucaramanga, California, Cáchira, Floridablanca, Lebrija, Piedecuesta, Surata, Girón, Matanza, El Playón y Tona en una extensión de 285.596 hectáreas, cuencas donde se concentran los principales conflictos socioambientales, especialmente los relacionados con el uso del agua y la minería.

Que considerando los valores ambientales del área de extensión de 285.596 hectáreas y la identificación de títulos mineros activos y solicitudes de titulación, se identificaron técnicamente una serie de impactos sobre el ambiente derivados de la actividad minera, que se amplían e intensifican de acuerdo a la escala de la operación, y que versan sobre el **medio físico**, como calidad del aire, la alternación en los niveles de presión sonora en la atmósfera, el componente geológico, el componente geotécnico, el componente hidrogeológico y componente hidrológico, en los que se presenta alteración en la oferta y/o disponibilidad del recurso hídrico subterráneo, y alteración en la calidad del recurso hídrico subterráneo y superficial; impactos al **medio biótico**, como la alteración de la hidrobiota, incluyendo la fauna acuática, alteración a ecosistemas y hábitats acuáticos, a ecosistemas y hábitats terrestres, a comunidades de fauna terrestre y a la estructura ecológica del paisaje; **impactos geoquímicos en la salud**, relacionada principalmente a la presencia de elementos químicos en altas concentraciones; e impactos al **medio socioeconómico**.

Que para la identificación y delimitación de la reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en los municipios de Surata, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga del departamento de Santander, la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, la Subdirección de Educación y Participación y la Dirección de Asuntos Ambientales Sectoriales y Urbanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboraron el *“DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DE UNA ZONA DE RESERVA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE CARÁCTER TEMPORAL EN INMEDIACIONES DEL MACIZO DE SANTURBÁN”*, a partir del cual se concluye lo siguiente:

- A partir de la definición y caracterización **del área focalizada de estudio de 285.596 hectáreas** que involucra el costado occidental del Macizo de Santurbán, se desarrolló la propuesta metodológica, **basada en la implementación de un modelo de idoneidad aplicando** el análisis de decisión multicriterio de variables espaciales, cuyo resultado, junto con criterios hidrográficos y de superposición y exclusión de áreas protegidas y ecosistemas ya ordenados, **permitieron identificar y delimitar un área total de 76.012 hectáreas** para establecer la **zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el costado occidental del macizo de Santurbán en jurisdicción de los municipios de Surata, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga** del departamento de Santander, cuya distribución porcentual por municipio se indica a continuación:

MUNICIPIO	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Tona	5.884,74	7,74%
Bucaramanga	4.925,25	6,48%
Charta	11.283,67	14,84%

MUNICIPIO	áREA (ha)	PORCENTAJE
Vetas	1.890,13	2,49%
California	3.496,26	4,60%
Matanza	22.659,60	29,81%
Suratá	25.871,91	34,04%
Total	76.012	100%

- Con la identificación y delimitación de esta propuesta de zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal, junto con la posterior declaración y gestión de la misma, se busca prevenir y controlar procesos de degradación de las cuencas que las constituyen ante los desequilibrios físicos, químicos y ecológicos del medio natural que pongan en peligro su integridad por el desarrollo descontrolado de actividades mineras, a través de acciones encaminadas a proteger áreas y ecosistemas que son claves para el uso y manejo coordinado del ciclo del agua, del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea que soporta la funcionalidad de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos demandados en el territorio, no solo al interior de la reserva, sino en su contexto regional, y de esta manera contribuir igualmente al ordenamiento minero ambiental.
- Desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se realizó una revisión de información técnica disponible asociada al Macizo de Santurbán y en especial la referida al área de estudio, bajo un trabajo colaborativo con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA),¹ Autoridades Ambientales Regionales, el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre otras instituciones de orden público, que permitieron consolidar la caracterización con información de carácter oficial.
- Para efectos de la caracterización del área de estudio, se utilizó un conjunto de variables asociadas a las áreas y ecosistemas de importancia ambiental y conservación de la biodiversidad; áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos; áreas con procesos de degradación que requieran acciones de restauración; así como la conflictividad por las actividades mineras que se realizan en el territorio y las que se espera realizar a futuro, que en conjunto permitieron la aproximación y definición de la propuesta de la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el costado occidental del macizo de Santurbán. Las principales conclusiones asociadas al conjunto de variables anteriormente indicadas son:
 - **Protección de áreas y ecosistemas de importancia ambiental y conservación de la biodiversidad.**

De manera general, producto de la superposición de la propuesta de reserva temporal con áreas y ecosistemas de importancia ambiental, se evidencia que alrededor del 75,47% (57.363,60 hectáreas) de la propuesta de reserva representada espacialmente en 25.853,93 hectáreas de áreas de importancia ambiental (Bosques Relictuales Andino y Alto Andino, de galería y ripario; Rondas de Protección Hídrica; ecosistemas de humedal, entre otros) y 10.318,66 hectáreas de áreas complementarias para la conservación, que involucran áreas identificadas para su protección a través de rutas de declaratoria de áreas protegidas, como es el caso de la propuesta de Área de Reserva Forestal propuesta por la CDMB (Bosques de Matanza - Suratá), el Área Importante para la Conservación de las Aves y la biodiversidad (AICA) Cerro La Judía y suelos de protección del municipio de Bucaramanga, áreas y ecosistemas que hacen parte de las subzonas de uso y manejo dentro de las categorías de conservación y protección Ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas ríos Alto Lebrija y Cáchira Sur. Igualmente, la anterior representación de áreas de importancia ambiental, la constituyen la presencia de 11.772,85 hectáreas de bosque seco tropical reportada por el Instituto Alexander von Humboldt, así como 9.418,14 hectáreas en áreas forestales protectoras definidas por el Plan General de Ordenación Forestal Integral y Sostenible adoptado por el Acuerdo No. 1388 de 2019 del Consejo Directivo de la CDMB.

Sobre los anteriores ecosistemas de importancia ambiental, resulta importante resaltar la presencia de dos ecosistemas vulnerables que corresponden a los bosques secos y los humedales. El primero corresponde a una formación vegetal con una cobertura boscosa conformada por árboles de mediano y alto porte, que se encuentra entre 0 y 1.000 m s. n. m., con temperaturas que superan los 24°C y donde las precipitaciones oscilan entre 700 y 2.000 mm anuales (IavH, 2019) y su importancia de conservación radica en que de acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2021), en Colombia el bosque seco tropical tiene una muy baja representatividad en áreas protegidas, ya que solo el 6,4% se encuentra en alguna categoría de manejo que garantice su protección.

Por su parte, los humedales ubicados en la propuesta de reserva temporal representan ecosistemas de importancia ecológica que requiere de estrategias de conservación y protección. Así las cosas, el conjunto de áreas y ecosistemas de importancia ambiental encontrados al interior de la propuesta de reserva temporal, permiten confirmar la necesidad de establecer medidas de regulación frente a las actividades productivas de alto impacto para garantizar así, la conservación y preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos presentes en dicha propuesta de reserva.

Respecto a la biodiversidad presente en la propuesta de reserva temporal, tomando como fuente el Sistema de Información de Biodiversidad (SIB), se hallaron en total 16.982 registros para los reinos Plantae y Animalia, de los cuales 15.429 pertenecen a animales, y 1.619 corresponden a plantas. Con respecto a los registros del reino Animalia, se identificaron 653 especies, mientras que para los del reino Plantae se identificaron 903 especies. Igualmente, del total de especies registradas en el Sistema de Información de Biodiversidad (SIB) para el área de la reserva temporal, 13 pertenecientes al reino Animalia se encuentran en alguna categoría de amenaza, mientras que del reino Plantae se registran 20 en alguna categoría de amenaza.

De manera complementaria, de acuerdo con el análisis de integridad ecológica, que permite conocer cuáles son las áreas donde esta integridad ecológica es alta y debe ser objeto de especial manejo mediante estrategias de conservación *in situ*, así como donde los valores son bajos y por tanto serán necesarios procesos de restauración, rehabilitación y recuperación, dicho análisis evidencia que la integridad ecológica del área de la reserva temporal se encuentra en categorías bajas (muy baja y baja) con un área de 46.461,11 hectáreas, lo cual indica que se deben priorizar acciones encaminadas a procesos de restauración, rehabilitación y recuperación de los ecosistemas presentes, y que a su vez coinciden con aquellas áreas que deben ser priorizadas para establecer estrategias de conectividad entre áreas protegidas para garantizar la correcta distribución y supervivencia de las diferentes especies de fauna y flora que son objeto de conservación, donde se resaltan importantes especies de fauna como el Oso Andino, el Cóndor de los Andes y de flora como el Roble, entre otras, a partir del análisis de Prioridades de Conectividad de Áreas Protegidas (PCAP) realizado por Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAvH.

- **Protección de áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos.**

Al interior de la propuesta de reserva temporal se configuran parcial o totalmente 47 microcuencas abastecedoras, así como 340 concesiones de agua que abastecen municipios como Suratá, California, Vetas, Charta, Tona, Matanza, Bucaramanga, Floridablanca y Girón, prestando el servicio ecosistémico de aprovisionamiento de agua a su población.

Dentro de estas cuencas abastecedoras se resaltan aquellas que surten de agua al Área Metropolitana de Bucaramanga que cuenta con una población de 1.327.556 habitantes (proyecciones al 2024, DANE) y que representan más del 50% del total de la población del departamento de Santander.

De otra parte, en los estudios adelantados en el marco de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas hidrográficas de los Ríos Alto Lebrija y Cáchira Sur, al interior de la propuesta de reserva temporal se identifican 11.373,69 hectáreas (15% de la Zona de Reserva Temporal) en zonas con potenciales de recarga de acuíferos, los mismos **recomiendan avanzar con estudios técnicos de mayor detalle** que permitan la identificación y categorización de estas zonas.

A pesar del abundante número de fuentes superficiales que nacen en el páramo de Santurbán y áreas contiguas, el estudio de la relación que existe entre estas y el agua subterránea es aún incipiente. Las primeras evidencias de esta conexión se encuentran en la cuenca de La Baja, municipio de California, donde el Servicio Geológico Colombiano (SGC) inventarió un total de 38 manantiales (43% del total de puntos), en su mayoría perennes, que dan origen a las principales corrientes de agua superficial del área y que son utilizadas para abastecimiento doméstico (como la quebrada El Indio para el municipio de California) (Herrera *et al.*, 2023). Así mismo, los acuíferos que se encuentran en contacto con las fuentes superficiales pueden aportar agua a estos cursos a través del denominado flujo base, manteniendo caudales aun en periodos en los que no se presentan eventos de precipitación. Estudios isotópicos los de Gómez-Isidro & Gómez-Ríos (2016) y Gómez-Isidro *et al.* (2015), indican que más del 80% del caudal de los ríos de Oro y Suratá provienen del agua subterránea infiltrada. Adicionalmente, los estudios del SGC pudieron determinar que, el agua que descarga por algunos de los túneles asociados a la actividad minera fue recargada en el páramo. Así pues, se hace necesario plantear las complejidades e incertidumbres respecto a la comprensión de la interacción de las aguas superficiales y subterráneas particularmente para las cuencas de interés.

De otra parte, en los ecosistemas asociados al macizo de Santurbán hay zonas boscosas, que regulan el flujo del agua mediante la evapotranspiración, la retención e infiltración, el almacenamiento de agua en el suelo y la escorrentía, por lo que el cambio en la cobertura natural puede afectar la regulación de la cantidad y la calidad del agua en el ciclo. Comprender los principios de la gestión del agua y los bioecosistemas es crucial para garantizar el uso de las mejores prácticas para el recurso hídrico en el macizo Santurbán garantizando el almacenamiento de agua superficial y subsuperficial para los diferentes procesos ecológicos y la recarga de acuíferos. Adicionalmente, la relación entre agua y bosque tiene como elemento catalizador el suelo, siendo un elemento esencial para la filtración del agua en el suelo y minimizando la pérdida de calidad de agua por factores asociados a la erosión. Otro ecosistema asociado al Macizo Santurbán son los páramos que regulan y proveen que almacenan grandes cantidades de carbono en los suelos, contribuyendo de manera directa e indirecta al bienestar humano representado en diferentes servicios ecosistémicos como la provisión de agua, la regulación hídrica y climática y en otros procesos de como el ciclado de nutrientes y la polinización. Estos servicios cuentan con características claves asociadas a la topografía, un alto contenido de materia orgánica y una estructura porosa que facilita la capacidad de almacenamiento de agua.

Es así como frente a estos valores y servicios ecosistemas que se presentan la realización de las excavaciones de la minería, implican la pérdida de grandes volúmenes de materiales

que almacenan y transmiten el agua subterránea (los acuíferos) que deriva en impactos sobre el flujo de agua, pues se pierde capacidad de almacenamiento en el subsuelo y se generan fenómenos como el abatimiento del nivel del agua subterránea. Esta remoción o sustracción física de rocas, depósitos, suelos y agua, puede llegar a considerarse un daño ambiental de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, ya que involucra elementos que no son renovables y cuya afectación es irreversible, dada la imposibilidad de recrear las condiciones ambientales pasadas y los largos tiempos de formación, en escala geológica, que les dieron origen. A su vez, esto puede implicar la desaparición permanente o afectación significativa del flujo base hacia manantiales o cuerpos de agua superficial relacionados con el agua subterránea, tales como quebradas, ríos, lagunas o humedales lo cual constituye un impacto en la disponibilidad y oferta hídrica, impactos que tienen un carácter acumulativo asociado con el tamaño del área intervenida.

De igual manera, si bien existen estudios referidos al componente hidrológico e hidrogeológico y sus interacciones que han estimado un alto porcentaje de flujo de base (por encima del 80%) para el río de Oro y el río Suratá indicados anteriormente, en la actualidad se tiene información técnica pero no certeza absoluta de la comprensión total del funcionamiento de los sistemas acuíferos y su interacciones con los ríos (flujo base y recarga) a una escala regional, y en esta misma medida, no es dable determinar con exactitud el impacto total sobre el recurso hídrico asociado a las actividades mineras (en superficie y a profundidad mediante socavones, túneles, etc.) actuales y proyectadas, en este orden si bien se cuenta con información técnica relevante se carece de certeza científica absoluta y en consecuencia se hace necesaria la adopción de acciones y medidas perentorias, hasta tanto se cuente con los estudios y herramientas adicionales para la toma de decisiones frente al ordenamiento ambiental, considerando los principios generales ambientales establecidos en la Ley 99 de 1993 (artículo 1, numeral 4), donde se dispone que las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial, favoreciendo la implementación de medidas como el pago por servicios ambientales, la adquisición de predios, así como la imposición de restricciones o condicionamiento para el desarrollo de actividades productivas o de urbanización en los planes de ordenamiento territorial de los municipios. Entre las acciones de conservación y manejo de estas áreas de especial importancia ecológica, el artículo 2.2.2.1.3.8. del Decreto número 1076 de 2015 que recoge el Decreto número 2372 de 2010, sugiere que se considere su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en dicho decreto.

Respecto al riesgo por desabastecimiento hídrico en época seca, el Estudio Nacional de Agua (2022), conforme los análisis realizados entre los años de 1998 a 2021, evidencia que el conjunto de municipios involucrados dentro de la propuesta de reserva temporal, presentan por lo menos un registro de desabastecimiento hídrico en época seca, y por ende presentan susceptibilidad al desabastecimiento.

Adicionalmente, las subcuencas hidrográficas que presentan mayor presión en las fuentes hídricas en un año normal evidenciado a través del Índice de Alteración Potencial de Calidad del Agua (IACAL); corresponden a los ríos Lebrija Alto, Oro y El Pino con comportamientos de Muy Alto; los ríos Suratá, Negro, Salamaga y El Playón a la categoría de IACAL Alto; y finalmente los ríos Cáchira, Cachiri Bajo y Alto y el río Romeritos con categoría de IACAL Medio Alto. Indicador que en condiciones de año hidrológico seco sufren un deterioro en su calificación debido a los caudales muy bajos de dilución, especialmente teniendo en cuenta las condiciones ambientales provocadas por el cambio climático, que acentúan los procesos de toxicidad como efecto de disminución de la dilución en las zonas de menos pluviosidad, además de una mayor incidencia de procesos de eutrofización y mayor proliferación de algas tóxicas, ubicando prácticamente todas las cuencas del área de estudio en las condiciones más críticas establecidas de alteración de la contaminación de las fuentes hídricas.

Finalmente, con relación a los monitoreos de calidad del agua en el territorio adelantados por la Autoridad Ambiental CDMB, se revisaron los resultados de calidad respecto a metales pesados y sustancias tóxicas como Mercurio, Plomo, Arsénico y Cianuro desde el periodo desde el año 2014, así como con los resultados obtenidos en una campaña de monitoreo realizada por el SGC durante el año 2023, de los cuales se establece que:

En cuanto al mercurio, se puede observar que los puntos más críticos se registran en la estación que se encuentra en la quebrada Jaimes en área de páramo aguas arriba de la zona de reserva temporal pero conectada con esta. Aguas abajo en el casco urbano del municipio de Vetás la estación RV – 05 sigue mostrando datos por encima del límite permitido, al igual que los resultados de la estación QLB-01 sobre la quebrada La Baja del municipio de California y se une con el río Vetás. Al respecto en concepto técnico el SGC (2024) reporta niveles de mercurio preocupantes registrados por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB) en el río Vetás, desde el año 2022 particularmente, aquel del 28 de julio de 2022, con un valor máximo de 163 µg/L (microgramos por litro) (0.163 mg/L) (miligramos por litro). Según el SGC, esta situación ha llevado al cierre temporal de las compuertas de captación en la bocatoma del río Suratá.

Respecto a los resultados de Plomo, los datos de las estaciones a lo largo de los años demuestran que sus concentraciones en el agua superan los límites admisibles normativos para el consumo humano como agua potable en los puntos RV-05, RV-02 y RV-01 del río Vetás y el punto QLB-01 de la quebrada La Baja.

De los resultados del Arsénico, en 11 de los 12 puntos, superan el límite admisible de la Resolución 2115 de 2007, siendo 3 los más críticos: VO-01, RV-05 y RV-02, mostrando picos preocupantes en los años 2015, 2018, 2020 y 2023.

Los datos sobre la sustancia química Cianuro, muestran dos puntos con altos niveles de concentración, siendo el QLB-01 el más crítico, mientras que el RV-05 muestra valores altos por encima de los de referencia de la Resolución 2115 de 2017 con el potencial de afectar a la salud humana.

Las concentraciones anómalas de los elementos descritos anteriormente responden tanto a las características naturales de los materiales geológicos, como a las actividades humanas que se desarrollan en el sector. Los depósitos minerales de la cuenca alta del río Suratá contienen minerales como la calcopirita, covelina, bornita, galena y molibdenita, que concentran algunos elementos potencialmente peligrosos (EPP) como el uranio, cobre, arsénico y plomo, que dependiendo de la especie, concentración y distribución pueden ser considerados de alto riesgo para la salud humana y el medio ambiente. Así mismo, de forma natural en la cuenca del río Vetás, en muestras de sedimentos colectadas se encuentran concentraciones anómalas de elementos como la plata (6 ppm), cobre (932 ppm), plomo (1520 ppm), zinc (7314 ppm) y bismuto (23 ppm).

De forma complementaria, el SGC (2023) reportó resultados preliminares del proyecto Radiometría Ambiental (2023), como concentraciones de uranio en agua superiores a 1.000 ppb en una muestra tomada en la capilla de San Antonio, sector La Baja, que exceden en un orden de magnitud aquellos límites de 30 ppb establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos de América (EPA, por sus siglas en inglés). Lo anterior, abre la posibilidad a nuevos estudios que permitan evaluar el posible efecto que estas concentraciones anómalas en el agua podrían tener sobre la salud humana, considerando entre otros factores la movilidad de las especies solubles y su distribución en el espacio.

Conforme lo anterior, una parte importante de la carga metálica encontrada en sedimentos y agua del río Suratá se atribuye a las actividades relacionadas con la extracción de minerales desarrolladas en los municipios Vetás-California, tanto por la formación de drenajes ácidos de la mina debido a la exposición a condiciones meteorológicas y consiguiente a la oxidación de los minerales asociados a los grupos de sulfuros y sulfosales que potencian la disolución, movilización y dispersión de elementos potencialmente peligrosos en el ambiente, (fenómeno también se puede presentar por procesos naturales de erosión y meteorización de las rocas mineralizadas) como por el resultado de la disposición inadecuada y vertimiento de residuos líquidos sin tratamiento.

Es así como, Sierra *et al.* (2023) evaluaron el posible detrimento de la calidad del agua de la cuenca del río Suratá relacionada con las actividades mineras de la región que podrían generar drenaje ácido de mina, así como la presencia de ciertas mineralizaciones asociadas a las rocas de la zona de interés que podrían aportar de manera natural algunos Elementos Potencialmente Peligrosos (EPP). A partir de la colección y análisis de muestras de agua (68), sedimentos activos (25), suelos y lodos termales y el monitoreo continuo durante 8 días en el sector alto (río Vetás, Suratá), medio (La Playa, Matanza) y bajo (Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) – Bosconia – Bucaramanga) de la cuenca del río Suratá, se concluyó que subcuenca del río Vetás (especialmente la microcuenca La Baja), genera una carga de EPP como cobre, plomo, arsénico, uranio, zinc, antimonio, molibdeno, entre otros, derivada de la meteorización natural de las rocas mineralizadas y de la generación de drenaje ácido de mina, producto de dichas actividades en la zona. También, Sierra *et al.* (2023) evidenciaron la acumulación de mercurio en los sedimentos muestreados y relacionados con la contaminación generada a partir de los procesos de beneficio de la minería.

Los metales pesados son sustancias tóxicas que se encuentran naturalmente e inciden en la salud por la exposición ambiental y como resultado de la actividad humana en el ámbito ocupacional, principalmente en el sector minero. Los metales pesados llevan a cabo interacciones con el ADN y las proteínas provocando un deterioro oxidativo de las macromoléculas biológicas. Pueden entrar en el cuerpo humano a través de la inhalación, la ingestión o el contacto con la piel; estos se acumulan en los órganos y tejidos del cuerpo causando graves problemas de salud que se asocian con mortalidad general, citotoxicidad, daño cerebral, renal y daño mitocondrial provocado por estrés oxidativo. Además, es ampliamente conocido que los metales modulan la expresión génica al estar involucrados con las vías de transducción de señales que desempeñan funciones celulares como crecimiento y desarrollo.

La exposición a metales pesados, especialmente mercurio (Hg), cadmio (Cd), arsénico (As), cobre (Cu), entre otros, ha generado preocupaciones sobre efectos en la salud. Los estudios presentan resultados variables, algunos mostrando biomarcadores significativos de exposición a mercurio (Hg) en poblaciones mineras, mientras otros no encuentran evidencia de daño renal asociado a la exposición a este metal (INS, Convenio 1240 de 2023).

A pesar de haber identificado metales tóxicos en diferentes matrices ambientales para los municipios de Vetás y California, según el SGC, los resultados sobre los impactos en salud no son aún concluyentes, considerando las limitaciones de los estudios realizados a la fecha. Por tanto, el SGC afirma que se requieren estudios que evalúen la exposición general de la población que reside en zonas mineras, que se amplíen la investigación para evaluar los efectos a largo plazo de la exposición a la población general, a mezclas de metales tóxicos, incluyendo el metilmercurio y que se desarrollen nuevas herramientas y biomarcadores para evaluar los efectos en la salud secundaria a la exposición a elementos potencialmente peligrosos (EPP), a través de diferentes vías y rutas de exposición. Estos estudios se podrían enfocar en la realización de proyectos de evaluación de riesgo en salud.

Presencia de áreas degradadas que requieren acciones de restauración

De acuerdo con el análisis nacional de integridad ecológica aportada por Instituto Alexander von Humboldt, al interior de la propuesta de reserva temporal se encuentran 46.461,11 hectáreas bajo categorías de baja y muy baja integridad ecológica, lo cual indica que se deben priorizar acciones encaminadas a procesos de restauración, rehabilitación y recuperación de los ecosistemas presentes, con el objetivo de recuperar características propias de composición, función y estructura de los mismos, en el marco de las estrategias y acciones que se desarrollen para garantizar la protección y conservación de las áreas y ecosistemas de importancia ambiental y la regulación de los recursos hídricos, especialmente.

De manera complementaria, conforme los resultados de los POMCA Alto Lebrija y Cáchira Sur, y analizando dentro del área de estudio, se logró establecer que conforme los resultados de las zonificaciones ambientales de los POMCA, se identificaron un total de 25.661 hectáreas que serían objeto de restauración ecológica y 4.340 hectáreas que son objeto de rehabilitación, y que dentro de las categorías de protección y conservación se identifican 9.036 hectáreas objeto de restauración ecológica que corresponden a áreas de importancia ambiental que han sido degradadas, y que requieren acciones para restaurar su composición, estructura y funcionamiento.

- Los conflictos socioambientales en el área propuesta de reserva temporal

Sobre este aspecto en particular es de resaltar que la principal demanda hídrica, obedece al abastecimiento de acueductos urbanos y centros poblados, destacándose en estos, la subcuenca del río Lebrija Alto, El Playón o Playonero, el río Suratá (cuyos principales ríos son Vetas, Charta y Tona), que abastece en su mayoría a la población asentada en el Área Metropolitana de Bucaramanga y, el río Frío, que hace parte de la subcuenca del río de Oro que abastece la población de Floridablanca y Piedecuesta en el departamento de Santander. Que en teoría, satisfacen las necesidades del recurso hídrico, más se debe prestar atención a los escenarios proyectados en el tiempo, con el respectivo crecimiento y dinámica poblacional del territorio, las variables pertinentes de cambio climático, la incertidumbre de la información detallada y específica con la que cuenta la CDMB respecto de los caudales de concesiones otorgadas y sus usos y la situación de captaciones informales, aunado a que no se cuenta con una discriminación de las demandas sectoriales para los demás usos, como es el caso agrícola, pecuario, industria, minería, entre otros, aspectos que permiten inferir la existente necesidad de llevar a cabo estudios detallados para determinar las relaciones y dependencias de la regulación del agua en las cuencas con las diferentes actividades que se desarrollan en el territorio, considerando la dependencia al recurso hídrico de la población en referencia y la falta de mayor detalle en la determinación de relaciones asociadas a la regulación hídrica y sus usos, se suma que según los datos reportados en la Plataforma SIGM-AnnA Minería de la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería) superpuestos con el polígono de la propuesta de reserva temporal, existen 57 títulos mineros, distribuidos en diferentes figuras jurídicas, así: Contrato de Concesión (D 2655) (2 Títulos); Contrato de Concesión (L 685) (31 Títulos); Licencia de Exploración (2 Títulos); Licencia de Explotación (20 Títulos); y Licencia Especial de Material de Construcción (2 Títulos). De acuerdo con la información reportada, tanto por la Autoridad Minera, como la Autoridad Ambiental, se indica que, del total de títulos identificados (57), 25 títulos cuentan con sus instrumentos (técnicos y ambientales) otorgados y vigentes, lo que equivale al 43,86% de los títulos vigentes.

Aunado a ello, respecto de solicitudes mineras, según los datos reportados en la Plataforma SIGM-AnnA Minería de la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería) se tiene que están superpuestos con la propuesta de reserva temporal, 35 solicitudes mineras, distribuidas por figura jurídica de la siguiente manera: Solicitud de Contrato de Concesión (L 685) (29); Solicitud de Área de Reserva Especial (3); y Solicitud de Contrato de Concesión Diferencial (3).

De lo anterior se tiene que se generan tensiones socioambientales derivadas de la demanda hídrica para el abastecimiento de acueductos urbanos y centros poblados que se deriva de la capacidad de la subcuenca del río Lebrija Alto, El Playón o Playonero, el río Suratá (cuyos principales ríos son Vetas, Charta y Tona), frente a las acciones derivadas y la afectación al recurso hídrico por el desarrollo actual de actividades mineras y las actividades mineras proyectadas o que a la fecha solo cuentan con título y generarían mayor demanda del recurso hídrico o modificaría sus condiciones en cuanto a calidad y cantidad.

Que bajo la perspectiva de establecer la existencia de conflictos por usos del suelo entre las zonificaciones ambientales derivadas de los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas Hidrográficas río Alto Lebrija y Cáchira Sur en las áreas de influencia directa del polígono propuesto de la zona de reserva temporal, y la ubicación de los títulos y solicitudes mineras, se analizó la información técnica disponible y se logró establecer que:

Los títulos vigentes como las nuevas solicitudes mineras en la Zona de Reserva Temporal, que en conjunto suman 23.929 hectáreas, de las cuales 20.397 hectáreas se superponen a la estructura ecológica definida en la ordenación y manejo de las cuencas involucradas en la propuesta de reserva temporal, y en las que se representan áreas y ecosistemas que son claves para la relación y el uso y manejo integrado del suelo, el agua, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica fundamentales para garantizar la disponibilidad y oferta de agua superficial y subterránea, para el abastecimiento y mantenimiento de los ecosistemas, la moderación de los riesgos desastres (especialmente los relacionados con el agua como son: movimientos en masa, avenidas torrenciales) y la adaptación a los efectos del cambio

climático, propósitos fundamentales con que fueron formulados y aprobados estos Planes de Ordenación y Manejo de cuenca.

Adicionalmente, producto de la superposición de la propuesta de reserva temporal con áreas y ecosistemas de importancia ambiental, se pudo evidenciar que alrededor del 75,47% (57.364,61 hectáreas) de dicha propuesta de reserva se constituye bajo esta categoría de protección, representadas especialmente en 25.853,93 hectáreas de áreas de importancia ambiental (Bosques Relictuales Andino y Alto Andino, de galería y ripario; Rondas de Protección Hídrica; ecosistemas de humedal, entre otros) y 10.319,69 hectáreas de áreas complementarias para la conservación, que involucran áreas que han sido identificadas para su protección a través de rutas de declaratoria de áreas protegidas, como es el caso de la propuesta de Área de Reserva Forestal propuesta por la CDMB (Bosques de Matanza - Suratá), el AICA Cerro La Judía y suelos de protección del municipio de Bucaramanga, áreas y ecosistemas que hacen parte de las subzonas de uso y manejo dentro de las categorías de conservación y protección Ambiental de los POMCA de los ríos Alto Lebrija y Cáchira Sur. Igualmente, la anterior representación de áreas de importancia ambiental, la constituyen la presencia de 11.772,85 hectáreas de bosque seco tropical reportada por el IAvH, así como 9.418,14 hectáreas en áreas forestales protectoras definidas por el Plan General de Ordenación Forestal Integral y Sostenible (PGOF), adoptado por el Acuerdo número 1388 de 2019 del Consejo Directivo de la CDMB.

Que de conformidad con la información allegada por la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante comunicación del 16 de octubre de 2024 vía correo electrónico, en la zona de reserva temporal se ubican 57 títulos mineros vigentes y 35 solicitudes mineras, lo cual representa un área de 23.929 hectáreas que corresponden al 31,5% del área de la zona de reserva temporal.

Que de acuerdo a la contrastación realizada en el Documento Técnico de Soporte, de las 23.929 hectáreas de títulos mineros vigentes y solicitudes mineras ubicadas dentro de la zona de reserva temporal, el 85,2% (20.397 hectáreas) se traslapan con las zonas de protección de los dos instrumentos de ordenamiento de las cuencas (POMCA) en jurisdicción de la reserva, Alto Lebrija y Cáchira Sur, relacionadas a subzonas de alta importancia ambiental como zonas de recarga de acuíferos, reservas forestales, rondas hídricas, humedales, bosques relictuales, entre otros. Adicionalmente, otras 1.554 hectáreas de los títulos mineros vigentes y solicitudes mineras se traslapan con áreas definidas por los POMCA para la restauración ecológica y la recuperación ambiental. Las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica configuran en su conjunto determinantes ambientales de la estructura ecológica sobre las cuales debe regir el ordenamiento territorial y, en especial, las actividades de alto impacto como es el caso de las actividades mineras.

Que el análisis técnico y la línea base de información levantada configuran indicios fehacientes sobre el riesgo para los ecosistemas y las comunidades, al tiempo que recomiendan adelantar estudios para mejorar los niveles de conocimiento y detalle de la información sobre: la identificación y categorización de las zonas de recarga de los acuíferos y nacimientos de agua, la comprensión de la interacción de las aguas superficiales y subterráneas, los impactos acumulativos y sinérgicos de la actividad minera sobre la integridad ecológica del área, los estudios para determinar los efectos a largo plazo sobre la salud humana de la exposición a mezclas de metales tóxicos de población que reside en las zonas mineras.

Que se predica entonces que a la fecha no se tiene plena certeza científica respecto de elementos determinados del medio abiótico y de las afectaciones a la salud humana, que permitan caracterizar los impactos ambientales y sobre la salud del desarrollo de actividades mineras en las magnitudes identificadas de acuerdo a las áreas tituladas o en solicitud, a riesgo de generar transformaciones graves e irreversibles sobre ecosistemas estratégicos para la provisión de agua de una vasta población del centro del país, incluyendo el área metropolitana de Bucaramanga, y derivando afectaciones al agua, al suelo y a la biodiversidad, así como impactar directamente en la salud humana.

Que de conformidad con el Documento Técnico Soporte, donde destaca la información remitida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), en el marco de las solicitudes hechas por parte de esta cartera ministerial a efectos de avanzar en el cumplimiento de la orden tercera, numerales 1.1.1 y 1.1.2, de la Sentencia AP 2013-02459-01, se cuenta con una línea base de información, de la cual se concluye por un lado, la importancia del ciclo del agua en el área objeto de reserva desde la perspectiva de su función abastecedora y por el otro, el potencial impacto negativo generado al recurso hídrico en relación con los puntos de monitoreo de agua con los que cuenta la CDMB, según los cuales hay existencia de metales pesados y sustancias tóxicas como Mercurio, Plomo, Arsénico y Cianuro desde el año 2014, y los monitoreos adelantados por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) en 2016 en Uranio y en 2023 en los que se detectaron Cobre, Plomo, Arsénico, Zinc, Antimonio, y Molibdeno, entre otros. Ambas conclusiones con repercusiones indiscutibles respecto de protección a la biodiversidad y la garantía de la salud pública y las condiciones de calidad de vida de la comunidad que depende del recurso hídrico para su consumo y desarrollo humano.

Que de acuerdo al Documento Técnico de Soporte, una parte importante de las cargas de metales encontradas en sedimentos y agua del río Suratá se atribuye a las actividades relacionadas con la extracción de minerales desarrolladas en el distrito minero de los municipios Vetas-California, tanto por la formación de drenajes ácidos de la mina debido a la exposición a condiciones meteorológicas y consiguiente a la oxidación de los minerales

asociados a los grupos de sulfuros y sulfosales que potencian la disolución, movilización y dispersión de elementos potencialmente peligrosos en el ambiente, fenómeno que también se puede presentar por procesos naturales de erosión y meteorización de las rocas mineralizadas, como por el resultado de la disposición inadecuada y vertimiento de residuos líquidos sin tratamiento, incluyendo los derivados del beneficio del oro.

Que las excavaciones de la minería implican la pérdida de grandes volúmenes de materiales que almacenan y transmiten el agua subterránea (los acuíferos), lo que deriva en impactos sobre el flujo de agua, pues se pierde capacidad de almacenamiento en el subsuelo y se generan fenómenos como el abatimiento del nivel del agua subterránea. A su vez, esto puede implicar la desaparición permanente o afectación significativa del flujo base hacia manantiales o cuerpos de agua superficial relacionados con el agua subterránea, tales como quebradas, ríos, lagunas o humedales lo cual constituye un impacto en la disponibilidad y oferta hídrica. Estos impactos tienen un carácter acumulativo asociado con el tamaño del área intervenida.

Que el SGC, mediante Radicado número 024E1044021 de 21 de agosto 2024, informó que, si bien se evidenciaron impactos y factores de riesgo comunes a cualquier actividad minera, algunos de estos se pueden magnificar con la escala: la gran minería implica la remoción de volúmenes de materiales geológicos mucho más significativos, entre uno y tres órdenes de magnitud respecto a la pequeña minería, según estimaciones preliminares presentadas en su concepto técnico, lo que incide en una pérdida de capacidad de almacenamiento de agua subterránea, relativa entre las dos escalas, en los mismos rangos.

Que adicionalmente la actividad minera genera impactos en el medio físico, biótico, la salud, que se identifican en la siguiente forma y configuran la existencia del riesgo para la aplicación del principio de precaución:

En el medio físico:

- (i) sobre la calidad del Aire originados principalmente por la combustión de combustibles fósiles, resuspensión de material particulado y manejo de material asociado a obras o actividades propias de cada proyecto. La combustión se relaciona con el uso de maquinaria especializada para la manipulación, perforación y transporte del material de interés y relaves. En conclusión, el contaminante criterio con más fuentes de emisión en los proyectos de explotación minera es el material particulado
- (ii) Sobre la alteración en los niveles de presión sonora en la atmósfera, los impactos son originados principalmente por el uso de maquinaria pesada, explosiones controladas, construcción de infraestructura y el transporte de materiales.
- (iii) Sobre el Componente Geológico, los impactos se referencian en los cambios en las características de estabilidad geoquímica con el medio natural, la cual considera que los túneles realizados o proyectados en la actividad minera subterránea tienden a presentar una compleja litología con una gran cantidad de contactos difusos entre la roca caja hospedante, y los diferentes eventos magmático-hidrotermales, que resulta en zonas con variación química muy alta y deriva en diferentes potencialidades de inestabilidad geoquímica, al permitir la exposición a nuevas condiciones ambientales para los minerales formadores de roca y la mineralización. El desarrollo proyectado de la infraestructura subterránea en gran y mediana minería puede alcanzar hasta 800 metros de profundidad en túneles, llegando a niveles donde los minerales estables en esas condiciones (zona de sulfuración), van a experimentar unas alteraciones de cambios fisicoquímicos (presión-temperatura más bajas) y ambientales como cambios de estado de oxidación-reducción y exposición a medios acuosos, ocasionando por ejemplo, cambios en los minerales sulfuros, que al entrar en contacto con oxígeno en agua o atmósfera, da lugar a la formación de ácido sulfúrico, el cual, disuelve otros minerales metálicos y libera iones de elementos metálicos, algunos elementos potencialmente peligrosos y sulfatos en el agua, lo que reduce su pH y conlleva a la generación de drenaje ácido de mina (Akcil y Koldas, 2016). El desarrollo proyectado de la infraestructura subterránea en gran y mediana minería puede alcanzar hasta 800 metros de profundidad en túneles, llegando a niveles donde los minerales estables en esas condiciones (zona de sulfuración), van a experimentar unas alteraciones de cambios fisicoquímicos (presión-temperatura más bajas) y ambientales como cambios de estado de oxidación-reducción y exposición a medios acuosos, ocasionando por ejemplo, cambios en los minerales sulfuros, que al entrar en contacto con oxígeno en agua o atmósfera, da lugar a la formación de ácido sulfúrico, el cual, disuelve otros minerales metálicos y libera iones de elementos metálicos, algunos elementos potencialmente peligrosos y sulfatos en el agua, lo que reduce su pH y conlleva a la generación de drenaje ácido de mina (Akcil y Koldas, 2016). La generación de drenaje ácido de mina no solo se restringe a la construcción-extracción del túnel sino también a los depósitos de material donde se disponen los escombros y/o los relaves tras el proceso de beneficio mineral. Adicionalmente, como impacto al medio geológico se puede diferenciar que la inestabilidad geoquímica del macizo rocoso a través de los cambios generados por el desarrollo de infraestructura tiene potenciales afectaciones en el desarrollo de suelos y sus propiedades orgánicas, en relación con la acumulación de elementos potencialmente peligrosos (EPP) tales como mercurio, arsénico, uranio, cobre, plomo, zinc, cadmio, níquel y cromo.
- (iv) Sobre el Componente Geotécnico. la zona es naturalmente susceptible a movimientos en masa, debido a las altas y medias pendientes en el terreno, las carac-

terísticas geológicas y estructurales, además de las condiciones sismológicas y de saturación del terreno, los impactos de las actividades mineras pueden incrementar y afectar la amenaza natural por eventos de inestabilidad, según lo reportado por el SGC, la remoción física de grandes volúmenes de elementos geoambientales que configuran el suelo y el subsuelo y que son la base material de los ecosistemas, es uno de los principales impactos de la minería, especialmente la de gran escala. Es así como de este proceso de remoción física se derivan los principales impactos que tiene la minería, incluidos los desequilibrios geoquímicos que pueden ocasionar la dispersión de elementos potencialmente peligrosos para la salud ambiental y humana. Adicionalmente, el SGC realizó un análisis del efecto del colapso parcial de la presa de relaves de un proyecto, encontrando que la extensión de la afectación y la distancia de viaje de los relaves se encuentra entre 10,4 km hasta 34 km aguas abajo de la presa. El flujo afectaría la disponibilidad y calidad del agua sobre el río Suratá donde se encuentran 4 concesiones de agua para su uso por parte de la población. También se verían afectados los centros poblados de Suratá y Matanza.

- (v) Sobre el Componente Hidrogeológico la sustracción de la base física del subsuelo implica, desde un punto de vista hidrogeológico, la pérdida de grandes volúmenes de materiales que almacenan y transmiten el agua subterránea (los acuíferos), o que cumplen un papel fundamental para su protección (los acuitardos). Esto deriva también en impactos sobre la oferta y disponibilidad de agua, pues se pierde capacidad de almacenamiento en el subsuelo y se generan fenómenos como el abatimiento del nivel del agua subterránea. Según el SGC, los proyectos de minería que se han desarrollado en el complejo de rocas cristalinas con alto grado de fracturamiento el cual favorece la conformación de acuíferos, avalado esto por incluso la presencia de manantiales, indican que las rocas presentes en esta zona pueden tener una conductividad hidráulica predominantemente vertical y no horizontal, por lo que pueden presentarse flujos relativamente rápidos en dicha dirección. De igual forma, las aguas presentes en túneles de explotación derivan de acuíferos del área recargados desde el páramo.
- (vi) Sobre la alteración en la oferta y/o disponibilidad del recurso hídrico subterráneo, el primer impacto que podrían provocar los proyectos mineros que se pudieran desarrollar, es la afectación a la disponibilidad de las aguas subterráneas producto de la alteración en la dinámica de flujo de las aguas y la afectación de las zonas de recarga desde donde se alimentan los acuíferos presentes en la zona, como consecuencia de la remoción de grandes cantidades de materiales que conforman los acuíferos con capacidad de almacenar y transportar aguas subterráneas y alimentar otras superficiales. Sobre este aspecto en particular, con el fin de aproximar y acercarse a posibles contrastes en la magnitud del impacto de la salida de aguas subterráneas entre la pequeña y gran minería por efecto de los túneles, se utilizaron múltiples simplificaciones que permiten establecer que, en un mismo contexto hidrogeológico y dadas las magnitudes típicas de los túneles mineros de acceso presentes o proyectados en la zona, un solo túnel de la gran minería podría extraer volúmenes de agua de 10 a 100 veces mayores que uno típico de la pequeña minería.
- (vii) Sobre la alteración en la calidad del recurso hídrico subterráneo, de acuerdo con la información aportada por el SGC, la acidificación de las aguas subterráneas que emanan en las bocaminas de túneles empleados para actividades de pequeña minería está acompañada por la presencia de aguas fuertemente mineralizadas.
- (viii) Sobre el componente hidrológico la Cuenca del río Vetás es una subcuenca del río Suratá, la cual se encuentra ubicada en la parte alta de la vertiente y que, dada su ubicación en la cuenca alta del Suratá, cuenta con mayor propensión a concentrar el agua de forma más rápida, por lo cual se podría decir que esta tiene una tendencia al comportamiento torrencial;
- (ix) Sobre la alteración en la calidad del recurso hídrico superficial en la zona de Vetás - California puede estar relacionado con el vertimiento de aguas contactadas (drenaje ácido), proveniente de los túneles de explotación La Perezosa y Vetabarro. Igualmente, en la zona existen cuerpos de agua, como las quebradas La Baja y Angostura, las cuales drenan sus aguas finalmente al río Vetás, con una posible afectación por drenaje ácido de los túneles exploratorios intervenidos (La Perezosa y Vetabarro) y de las escombreras, producto de aguas de contacto, así como, un deficiente control y manejo de escorrentía superficial dado que, no existen en la zona obras para el manejo eficiente del drenaje superficial. Esto incide en que existan posibles alteraciones en la calidad del recurso hídrico de las fuentes superficiales donde se direccionan las aguas de escorrentía de las escombreras dada su composición y falta de estabilidad del material dispuesto en estas escombreras. Lo anterior, incide en que el agua superficial tenga alto potencial de transportar agentes contaminantes producto de la actividad minera, y que, por procesos de infiltración, posiblemente generen impactos negativos en la calidad del agua subterránea y superficial. El recurso hídrico también tiene un alto potencial de contaminación debido a la minería de origen informal especialmente en California y Vetás. Adicionalmente, en la parte alta de la quebrada La Baja, predominantemente cuenta con una mala calidad debido a las operaciones mineras a pequeña escala que descargan sus aguas residuales industriales sin tratamiento; mientras que la parte inferior de la quebrada La Baja muestra mejor calidad debido a la dilución por afluentes no afectados.

En el medio Biótico

Considerando las condiciones y valores bióticos del área, la cual cuenta con diversos atributos que la conforman es importante señalar que, el 32% del área propuesta corresponde a la categoría de Bosques y áreas seminaturales que incluye entre otras las coberturas de vegetación secundaria baja, vegetación secundaria alta, bosque denso bajo de tierra firme, mosaico de pastos y cultivos, bosque de galería y ripario, herbazal denso de tierra firme no arbolado, arbustal denso, bosque fragmentado con vegetación secundaria y arbustal abierto, constituyéndola una zona de alta importancia ambiental evidenciando la asociación de coberturas vegetales naturales y seminaturales, se considera que el desarrollo de actividades mineras en el área preestablecida para la delimitación de la zona de reserva temporal, de acuerdo con las dimensiones de la intervención, podrá tender a generar cambios en la diversidad a nivel local y regional, alteración en la disponibilidad de servicios ecosistémicos, reducción de área importantes como fuente de hábitat, refugio y alimento para diferentes especies de fauna e incluso, cambios en las poblaciones de flora y fauna de especies de alta importancia por su distribución restringida y por su condición de amenaza las cuales enfrentan un riesgo de extinción.

Así mismo, se considera que la perturbación del suelo conduce a la erosión, reducción de la productividad e impactos en la regulación del agua a nivel de ecosistemas y cuencas hidrográficas. La contaminación del agua se destaca como uno de los impactos ambientales más graves de las actividades mineras y se identifican dos principales vías de contaminación del agua: generación de drenaje ácido, neutro o fuertemente básico y contaminación durante las operaciones mineras o el procesamiento de minerales.

En cuanto a los impactos de la minería en la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, el IAvH señala que, de una revisión sistemática de 2093 estudios encontró que el 99,8% reportó algún impacto negativo de la minería en la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. La mayoría de los estudios se centraron en la minería a gran escala (48,6%), con pocos que abordaron la minería artesanal y de pequeña escala (5,5%). La revisión categorizó los impactos en “impactos de sumidero” (cuando se añaden materiales mineros al medio ambiente) e “impactos de fuente” (cuando se extraen materiales del medio ambiente).

Que el Instituto Alexander von Humboldt, mediante oficio radicado 2024E1042640, señaló las distintas escalas en las que se expresan los impactos sobre la biodiversidad asociados a la actividad minera. La mayoría de las investigaciones se han abordado desde una escala de sitio, resaltando los efectos asociados a la pérdida y degradación del hábitat. Sin embargo, los impactos sobre la biodiversidad pueden operar a través de paisajes y regiones, la mayoría de estos, de acuerdo con los estudios revisados, se asocian a la contaminación por distintas fuentes de la operación minera (Sonter et al., 2018). Particularmente, señalan el impacto acumulativo que se puede expresar cuando interactúa el efecto de múltiples minas en comparación del efecto individual de una sola. (IAvH, 2024).

En la salud

Sobre el particular es de estacar que conforme se precisa en el Documento Técnico de soporte, el SGC (*Concepto Técnico SGC Impactos Ambientales, 2024*) ha realizado diferentes estudios para la identificación de Elementos Potencialmente Peligrosos (EPP) en la cuenca del río Suratá. Es así como conocemos de la presencia de los minerales radiactivos en zonas específicas del distrito minero Vetás-California, pero no conocemos su migración y dispersión en las aguas para consumo humano. También, y a partir de un diagnóstico geoquímico ambiental de la cuenca del río Suratá, se pudieron identificar concentraciones anómalas de elementos potencialmente peligrosos (mercurio, arsénico, níquel, plomo, cadmio y cianuro, y de elementos esenciales como cobre, zinc y cromo) en aguas y sedimento en concentraciones que podrían generar riesgos para la salud de las personas. Los Materiales radiactivos de origen natural identificados comprenden los radionúclidos asociados a la cadena de decaimiento de uranio (238U), torio (232Th) y potasio (40K). La distribución de los radionúclidos depende principalmente del tipo de roca y su acumulación posterior depende de procesos secundarios de la geodinámica externa e interna y a actividades antrópicas. La Comisión Internacional de Protección Radiológica (ICRP) recomienda un límite de dosis efectiva anual para el público en general de 1 milisievert (mSv). Si se superan los valores de exposición “normales” a la radiación gamma proveniente de NORM, pueden surgir efectos adversos a la salud humana, cuya gravedad depende de la dosis y duración de la exposición. A largo plazo, incluso exposiciones bajas pero prolongadas pueden aumentar el riesgo de desarrollar cáncer, cataratas y enfermedades cardiovasculares. Grupos vulnerables como niños, mujeres embarazadas y fetos son especialmente susceptibles.

En la zona de reserva temporal predomina la radiación gamma debido a uranio y potasio sobre el Granito de Pescadero mientras que, los aportes a la radiación gamma en superficie, debido al torio, se dan sobre las unidades sedimentarias subyacentes al municipio de Suratá y sobre el Neis de Bucaramanga, en el sector de las lagunas de Páez, en los extremos suroeste y noreste.

Los valores registrados oscilan en su mayoría entre 0,2 y 0,5 mSv/a; sin embargo, en los socavones los valores registrados son más elevados: en factores de 10^4 a 10^6 , particularmente en la población de La Baja, especialmente hacia la mina Azul.

La complejidad de las mezclas químicas presentes en la minería destaca la necesidad de un enfoque integral en la evaluación de riesgos químicos, la exposición a estos metales afecta a la población en general a mujeres embarazadas, niños menores de 12

años y trabajadores con exposición. La falta de conocimiento sobre los impactos a nivel mitocondrial y epigenético en la población expuesta genera un vacío en la comprensión integral de los riesgos para la salud. Este vacío no solo dificulta la implementación de estrategias preventivas y de tratamiento, sino que también limita la capacidad de tomar decisiones informadas para mitigar los posibles efectos adversos, siendo necesario adoptar medidas a prevención que no exacerben las cantidades de EPP identificados a la fecha.

Que en este contexto, es evidente la necesidad inminente de acción por parte de la institucionalidad a efectos de adoptar medidas inmediatas encaminadas a salvaguardar el derecho al agua, a la salud humana y al ambiente sano de las comunidades que se abastecen de las fuentes hídricas resguardadas en el área de la reserva o dependiente de esta, e identificar con certeza las características de su ciclo de agua, identificando y definiendo sus zonas de recarga de acuífero y nacimientos de agua a efectos de verificar su compatibilidad con la actividad minera, en los términos de la orden 1.1.2 de la Sentencia AP. 2013-02459-01 del Consejo de Estado, logrando a su vez una garantía al mandato de interés superior del ambiente, a la preservación de los caudales ecológicos y a su concesión según los usos prioritarios de orden legal. Igualmente, la Reserva se propone identificar e implementar acciones de restauración, recuperación y rehabilitación que permitan mejorar el ciclo normal del agua y velar por la calidad del agua que permita atender la función abastecedora.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Reserva Temporal que se declara en el presente acto colinda con el área del complejo de páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín y toda vez que ambas figuras generan condicionamientos sobre las actividades mineras, la primera de manera temporal y la segunda como exclusión definitiva, es preciso tener en consideración la realidad territorial, los conflictos socioambientales y las disposiciones legales y jurisprudenciales a efectos de brindar las garantías necesarias a aquellos sujetos que dependen tradicionalmente de la actividad minera para la subsistencia propia y la de sus familias.

Que específicamente, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-361 del 30 de mayo del 2017, reconoció que los habitantes de Vetás, California y Suratá tienen la calidad de mineros y de habitantes de la zona, que la minería de oro es la principal ocupación en estos 3 municipios, e hizo un llamado a una gestión concertada con estas comunidades *“que maximice la eficacia de la gobernanza ambiental, al proteger el ecosistema y garantizar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la región”*.

Que, en dicho fallo judicial, la Corte Constitucional realizó una diferenciación entre las actividades de gran minería y las actividades tradicionales de pequeña escala, y sobre las implicaciones de las medidas ambientales de protección del territorio respecto de la conservación efectiva de tales áreas, en los siguientes términos:

“(…) hoy la actividad minera, tanto la tradicional de pequeña escala como la gran minería de las multinacionales, resulta hoy incompatible con el objetivo superior de protección ambiental y de los servicios ecosistémicos que presta el páramo. Pero hay diferencias considerables en ambos casos, pues mientras los primeros son comunidades que derivan su sustento únicamente de dicha labor; en el caso de las multinacionales se trata de empresas con grandes capitales e inversiones alrededor del mundo para las cuales las explotaciones en Vetás y en California eran un negocio, pero no su única fuente de ingresos.

“[...] es altamente previsible que una decisión de prohibición absoluta de actividades mineras en municipios hoy previstos en la Resolución número 2090 de 2014 como tradicionalmente mineros, en adición a la generación de situaciones de inestabilidad social y disminución de ingresos, implicará una promoción indirecta a la minería ilegal y a la minería irregular, aspecto que por contragolpe implicaría un escenario de mayores riesgos de afectación medioambiental, al propiciarse la intervención de recursos mineros por medio de procedimiento de explotación no tecnificados. (...)”

Que si bien el referido fallo judicial se refiere al proceso de delimitación del páramo de Santurbán, estas consideraciones son relevantes en cuanto al reconocimiento de la realidad territorial del área, que una limitación absoluta de las actividades mineras en el área reservada puede generar un efecto adverso sobre la protección de los ecosistemas al incentivar la minería informal, al tiempo que la construcción de acuerdos y el ejercicio conjunto de gobernanza ambiental entre el Estado y las comunidades para alcanzar objetivos ambientales confluyentes, puede propiciar mejores niveles de control y seguimiento de las autoridades ambientales sobre las actividades mineras y los posibles impactos negativos sobre el territorio, al tiempo que se protege el derecho a la subsistencia de las comunidades, con una atención prioritaria a las personas en condición de vulnerabilidad.

Que los pobladores de los municipios de California, Suratá y Vetás, en la región noroccidental del páramo de Santurbán, tienen una tradición minera desde épocas de la Colonia, principalmente de minería artesanal y/o de pequeña escala, tal y como lo plantea el Documento Técnico de Soporte en la siguiente forma:

“Las comunidades de los municipios de California, Vetás y Suratá comparten una conexión profunda con la actividad minera, que se manifiesta en la adaptación de sus estilos de vida y tradiciones en torno a esta actividad, considerándola una parte integral de su herencia cultural, tejiendo la minería en su identidad colectiva, encontrando en ella no solo un medio de subsistencia, sino también un vínculo con su historia y su entorno. De igual forma, en Suratá, la minería tiene una larga trayectoria que se remonta a la época precolombina, con comunidades indígenas que extraían oro de manera artesanal.

Durante varios siglos muchas familias han continuado la tradición minera, transmitiendo conocimientos y prácticas de generación en generación.

La minería tradicional ha persistido, siendo practicada por comunidades locales que dependen de ella para su sustento. Los pequeños mineros que viven en las veredas Monsalve, Marcela, Agua Blanca, Tablanca, Palchal y Cartagua, presentan una tradicionalidad de más de 100 años. Sin embargo, el desarrollo minero también ha planteado desafíos ambientales que la comunidad ha buscado equilibrar con sus necesidades económicas.

“Por su parte, la minería en California ha sido un pilar del desarrollo del municipio, con una historia que se remonta a la época de la fiebre del oro en el siglo XIX. La población local, que ha estado vinculada a la minería durante generaciones, muestra un fuerte sentido de pertenencia con el territorio. A pesar de los retos ambientales asociados con la minería, la comunidad de California continúa buscando mantener este legado mientras construyen prácticas más sostenibles ambientalmente.

“Igualmente, en Vetas, la minería tradicional ha estado intrínsecamente ligada a la identidad de sus habitantes, quienes durante más de cuatro siglos han desarrollado un fuerte arraigo territorial. La comunidad, que se dedica en gran parte a la extracción de oro, ha forjado un vínculo profundo con el paisaje, considerando la minería no solo como un medio de subsistencia, sino como parte de su cultura e historia. Este lazo con la actividad minera es evidente en las dinámicas sociales y económicas del municipio, donde el 51% de la población se involucra directamente en la minería, reflejando así su importancia para el bienestar comunitario y la identidad local.

“Es importante mencionar que la minería tradicional en los municipios de Vetas y California se realiza hace más de 450 años, que hoy en día es referente central de la cultura y el vínculo que las comunidades locales tienen con su territorio. Esta historia de ocupación, uso y apropiación del territorio imprime un carácter especial a las comunidades asentadas en estos municipios, las cuales han manifestado su interés por el cuidado ambiental mientras reclaman mantener su base socioeconómica de minería a pequeña escala, tradicional y realizada por pobladores locales”.

Que el Gobierno nacional tiene como propósito el fomento de la formalización minera de manera que se logre garantizar la explotación racional de los recursos con buenas prácticas ambientales y minimizar el riesgo de impactos ambientales negativos y generación de pasivos ambientales, siendo la Ley 2250 del 2022 la norma que establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera y la Ley 2294 del 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*” en la cual se inscribe en el reconocimiento de los pequeños mineros y mineras como sujetos de derechos, lo que implica concentrar esfuerzos institucionales hacia su formalización y legalización, teniendo en consideración criterios diferenciales a partir de condiciones socioambientales particulares.

Que la toma de decisiones en materia ambiental requiere de un análisis minucioso no solo de los ejes axiales del mandato constitucional sino también de la realidad y necesidad territorial, encontrándose que en el área objeto de reserva se requiere la adopción de medidas específicas encaminadas a garantizar, por un lado la estabilidad ambiental del recurso hídrico con un enfoque transversal y la protección a la salud humana tanto de los mineros tradicionales, de las comunidades que podrían verse afectadas por la actividad minera, y de la población que se abastece del recurso hídrico a nivel regional, y por el otro, la protección al trabajo de los mineros tradicionales que dependen para su subsistencia del desarrollo de la actividad, y que han iniciado sus procesos de formalización minera a efectos de continuar ejecutando la actividad económica de la cual dependen dentro de los parámetros normativos correspondientes.

Del proceso de formalización y los efectos sobre los subcontratos de formalización minera como priorización de atención de estas comunidades tradicionales y de pequeña minería.

Que la autoridad nacional minera ha avanzado en procesos de formalización de pequeña minería tradicional en el área de interés de la reserva, a efectos de establecer alternativas para los mineros tradicionales y contribuir al control y manejo ambiental de las actividades mineras no regularizadas.

Que el Ministerio de Minas y Energía junto con la Agencia Nacional de Minería, el Servicio Geológico Colombiano, la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Alcaldías de los municipios de California y Suratá y la Gobernación de Santander, en el marco del diálogo social, han instalado mesas permanentes para la identificación de alternativas en el proceso de formalización de pequeños mineros y comunidades mineras tradicionales, ambos oriundos del territorio, el cual se orienta por los siguientes principios: (i) altos estándares ambientales; (ii) procesos de monitoreo y control para valorar periódicamente la calidad hídrica y evitar una mayor afectación ambiental en especial sobre el recurso hídrico como fuente abastecedora de acueductos aguas abajo; (iii) análisis conjuntos para verificar procesos de diversificación y apoyar otras actividades productivas; (iv) reubicación ordenada para los pequeños mineros tradicionales en proceso de formalización, a fin de evitar mayores impactos sobre cuerpos y cursos de agua, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuífero, que siendo de protección especial deben ser identificados y analizados a mayor detalle en garantía de la gestión ambiental del territorio.

Que en las mesas permanentes se han identificado las iniciativas de formalización de pequeños mineros tradicionales y comunidades mineras tradicionales a fin de lograr con

ellos, desde un enfoque de gobernanza ambiental, caminos de solución a la problemática de la minería informal que incide en gran medida en el deterioro de la calidad del agua, como quiera que dichas actividades exacerban las afectaciones ambientales ocasionadas por las actividades mineras formales y que los fenómenos tales como las descargas sin tratamiento y disposición de sustancias prohibidas son potencialmente peligrosas para la salud humana.

Que a partir de la información de Anna Minería y de la colaboración armónica con el sector de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se identificaron 667,35 hectáreas en procesos de formalización o legalización, definidas en el Anexo 3, las cuales representan el 0,87% del área total identificada para la Reserva, y corresponden a tres (3) Áreas de Reserva Especial Declaradas (ARE), tres (3) Solicitudes de Áreas de Reserva Especial (Solicitud ARE), tres (3) Propuestas de Contrato de Concesión Diferencial (PCCD), un (1) subcontrato de formalización minera y una (1) Zona de Reserva con Potencial (ZRP) correspondiente al Bloque 736, así como dos (2) títulos de pequeña minería, los cuáles no harán parte del área efectiva de la reserva.

Que si bien la minería en cualquiera de sus escalas genera impactos sobre los ecosistemas y que, en consideración de los valores ambientales identificados, así como de las condiciones de amenaza y vulnerabilidad de esta región específica del Macizo de Santurbán, la medida de reserva temporal debería abarcar el área total identificada, se encuentra la necesidad de generar alternativas para las comunidades de los municipios que tradicionalmente han realizado la actividad minera como parte de sus formas de vida, circunscrito al desarrollo de minería a que pequeña escala, realizada por mineros tradicionales y comunidades mineras tradicionales, espacialmente acotada, atendiendo a altos estándares ambientales, a mecanismos de control, y la implementación de los instrumentos de control y manejo ambiental, de manera que se fortalezca el control de las autoridades y se reduzcan las afectaciones ambientales para evitar el deterioro grave e irreversible de los recursos naturales.

Que considerando los potenciales impactos del escenario proyectado de actividades mineras que se traslapan con la zona de reserva temporal, representado en 57 títulos mineros activos y 35 solicitudes mineras, de las cuales 48 y 19 corresponden a pequeña minería, respectivamente, se trata de una medida excepcional, estrictamente acotada al área del anexo 3 que representa el 0.87% del área total identificada para la Reserva, resultando imperiosa la necesidad de amparar el porcentaje restante del área identificada hasta tanto se adelanten los estudios ambientales, a efectos de prevenir la ocurrencia de impactos acumulativos y sinérgicos que se expresan en la interacción del efecto de múltiples minas en comparación del efecto individual de una sola, aún incluso de minería de pequeña escala, ante la constatación realizada en el documento técnico de soporte sobre la afectación actual del componente hidrológico por la descarga de aguas residuales sin tratamiento.

Que lo anterior se refuerza en atención al principio de justicia ambiental, reconocido en la jurisprudencia constitucional (T-361 de 2017), en aras de no generar una carga adicional a estas colectividades, y avanzar en el ordenamiento minero ambiental del territorio mediante la obtención de mayores y mejores niveles de información que permitan determinar las áreas de especial protección de la zona para conservar sus valores y servicios ecosistémicos de los que no solo se benefician las comunidades locales del área, sino una población más amplia.

Que el Instituto Alexander von Humboldt, en oficio rendido al Tribunal Administrativo de Santander del 5 de junio de 2023 (radicado IAvH N° 202301700011221), sobre el mayor grado de protección del páramo, explicó que la medición de la efectividad de las áreas protegidas y conservadas se han venido incorporando variables como los impactos sociales y la gobernanza dentro y fuera del área y la construcción de acuerdos multiactor en torno a la gestión de las áreas, de manera que la efectividad en la gestión de áreas protegidas y otras estrategias de conservación requiere un análisis múltiple y relacional de más variables que el tamaño de las zonas a proteger.

Que en esa medida, el desarrollo de los procesos de formalización está orientado por los acuerdos de gobernanza ambiental alcanzados entre la institucionalidad y las comunidades en las mesas permanentes sobre la base de altos estándares ambientales, procesos de monitoreo y control sobre las fuentes hídricas, el avance de la diversificación productiva, y la alternativa de reubicación ordenada, previniendo la generación de impactos acumulativos que puedan generar un deterioro grave e irreversible en el área de interés.

Que conforme lo anterior, el **área efectiva** de la Reserva de Recursos Naturales Renovables que se declara mediante el presente acto, corresponde al área total identificada, descontando los polígonos de interés (Anexo 3) para los procesos de formalización de proyectos de minería de pequeña escala, tradicional y realizada por mineros tradicionales o comunidades mineras tradicionales, en un área de 75.344,65 hectáreas identificadas mediante salida gráfica y archivo *shapefile* contenidas en los Anexos 1 y 2.

En todo caso se precisa que la Zona de Reserva con Potencial (ZRP) será excluirá de los efectos de la presente reserva temporal de recursos naturales renovables, exclusivamente para desarrollar procesos de legalización y/o formalización, en caso contrario, hará parte del área aquí reservada.

Que en consideración de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecidas en el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, numeral 5, respecto de la definición de criterios ambientales para los procesos de planificación, en este caso, del sector minas y energía, es preciso establecer como criterio ambiental para los procesos de

formalización antes descritos, que en caso de desistimiento o rechazo total o parcial de las solicitudes y procesos de formalización arriba identificadas, la autoridad minera deberá informar esta situación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a efectos de incorporar estos polígonos dentro del área efectiva de la reserva temporal a través de corrección cartográfica.

Que la continuidad de los procesos de formalización encuentra sustento en la alta dependencia que tienen los pobladores de los municipios de Vetás, California y Suratá en el desarrollo de la actividad de pequeña minería, que les pone en situación de vulnerabilidad de no poder continuar con sus actividades, así como en la necesidad de fortalecer el control y seguimiento ambiental de las actividades de minería tradicional y de pequeña escala, frente a la evidencia de las afectaciones sobre la calidad del agua. Por tanto, la medida está supeditada a procesos de formalización de pequeña escala, realizada por mineros tradicionales, y habitantes de los tres municipios en mención, así como a la oferta de programas adicionales de reconversión productiva.

Que teniendo en cuenta que desde el sector minero energético se observa un interés de avanzar en procesos de formalización con enfoque en minería tradicional y comunidades mineras tradicionales, entendidas como aquellas desarrolladas por varias generaciones y que han dado identidad a su comunidad, y que potencialmente aportarían a tener un mejor control de las actividades mineras que se desarrollen en el territorio. Desde esta cartera se considera que si bien el área objeto de reserva conformada por 76.012 hectáreas (100%), reviste una alta importancia ecosistémica para el aprovisionamiento de agua en los municipios que hacen parte de la reserva temporal y en gran medida de Bucaramanga y su área metropolitana, en la cual se tiene información que a la fecha requiere generación de mayor detalle para garantizar la efectiva conservación y protección de los recursos naturales en lógica de evitar daños graves e irreversibles por actividades mineras; no es dable desconocer las condiciones de conflictividad socioambiental del territorio generados por las actividades mencionadas, y la afectación a los ecosistemas por la ausencia de mecanismo de control minero ambiental de las mismas, que genera efectos adversos a los recursos naturales. Es así como, sin desconocer la garantía de servicios ecosistémicos y a efectos de generar gobernanza a partir del reconocimiento de los mineros tradicionales y de reducir las condiciones de vulnerabilidad e incidir en la disminución de las brechas sociales, se han identificado 667,35 hectáreas (0,87%), que podrían consolidar procesos de formalización de pequeña minería tradicional, considerando los efectos acumulativos y sinérgicos del área total reservada de ejecutarse de forma responsable y con altos estándares ambientales, no afectarían de manera significativa la capacidad de la integridad ecosistémica de las cuencas que conforman el área de reserva temporal de recursos naturales.

Que, en lo relacionado con los subcontratos de formalización minera, figura establecida en el artículo 11 de la Ley 1658 del 2013 y posteriormente en la Ley 1753 de 2015 y reglamentada mediante el Decreto número 1949 de 2017, *por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario número 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones*, se alude, entre otras cosas, las siguientes:

- Surge de un negocio jurídico bajo un acuerdo de voluntades entre privados.
- Sus beneficiarios son explotadores mineros de pequeña escala que se encuentren adelantando actividades de explotación, dentro de áreas ocupadas por un título minero, desde antes del 15 de julio de 2013.
- La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera.
- Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal.

Que, bajo las anteriores consideraciones, y reconociendo los comentarios recibidos en la consulta pública y en los espacios llevados a cabo en el territorio donde se plantearon las necesidades latentes de fortalecer los procesos de formalización incluyendo la categoría de los subcontratos de formalización, debido a la dependencia económica de esta actividad, y advirtiendo la tradicionalidad de los mineros, se considera necesario que el acto administrativo proteja esta población evitando la generación de condiciones de vulnerabilidad para la población que se benefició del subcontrato de formalización minera.

Lo anterior considerando además que, de acuerdo con la normatividad vigente, los subcontratistas de formalización minera asumen la actividad bajo su responsabilidad adhiriéndose a obligaciones específicas bajo un instrumento ambiental independiente.

Minería de pequeña escala, realizada por mineros tradicionales o comunidades mineras tradicionales.

Como se ha planteado hasta el momento en el acto administrativo, es evidente que la administración no pretende desconocer las realidades territoriales y por el contrario busca aportar al ordenamiento minero ambiental atendiendo las necesidades de la población presente en el área de reserva.

En este sentido, y cumpliendo con los objetivos del proceso de consulta pública, relacionados con recibir e incorporar los planteamientos de los interesados, se evidenciaron situaciones que merecen un ajuste al acto administrativo en la razón a la realidad fáctica

que esbozan pequeños mineros tradicionales de la región los cuales cuentan con título minero, pero no han obtenido el instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental regional.

En aplicación de los parámetros constitucionales expuestos, es dable reconocer estos supuestos en el marco del presente acto de carácter general, por lo que se requiere una intervención activa desde la administración. En consecuencia, se establecerá en la parte resolutive que los titulares mineros tradicionales de la región, que cuenten con un título minero para pequeña minería, es decir, en un área menor a 150 ha, que no haya surgido de procesos de formalización y que no tengan licencia ambiental, puedan continuar o iniciar con el respectivo proceso hasta su otorgamiento, siempre que:

- Se adelante ante la Autoridad Ambiental Regional.
- Que se trate de títulos con un área menor a 150 ha o que su volumen de explotación corresponda a pequeña minería.
- El titular minero sea una persona natural con condiciones de minero tradicional de la región, esto debido a las condiciones socioeconómicas de las comunidades presentes en el área objeto de reserva temporal.
- En caso de que el titular sea una asociación, la misma esté conformada únicamente por personas naturales con condiciones de minero tradicional de la región.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

Conforme lo establecido en precedencia, es pertinente la adopción de medidas para precaver la configuración de un daño irreversible sobre un área que, contiene un conjunto de ecosistemas que son fundamentales para el uso y manejo coordinado del ciclo del agua, del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea como soporte para la conservación de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos, no solo al interior de la reserva, sino en el contexto regional al ofrecer disponibilidad hídrica aguas abajo a varias poblaciones, que sumará más de 1.300.000 habitantes.

En lo que se refiere a las cuencas abastecedoras y concesiones de agua en la zona de reserva de recursos naturales, el documento técnico soporte indica:

“Al interior de la propuesta de reserva temporal se configuran parcial o totalmente 47 microcuencas abastecedoras, así como 340 concesiones de agua que abastecen municipios como Suratá, California, Vetás, Charta, Tona, Matanza, Bucaramanga, Floridablanca y Girón, prestando el servicio ecosistémico de aprovisionamiento de agua a su población.

Dentro de estas cuencas abastecedoras se resaltan aquellas que surten de agua al Área Metropolitana de Bucaramanga que cuenta con una población de 1.327.556 habitantes (proyecciones al 2024, DANE) y que representan más del 50% del total de la población del departamento de Santander. Las tres cuencas abastecedoras del Área Metropolitana de Bucaramanga son: el río Suratá con un área aferente de 689 km², cuyos principales ríos son Vetás, Charta y Tona, siendo este último el mayor aportante en área y caudal, que abastece la Planta de Bosconia con una capacidad de tratamiento de 2.000 L/s; el río Tona con un área aferente de 19,4 km² que abastece las plantas de La Flora y Morrórico con una capacidad de tratamiento de 1.400 L/s; y el río Frío, que si bien no se encuentra al interior de la propuesta de zona de reserva temporal, cuenta con área aferente de 11,9 km² que abastece la planta de Floridablanca con una capacidad de tratamiento de 600 L/s”.

De ello se deriva la necesidad de adopción de medidas idóneas para impedir la degradación del recurso hídrico en aplicación del principio de precaución para la protección de agua como recurso fundamental para la salud y la vida.

Aunado a ello, existen presiones antrópicas como la titulación minera, que al evaluar integralmente los títulos otorgados y las solicitudes de titulación que, de desarrollarse, generarían impactos acumulativos y sinérgicos que podrían afectar la integridad de los servicios ecosistémicos e incluso generar daños irreversibles que llegaren a perder su funcionalidad, lo cual conllevaría a poner en riesgo a toda la comunidad que se encuentra dentro del área objeto de reserva temporal como de las que dependen del aprovisionamiento de agua, y adicionalmente con potenciales repercusiones sobre la salud humana derivados de la exposición a Elementos Potencialmente Peligros (EPP) presentes en la zona.

Esto involucra también hacer una revisión integral de estos servicios ecosistémicos y la protección de derechos fundamentales como es el medio ambiente sano y la salud humana máxime cuando estamos en presencia de ecosistemas abastecedores de agua para consumo humano, sobre el particular merece hacer estas precisiones:

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por el Estado colombiano, ha establecido que el derecho humano a un ambiente sano tiene una conexidad con otros derechos, como el derecho a la salud, y reconoce que la degradación del ambiente puede generar daños irreparables en los seres humanos, especialmente para los niños y las niñas.
- Adicionalmente, la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) ha determinado que el derecho a la salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Por tanto, la salud requiere de ciertas precondiciones para una vida saludable, entre las que se encuentra el acceso a agua.

- La Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la salud, conforme a la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un **derecho inclusivo** que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como son el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el ambiente, entre otros (Sentencia T-1077 de 2012).
- Bajo las anteriores consideraciones, la Corte Constitucional ha reconocido que la aplicación del principio de precaución no sólo tiene como finalidad la protección del ambiente, sino también tiene puede ser empleado para proteger el derecho a la salud, precaviendo daños a la salud derivados de riesgos ambientales (Sentencia T-1077 de 2012; T-397 de 2014).

Así las cosas, establecida la importancia y relevancia de protección de este ecosistema como fuente principal de abastecimiento para consumo humano de una colectividad que involucra más de 1.300.000 habitantes y de la protección de las comunidades de los municipios donde se ubica la reserva temporal, es deber de este Ministerio, en ejercicio de sus funciones constitucional y legalmente establecidas proceder a adoptar medidas de protección sobre ese ecosistema para garantizar los fines antes mencionados.

Esto en estricto cumplimiento de la Corte Constitucional que en jurisprudencia unificada (T-703/2010) ha establecido como requisitos para la aplicación del principio de precaución: (i) que exista peligro de daño (ii) que ese sea grave e irreversible; (iii) que exista un principio de certeza científica, así esta no sea absoluta; y (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminad a impedir la degradación del medio ambiente y que el acto en que se adopte la decisión sea motivado, como pasará a fundamentarse.

1. Que exista peligro de daño

Una vez definida la importancia ecosistémica del área, debe señalarse que la existencia de peligro de daño sobre el mismo radica en la acumulación progresiva de impactos negativos que genera la actividad minera dentro del área de interés, esto implica que el área presenta una alta demanda de aprovechamiento de los recursos mineros que aumenta el riesgo de afectación del sistema hídrico tanto en condiciones de disponibilidad como de calidad.

Como primera medida el documento técnico soporte realiza un inventario de los títulos mineros otorgados, así como de aquellas solicitudes, discriminadas en escala de explotación, mineral o material a extraer, esta información nos permite concluir que la actividad minera tiene una alta influencia en el área de la reserva temporal, por cuanto existen 57 títulos mineros y 35 solicitudes de titulación minera, en los siguientes términos:

“5.4.1.1. Títulos Mineros

Existen 57 títulos mineros activos que se superponen con la zona de reserva temporal. En la Tabla 1, estos se discriminan por figura jurídica, destacándose que la mayoría se encuentran bajo las figuras de Contrato de Concesión (L685) y Licencia de Explotación.

Tabla 1. Clasificación de Títulos Mineros al interior del área de la Zona de reserva temporal

Clasificación	Número
Contrato de Concesión (D 2655)	2
Contrato de Concesión (L 685)	31
Licencia de Exploración	2
Licencia de Explotación	20
Licencia Especial de Material de Construcción	2
Total Títulos Activos en Área de Estudio	57

Fuente: ANM (2024)

“(…)

“En relación con los tipos de materiales explotados en el marco de los títulos mineros dentro de la zona de reserva temporal, la presenta las tres categorías existentes, predominando aquellas asociadas con minerales metálicos y seguidos de materiales de construcción.

Tabla 2. Clasificación de los títulos por tipo de material explotado al interior de la zona reserva temporal

Material Explotado	Número
Metálicos (Oro, plata y del grupo del platino)	47
Materiales de Construcción (Arenas y Gravas)	8
Piedra caliza	2
Total Títulos Vigentes en Área de Estudio	57

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ANM (2024).

En relación con la clasificación de las actividades mineras, es necesario señalar lo indicado en el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto número 1666 de 2016 que establece la

Clasificación de la minería en pequeña (menor a 50 ha), mediana (Mayor a 150 y menor o igual a 5.000 ha) y gran escala (Mayor a 5.000 ha, pero menor a 10.000 ha). Así, en la Tabla 3 se presenta el conteo de los títulos mineros al interior de la zona de reserva temporal en función de su escala, observando el predominio de la pequeña y mediana minería.

Tabla 3 Clasificación de títulos mineros en el área de la zona de reserva temporal en función del Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto número 1666 de 2016.

Escala	Número
Pequeña Minería	48
Mediana Minería	8
Gran Minería	1
Total Títulos Activos en Área de Estudio	57

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ANM (2024)

5.4.1.2. Solicitudes Mineras

Superpuestos con el polígono de la zona de reserva temporal, existen 35 solicitudes mineras distribuidas por figura jurídica, presentadas en la Tabla 4, así:

Tabla 4. Estado de las solicitudes mineras al interior de la Reserva Temporal.

Clasificación	Número
Solicitud de Contrato de Concesión (L 685)	29
Solicitud de Área de Reserva Especial	3
Solicitud de Contrato de Concesión Diferencial	3
Total Solicitudes Vigentes en Área de Estudio	35

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ANM (2024)

“(…)

“En cuanto a la clasificación por área solicitada (Escala de la minería) y tipo de material explotado de las solicitudes superpuestas con el polígono de interés se presentan la Tabla 5 y Tabla 6, respectivamente.

Tabla 5. Clasificación de las solicitudes por tipo de material a explotar

Material Explotado	Número
Metales preciosos (Oro, plata y otros asociados)	29
Materiales de Construcción (Arenas, Gravas, Caliza, incluye Arcillas)	6
Total Solicitudes Vigentes en Área de Estudio	35

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ANM (2024)

Tabla 6. Clasificación de la Minería (Solicitudes)

Escala	Número
Pequeña Minería	19
Mediana Minería	14
Gran Minería	2
Total Títulos Vigentes en Área de Estudio	35

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ANM (2024)

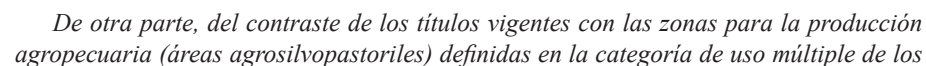
“(…)

Aunado a este factor cuantitativo, también se hizo un análisis de la superposición de estos títulos o solicitudes de titulación minera en el marco de las zonificaciones ambientales de los POMCA, definiendo cuáles se encontraban sobre áreas de especial protección, la estructura ecológica principal o zonas de restauración ecológica, así como el número hectáreas superpuestas.

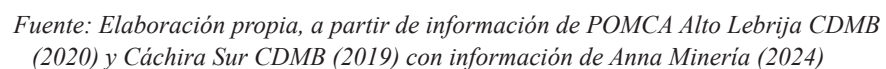
De la evaluación allí establecida se identificó que los 57 títulos mineros otorgados dentro del área de reserva suman un total de 5.771 hectáreas y que el 94% de esta área se superpone con las zonificaciones ambientales de los POMCA evaluados, las diferentes determinantes ambientales contenidas en las subzonas de uso y manejo.

Sobre el particular, el documento técnico soporte indicó:

Conforme el inventario de títulos efectuado con anterioridad y descrito en el numeral 5.4.1.4 de este documento, se superponen 57 títulos vigentes en la propuesta de reserva temporal, representados en 31 contratos de concesión (L 685), 20 licencias de explotación, 2 contratos de concesión (D 2655), 2 licencias de exploración, 2 licencias especiales de material de construcción que en conjunto involucran un área de 5.771 hectáreas al interior de la propuesta de zona de reserva temporal. Tomando como base los POMCA del Alto Lebrija y Cáchira Sur, formulados y aprobados por la CDMB, y que como ya se ha detallado, abarcan la zona de reserva temporal, se realizó una superposición de las subzonas de uso y manejo de estos instrumentos con los títulos mineros vigentes, como se presenta en la Figura 1



Tomando como base los POMCA del Alto Lebrija y Cáchira Sur; formulados y aprobados por la CDMB, y que como ya se ha detallado, abarcan la zona de reserva temporal, se realizó una superposición de las subzonas de uso y manejo de estos instrumentos con las solicitudes mineras, como se presenta en la Figura 68 Zonificación Ambiental de los POMCA vs. Solicitudes Mineras.



Resultado del Contraste de las nuevas solicitudes mineras con las zonas de protección que hacen parte de la categoría de ordenación de conservación y protección ambiental de los POMCA, se evidencia que se involucran alrededor de 14.957 hectáreas de dichas zonas, que redistribuidas principalmente en las siguientes subzonas: 6.317 hectáreas que involucran bosques relictuales, 2.965 hectáreas en zonas de recarga de acuíferos, 1.458 hectáreas del área propuesta por la CDMB de reserva forestal (Bosque de Matanza-Suratá), 941 hectáreas de rondas hídricas y 11 hectáreas de ecosistemas de humedales, todas las anteriores definidas como áreas de importancia ambiental por los POMCA, así como 2.338 hectáreas que hacen parte de las áreas de amenaza natural definida bajo esta categoría de ordenación. De manera complementaria, dentro de la Categoría de ordenación de conservación y protección ambiental de los POMCA, se resalta igualmente, las implicaciones sobre 893 hectáreas definidas como áreas para la restauración ecológica y la recuperación ambiental que son involucradas en estas nuevas solicitudes mineras.

Igualmente, del contraste entre las nuevas solicitudes mineras con las zonas para la producción Agrícola y ganadera (áreas agrosilvopastoriles) definidas en la categoría de uso múltiple de los POMCA, se evidencia que se involucran alrededor de 3.105 hectáreas de estas zonas al interior de las nuevas solicitudes mineras.

Con las anteriores cifras, se evidencia que gran parte de la extensión de las nuevas solicitudes mineras (18.158 hectáreas) involucran gran parte (82%) de la estructura ecológica definida en la ordenación de la cuenca a través de sus subzonas de áreas de importancia ambiental y las áreas de restauración ecológica que en su conjunto configuran determinantes ambientales marcadas por sus limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo ambiental sobre las cuales se debe regir el ordenamiento territorial, y en especial las actividades de alto impacto, como es el caso de las actividades mineras, así como las áreas de amenaza natural que se encuentran condicionadas a estudios más detallados para efectos de definir sus usos y destinaciones en el marco del ordenamiento territorial”.

A manera de conclusión, tanto los títulos vigentes como las nuevas solicitudes mineras que en conjunto suman alrededor de 23.929 hectáreas, involucran en mayor medida la estructura ecológica definida en la ordenación y manejo de las cuencas involucradas en la propuesta de reserva temporal (alrededor de 20.397 hectáreas), representada en áreas y ecosistemas que son claves para el uso y manejo coordinado del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea en el mantenimiento de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos demandados; la moderación de los riesgos extremos de desastres (especialmente los relacionados con el agua como son: movimientos en masa y avenidas torrenciales) y el desafío de los efectos del cambio climático, propósitos fundamentales con que fueron formulados y aprobados los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas involucradas en la propuesta de reserva temporal”.

Con lo aquí establecido se concluye que la actividad minera está ejerciendo una fuerte presión sobre las condiciones ambientales y el equilibrio que requiere un ecosistema para ofrecer sus servicios ecosistémicos aumentando el riesgo y la generación de un daño el hecho de adelantar una explotación intensiva, acumulativa, fragmentada sobre áreas que deben ser protegidas y destinadas exclusivamente a aportar a la funcionalidad de disponibilidad y calidad hídrica.

De manera integral, también se procedió a identificar técnicamente una serie de impactos sobre el ambiente derivados de la actividad minera, que amplían e intensifican el riesgo de exacerbar los impactos sobre las áreas de especial importancia ecosistémica, y que versan sobre el **medio físico**, como calidad del aire, la alternación en los niveles de presión sonora en la atmósfera, el componente geológico, el componente geotécnico, el componente hidrogeológico y componente hidrológico, en los que se presenta alteración en la oferta y/o disponibilidad del recurso hídrico subterráneo, y alteración en la calidad del recurso hídrico subterráneo y superficial; impactos al **medio biótico**, como la alteración de la hidrobiota, incluyendo la fauna acuática, alteración a ecosistemas y hábitats acuáticos, a ecosistemas y hábitats terrestres, a comunidades de fauna terrestre y a la estructura ecológica del paisaje; **impactos geoquímicos en la salud**, relacionada principalmente a la presencia de elementos químicos en altas concentraciones; e impactos al **medio socio económico**, concluyendo que existe riesgo de daño frente a una explotación que de manera intensiva y atomizada dentro del área genera efectos incrementales en los impactos negativos en el ecosistema y la salud humana.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación publicó el Informe nacional “Minería Ilegal y Contaminación con Mercurio en Colombia”, en el cual se realizó un “Gran diagnóstico nacional de la minería ilegal y las afectaciones del mercurio sobre salud humana y ambiente”, que para el departamento de Santander, Capítulo 4.3.27, analizó aspectos como los principales ríos y cuencas hidrográficas afectadas por la minería ilegal, áreas protegidas o ecosistemas frágiles, municipios con actividad de minería ilegal, identificación de áreas de alta vulnerabilidad o zonas críticas por minería ilegal y, en particular, en relación con los reportes sobre la salud concluyó que:

“Este estudio determinó que las actividades mineras desarrolladas en el municipio de California, en las Veredas Centro, Angosturas y La Baja, contaminan el principal cuerpo hídrico de la zona denominada quebrada La Baja, teniendo en cuenta los análisis de laboratorio realizados, los cuales presentan elevadas concentraciones del metal pesado Mercurio en el punto bajo de la zona de estudio (loma redonda) con una concentración máxima medida de 76.2 µg/l, comparado con la concentración máxima medida de 0.7 µg/l tomada en el punto alto de la zona de estudio (la bodega). Lo anterior refleja una clara contaminación en el trayecto de la quebrada”.

“Los impactos ambientales identificados reflejan un panorama preocupante y muy grave con afectación directa la salud de seres humanos y animales. Las altas concentraciones de

mercurio presentes en el agua son una amenaza a la población, y no solo a la población del municipio de California, sino a todos los que aguas abajo en el río Vetás, en el río Surata y hasta en el mismo río Lebrija captan agua para consumo humano, para consumo de animales y para consumo de riego de plantaciones. (Rivera, 2023)”.

Conforme lo aquí establecido los impactos que la explotación minera genera adquiere especial relevancia y aumenta la existencia de peligro de daño al superponerse con áreas de especial importancia ambiental, con zonas de recarga de acuíferos, con elementos de la estructura ecológica, con áreas de restauración ecológica, afectando consecuentemente la prestación de estos servicios ecosistémicos relacionados con la disponibilidad y calidad del recurso hídrico, en desmedro de las comunidades que de este se benefician.

2. Que este sea grave e irreversible.

Una vez definida la línea base que evidencia la existencia de peligro de daño sobre un ecosistema cuya funcionalidad se centra en la provisión hídrica de una comunidad de más de 1.300.000 habitantes y de la cual la actividad minera ejerce una fuerte presión sobre el equilibrio de estos componentes ambientales, al encontrarse superpuesta en un total de 20.397 hectáreas sobre áreas de protección ambiental, como son rondas hídricas, humedales, recarga de acuíferos, definidas como de especial protección por el artículo primero de la Ley 99 de 1993, así como áreas de restauración ecológica y recuperación ambiental, el riesgo de daño o afectación tendría la connotación de grave e irreversible porque estos ecosistemas son fundamentales para el uso y manejo coordinado del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea en el mantenimiento de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos demandados, y una vez intervenidos a través de actividades mineras pierden la capacidad de almacenamiento en el subsuelo y se generan fenómenos como el abatimiento del nivel del agua subterránea, lo cual adquiere la connotación de irreversibilidad frente a la potencial pérdida de sus servicios ambientales una vez se hayan fragmentado impidiéndole que vuelva a su estado original de funcionalidad.

Es de precisar que en el área de la reserva la presencia de 57 títulos mineros y 35 solicitudes de titulación minera implican una presión sobre el territorio que de permitirse la actividad de manera intensiva conllevaría a que el ecosistema no pudiera cumplir con su función e impediría el correcto funcionamiento del ecosistema y que aumentaría el riesgo de asegurar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico.

Así las cosas, la pérdida de la conectividad de los ecosistemas, afecta las cuencas abastecedoras y las zonas de recarga de acuíferos, reduciendo la disponibilidad y accesibilidad de los recursos naturales frente al incremento de la presión sobre el sistema hídrico del que se sirve toda una comunidad, riesgo de desabastecimiento que se agrava en fenómenos extremos como el Fenómeno de El Niño.

En consecuencia, se cuenta con una línea base de información, de la cual se concluye por un lado, la importancia del ciclo del agua en el área objeto de reserva desde la perspectiva de su función abastecedora y por el otro, el latente impacto negativo generado al recurso hídrico en relación con los puntos de monitoreo del agua con los que cuenta la CDMB, según los cuales hay existencia de metales pesados y sustancias tóxicas como Mercurio, Plomo, Arsénico y Cianuro desde el año 2014, escenario que fue confirmado en una campaña de monitoreo adelantada por el SGC en el año 2023. Ambas conclusiones con repercusiones indiscutibles respecto de protección al suelo, agua y biodiversidad, así como la garantía en condiciones de calidad de vida digna de la comunidad del área, aunado a que las mencionadas sustancias -EPP- una vez utilizadas o liberadas se hacen de difícil control o tratamiento para revertir a niveles y condiciones ambientalmente adecuadas, desencadenando afectaciones nocivas a la salud humana de los habitantes y el ecosistema.

3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta

Existe un principio de certeza científica del peligro de daño grave e irreversible sobre los ecosistemas estratégicos involucrados; bosque alto andino, bosque andino, bosque seco tropical y humedales, que de desarrollarse actividades mineras en el área sin considerar de fondo los impactos acumulativos y sinérgicos, puede impactar el sistema hídrico de la región y con ello se podrían generar situaciones irreversibles sobre las funciones ecosistémicas, entre las que se destacan la disponibilidad y calidad del recurso hídrico para abastecimiento de acueductos para consumo humano.

Dicha constatación cuenta con una base técnica contenida de los análisis expuestos en el Documento Técnico Soporte “**DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DE UNA ZONA DE RESERVA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE CARÁCTER TEMPORAL EN INMEDIACIONES DEL MACIZO DE SANTURBÁN**”, el cual realiza una descripción de los aspectos jurídicos, técnicos, temáticos y espaciales, que sustentan la propuesta de reserva temporal de recursos naturales renovables.

La información técnica de base utilizada para la definición del polígono que comprende la presente área de reserva temporal, se apoyó en los estudios técnicos y análisis efectuados a nivel nacional y regional, entre otros los realizados por la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) Instituto Alexander von Humboldt, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB S.A ESP), Servicio Geológico Colombiano (SGC) y. Agencia Nacional de Minería (ANM), que fueron analizados en el marco del Documento Técnico de Soporte, es así que conforme se ha indicado en párrafos precedentes, existe un principio de certeza científica sobre el riesgo de daño irreversible a la salud humana y a las fuentes hídricas que abastecen para consumo humano con la potencialidad de agravarse frente a condiciones climáticas extremas – ya sea en temporada seca o de lluvias.

De lo anterior, se configura esta exigencia jurisprudencial en el sentido de que, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan la degradación del medio ambiente, que como en el caso en estudio podría generar una amenaza de reducción o pérdida sustancial de los servicios ecosistémicos que asegurarían entre otros, el agua para consumo humano, por cuanto que, la exigencia fundamental para la conservación de ecosistemas estratégicos, es un imperativo previsto en el artículo 79 y 80 constitucional, así como en la Ley 99 de 1993.

Por consiguiente, se deben adoptar medidas para proteger esta clase de ecosistemas que, ante las dinámicas antrópicas aumentan la fragilidad y vulnerabilidad, siendo perentorio adoptar medidas que lleven a que no pierda su función ecosistémica.

4. Que la decisión este encaminada a impedir la degradación

Definido que la actividad minera, frente a los 57 títulos y 35 solicitudes de titulación minera, en conjunto suman alrededor de **23.929 hectáreas** e involucran en mayor medida la estructura ecológica definida en la ordenación y manejo de las cuencas involucradas en la propuesta de reserva temporal (alrededor de **20.397 hectáreas**), de desarrollarse dicha explotación intensiva generaría impactos acumulativos y sinérgicos que configuran un peligro de daño grave e irreversible sobre los servicios ecosistémicos que permiten garantizar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico y consecuentemente derivaría en un riesgo de afectación para la salud humana de la cual se sirve una comunidad de más de 1.300.000 habitantes, es necesario adoptar medidas para precaver este riesgo y que efectivamente “esté encaminada la degradación del medio ambiente”.

Es importante la adopción de medidas que lleven a minimizar o superar los tensores que incrementan la fragilidad de este ecosistema y la potencial pérdida de su funcionalidad ecológica, de igual manera, es necesario la priorización de medidas que lleven a protegerlos, aumentar el conocimiento técnico- científico que permita valorar ambientalmente los impactos tanto acumulativos como sinérgicos generados por la actividad minera intensiva e implementar actividades de manejo, conservación y recuperación de estos ecosistemas, siempre en desarrollo de la premisa fundamental del ordenamiento alrededor del agua, que redunde en el fortalecimiento de la gobernanza local.

En este contexto, es evidente la necesidad inminente de acción por parte de la institucionalidad a efectos de adoptar medidas de urgencia encaminadas en primer lugar a evitar el desarrollo de actividades mineras en los escenarios proyectados, hasta tanto se logre identificar con certeza las características del ciclo del agua en el área objeto de reserva, identificando y definiendo sus zonas de recarga de acuífero y nacimientos de agua a efectos de verificar su compatibilidad con la actividad minera, en los términos de la orden 1.1.2 de la Sentencia AP. 2013-02459-01 del Consejo de Estado, logrando a su vez una garantía a la preservación del caudal ecológico del recurso y a su concesión según los usos prioritarios de orden legal; y en segundo lugar a identificar e implementar acciones de restauración recuperación y rehabilitación que permitan mejorar el ciclo normal del agua y garantizar su función abastecedora.

A continuación, se relacionan las medidas a adoptar:

(i) Frente al otorgamiento de titulación minera y otorgamiento de instrumento ambiental

- Limitación temporal para la concesión de nuevos títulos mineros y permisos ambientales que autoricen actividades mineras, buscando prevenir y controlar procesos de degradación de las cuencas que las constituyen ante los desequilibrios físicos, químicos y ecológicos del medio natural que pongan en peligro su integridad por el desarrollo de actividades mineras, hasta tanto se adelanten los estudios técnicos necesarios para determinar con certeza la compatibilidad o incompatibilidad definitiva de la minería en las áreas determinadas, a través de acciones encaminadas a proteger áreas y ecosistemas que son claves para el uso y manejo coordinado del ciclo del agua, del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea, y su disponibilidad para los diferentes usos demandados en el territorio, no solo al interior de la reserva, sino en su contexto regional, y de esta manera contribuir igualmente al ordenamiento minero ambiental.

(ii) Realización de estudios

- El Documento Técnico Soporte evidencia la necesidad de realizar un estudio detallado del modelo hidrogeológico regional, considerando que la identificación de las zonas de recarga responde a una etapa avanzada del conocimiento de las aguas subterráneas, las necesidades de información, para mejorar esta delimitación responde necesariamente al estado del modelo hidrogeológico conceptual (MHC) que se tenga para el área. Un MHC integra la información geológica, hidrológica, hidrodinámica, hidráulica, hidroquímica e isotópica para ilustrar los procesos y flujos que ocurren en las dimensiones espaciales del dominio de los acuíferos (IDEAM, 2013). Es importante precisar que, según CDMB (2019, 2020), la información actual de los componentes de geología, hidrología, hidráulica, hidrogeoquímica e isotopía no permite plantear un modelo con estas características sino por el contrario, uno catalogado como “básico”.
- Realizar estudios referentes al ciclo del agua para determinar la relación entre la recarga y la regulación de los cuerpos de agua en la zona de reserva temporal y la delimitación de las zonas de recarga.
- Adelantar el Monitoreo y los estudios que permitan evaluar el potencial de afectación de la calidad del agua asociado a los impactos acumulativos.
- Realizar los estudios que determinen las medidas de restauración o conservación que permitan garantizar la integridad de la cuenca (agua, suelo biodiversidad) con miras a garantizar la regulación hídrica.

- Evaluar y definir las estrategias de manejo que pueden incluir lineamientos ambientales que definirán las condiciones de ordenamiento de estos ecosistemas estratégicos alrededor del agua frente a condiciones de fragilidad del sistema hídrico, el suelo y la biodiversidad.

A partir de estos estudios se superará las incertidumbres existentes, permitiendo definir de manera informada soluciones estructurales en materia de ordenamiento minero ambiental en el que prevalezca el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del mantenimiento de los servicios ecosistémicos como mecanismos para la planificación y la gestión territorial, el ordenamiento alrededor del agua y la gobernanza dentro del área de que conforma esta reserva.

5. Que el acto en que se adopte sea motivado.

Conforme lo explicado en precedencia, el documento técnico soporte explicó ampliamente los efectos tensores que genera la actividad minera sobre el área de la reserva, la cual abarca alrededor de **23.929 hectáreas, de las cuales alrededor de 20.397 hectáreas** se superponen con áreas protegidas o áreas que ofrecen servicios ecosistémicos para garantizar la disponibilidad y calidad hídrica, lo cual hace necesario que se adopten medidas dirigidas a la protección, recuperación y restauración ecológica y ecosistémica.

Que, por lo citado en precedencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra satisfechos los requisitos establecidos por la jurisprudencia para la aplicación del principio de precaución en el caso concreto, que amerita la adopción de medidas encaminadas a impedir la degradación del medio ambiente.

Que en aplicación del principio de colaboración armónica en el marco del desarrollo de la función pública y en el marco del proceso de delimitación y declaratoria de la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal, la Agencia Nacional de Minería informó mediante radicados relacionados en el anexo del Documento Técnico de Soporte (DTS), la información relacionada sobre la existencia y condiciones de títulos mineros, solicitudes de títulos mineros, solicitudes de legalización, áreas de reserva especial con potencial que están incluidas dentro del área de reserva, así mismo el Ministerio de Minas y Energía informo mediante Radicado número 2-2024-032929 remitió información sobre los avances de la gestión efectuada con fines de formalización en el área de la Provincia de Soto Norte, departamento de Santander.

Que de conformidad con el numeral 1.4. del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022 del Consejo de Estado, adicionado mediante Auto Aclaratorio del 29 de septiembre de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está obligado a adoptar un cronograma de trabajo respecto de las áreas en que se prohíba temporalmente el desarrollo de todo tipo de actividad minera hasta que exista certeza sobre la compatibilidad de esa labor (numerales 1.1.3 y 1.2.3. del ordinal tercero de la citada providencia) en donde relacionen las acciones y los tiempos necesarios para finalizar los procesos de delimitación y zonificación del territorio allí protegido a través de las figuras de conservación procedentes.

Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible construyó un cronograma de actividades con las acciones propuestas y tiempos estimados en relación con cada uno de los componentes involucrados, estableciendo un marco temporal de dos (2) años. Este cronograma de adopta a través del presente acto administrativo y constituye el parámetro técnico para la fijación del tiempo de vigencia de la Reserva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2° del Decreto-Ley 3570 de 2011, le corresponde a este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar una zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el costado occidental del macizo de Santurbán, en jurisdicción de los municipios de Surata, Matanza, California, Vetas, Charta, Tona y Bucaramanga del departamento de Santander sobre las cuencas hidrográficas de los ríos Alto Lebrija y Cáchira Sur.

Artículo 2°. *Área efectiva.* El área geográfica efectiva de la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal corresponde a 75.44,65 hectáreas, establecida en el polígono definido mediante salida gráfica y el archivo *shapefile*, contenidos en los Anexos 1 y 2 respectivamente, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo. Una vez delimitado definitivamente el Complejo de páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, se adoptarán las medidas administrativas necesarias para la revisión cartográfica de la reserva de recursos naturales de carácter temporal que se declara en el presente acto administrativo, en caso de ser necesario.

Artículo 3°. *Efectos.* Mientras esté vigente la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal que se declara en el presente acto administrativo, las autoridades mineras y ambientales competentes, en virtud del principio de precaución, no podrán otorgar nuevas concesiones mineras, contratos especiales de exploración y explotación ni cualquier otro tipo de contrato sujeto a regímenes especiales, así como nuevos permisos o licencias ambientales para la exploración o explotación de minerales, hasta tanto se desarrollen los estudios que conlleven a la protección y conservación de los recursos naturales renovables. Lo anterior, sin perjuicio de autorizaciones temporales para el aprovechamiento de materiales pétreos, de que trata el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

Parágrafo 1°. A los proyectos, obras o actividades de minería que cuenten con situaciones jurídicas consolidadas, esto es, contar con título minero, instrumento técnico minero e instrumento ambiental vigentes, no le serán aplicables los anteriores efectos como consecuencia de la Zona de Reserva Temporal de Recursos Naturales Renovables que se declara con el presente acto administrativo y se regirán por las disposiciones legales vigentes.

En la etapa de exploración, las solicitudes de modificación de los permisos, autorizaciones o concesiones, o su prórroga, serán procedentes en vigencia de la Reserva.

En la etapa de explotación, serán procedentes en vigencia de la Reserva las solicitudes de prórroga o modificación del instrumento ambiental para obtener nuevos permisos, autorizaciones o concesiones, siempre que no implique la ampliación de nuevos frentes mineros o aumente los volúmenes de explotación respecto de los inicialmente autorizados.

Parágrafo 2°. El presente acto administrativo sólo tendrá efectos sobre actividades de minería, en los términos definidos anteriormente. En consecuencia y sin perjuicio de las determinantes del medio natural y las actividades restringidas por los instrumentos previamente adoptados por la autoridad ambiental regional, se podrán desarrollar los demás usos de suelo permitidos y determinados en los instrumentos de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen, en el marco de la normativa vigente. Por lo anterior, las actividades agrícolas, pecuarias, de turismo, vial, salud, educación, financieras y demás, así como los procesos de actualización o ajuste de los instrumentos de ordenamiento territorial, podrán continuar los trámites con normalidad.

Artículo 4°. *Minería de pequeña escala, realizada por mineros tradicionales o comunidades mineras tradicionales de los municipios objeto de reserva.* Los titulares mineros tradicionales de proyectos de pequeña escala, es decir, con un área menor a 150 Ha o que su volumen de explotación corresponda a pequeña minería, que teniendo título minero, no cuenten con licencia ambiental, podrán continuar o adelantar el trámite respectivo ante la autoridad ambiental regional, la cual deberá valorar los impactos acumulativos y sinérgicos de la actividad y considerar su condición de tradicionalidad de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto.

Artículo 5°. *Procesos de formalización y legalización de actividades mineras.* A efectos del control y manejo ambiental de las actividades mineras no regularizadas y conforme a la parte considerativa del presente acto, las áreas definidas en el Anexo 3 de esta resolución, que no hacen parte del área geográfica efectiva de la Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables, seguirán su curso ante las autoridades competentes, con el fin exclusivo de adelantar procesos de formalización y legalización para permitir el ejercicio de la actividad minera de proyectos de minería de pequeña escala, tradicional y realizada por mineros tradicionales o comunidades mineras tradicionales de los municipios objeto de reserva.

Parágrafo 1°. En caso de desistimiento, rechazo total o parcial, de las solicitudes y procesos de formalización y legalización a los que hace referencia este artículo, la Agencia Nacional de Minería informará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de incorporar dichas áreas al área efectiva de la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal y realizar la precisión cartográfica correspondiente.

Parágrafo 2°. De manera excepcional y con el propósito de adelantar procesos de formalización de mineros tradicionales y comunidades mineras tradicionales de los municipios objeto de reserva, para minería de pequeña escala en áreas libres, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración armónica con la Agencia Nacional de Minería y las autoridades ambientales competentes, evaluará la pertinencia de adicionar nuevas áreas a las que no hacen parte del área geográfica efectiva de la Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables establecidas en el Anexo 3, valorando los impactos acumulativos y sinérgicos de la actividad.

Artículo 6°. *Adopción de medidas.* En la reserva de recursos naturales de carácter temporal y sin perjuicio del principio de colaboración armónica, se deberán adelantar los estudios técnicos necesarios para identificar los mecanismos de ordenamiento ambiental del territorio que permitan la protección efectiva de los recursos naturales y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, entre los que se identifican los siguientes:

1. Estudios referentes al ciclo del agua para determinar la relación entre la recarga y la regulación de los cuerpos de agua en la zona de reserva temporal y la delimitación de las zonas de recarga.
2. Adelantar el monitoreo y los estudios que permitan evaluar el potencial de afectación de la calidad del agua asociado a los impactos acumulativos y sinérgicos y la caracterización de las condiciones sociales en el área de estudio, que permitan establecer, con un enfoque regional, las dinámicas antrópicas y su relación con los valores objeto de conservación.
3. Estudios que determinen las medidas de restauración o conservación prioritarias que permitan garantizar la integridad de la cuenca (agua, suelo, biodiversidad) con miras a garantizar la regulación hídrica.
4. Evaluar y definir las estrategias de manejo que pueden incluir lineamientos ambientales que definirán las condiciones de ordenamiento minero ambiental de estos ecosistemas estratégicos alrededor del agua frente a condiciones de fragilidad del sistema hídrico, el suelo y la biodiversidad.

Parágrafo 1°. En el evento que las autoridades ambientales competentes hayan avanzado en estudios para la declaratoria de áreas protegidas u otras estrategias de conservación *in situ*, deberán continuar con los mismos, en consideración al exhorto que el Consejo de Estado efectuó en la orden tercera, numeral noveno de la Sentencia de AP. 250002341000-2013-02459-01 del 04 de agosto de 2022 de la Sección Primera, para que coadyuven en el cumplimiento de ese fallo judicial en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias en los términos dispuestos en el último inciso del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

Parágrafo 2°. Para la realización de los estudios técnicos de que trata el presente artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes aplicarán el principio de colaboración armónica con las entidades del sector minero energético, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7°. *Incorporación y/o actualización en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM).* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un término no mayor a cinco (5)

días, contados a partir de su publicación, comunicará el presente acto administrativo y cualquiera de sus modificaciones a la autoridad minera, quien incorporará la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), de conformidad con las Resoluciones números 504 de 2018 y 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería o la norma que la modifique, adicione o complemente.

Artículo 8°. *Vigencia de la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal.* El término de vigencia de la zona aquí declarada será de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en el **Diario Oficial**.

Parágrafo. La vigencia de la zona de reserva de recursos naturales aquí declarada podrá ser prorrogada hasta por el mismo término inicialmente definido, con fundamento en el estado de avance del cronograma del que trata el siguiente artículo y con la debida justificación técnica asociada a la necesidad y temporalidad de los estudios requeridos.

Artículo 9°. *Adopción de cronograma de actividades.* Adoptar el cronograma de trabajo adjunto al presente acto administrativo en el Anexo 4, que forma parte integral de la presente Resolución, de conformidad con la orden tercera, numeral 1.4 de la Sentencia AP. 250002341000-2013-02459-01 del 04 de agosto de 2022 de la Sección Primera del Consejo de Estado, el cual será remitido al Tribunal a quo del fallo en mención para su verificación y seguimiento.

Artículo 10. *Coordinación.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, informará al sector agricultura, al sector financiero, la superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos, sobre los efectos específicos de la presente Resolución, con el fin de precisar sus alcances y con ello evitar efectos o limitaciones a las actividades agrícolas o pecuarias, actividades ante el sector financiero o limitaciones al derecho de dominio.

Artículo 11. *Comunicaciones.* Comuníquese la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Parques Nacionales Naturales de Colombia, Gobernación de Santander, Alcaldes de los municipios de Surata, Matanza, California, Vetás, Charta, Tona y Bucaramanga, Contraloría General de la República, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

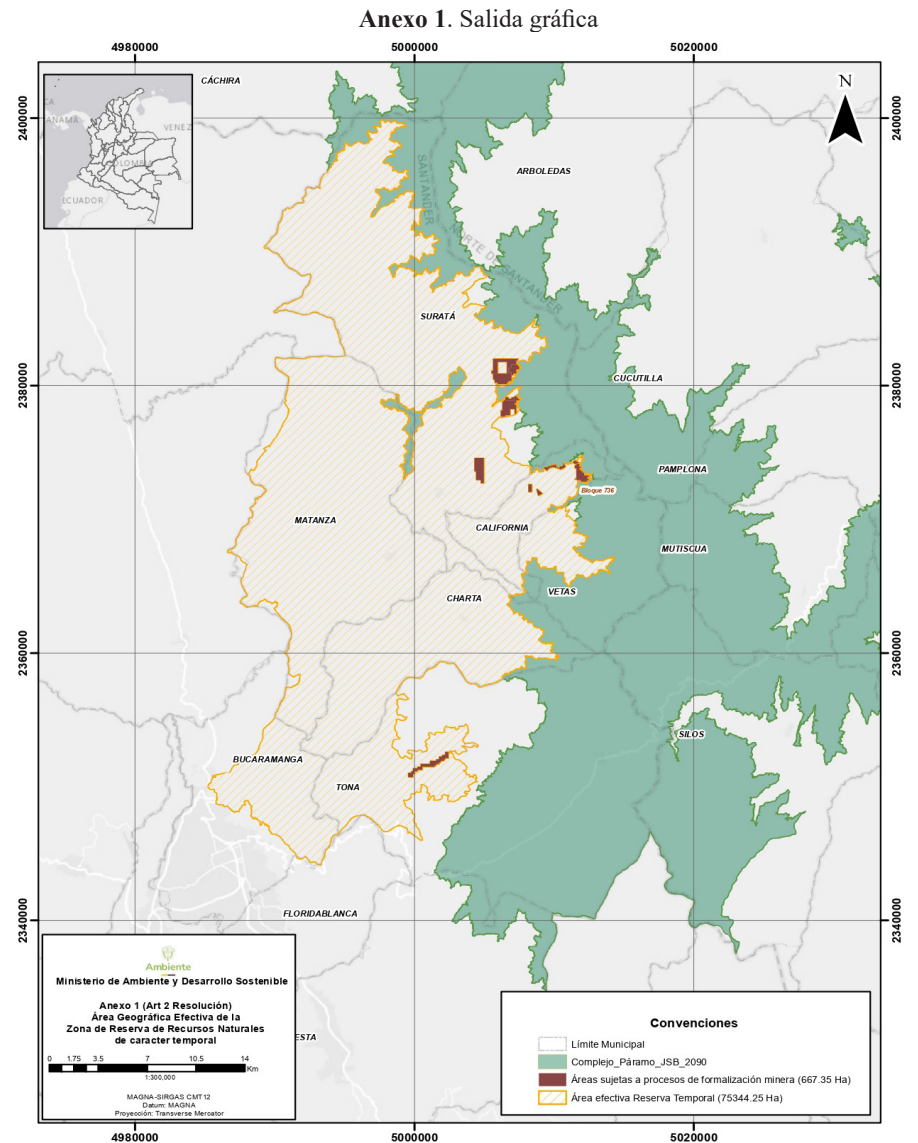
Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.



(C. F.).

CONOZCA

NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.

ImprentaNalCol

@ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0251 DE 2025

(marzo 3)

por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 1° del Decreto número 658 de 2024.

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha al doctor Carlos Alfonso Rosero, identificado con cédula de ciudadanía número 16630310, en el empleo de Ministro, Código 0005 del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Artículo 2°. *Comunicación.* Por intermedio de la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Igualdad y Equidad comunicar el contenido de este decreto al doctor Carlos Alfonso Rosero.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto número 1080 del 30 de junio de 2023.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 3 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DEL DEPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0250 DE 2025

(marzo 3)

por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 0262 del 5 de marzo de 2024, fue nombrada Luz Cristina López Trejos, identificada con cédula de ciudadanía número 30338626 en el cargo de Ministro del Deporte código 05, adscrito a la planta de personal del Despacho del Ministro del Deporte, cargo del cual tomó posesión el 5 de marzo de 2024.

Que la doctora Luz Cristina López Trejos, mediante oficio del 10 de febrero de 2025, presentó renuncia al cargo de Ministro del Deporte Código 05 adscrito a la planta de personal del Despacho del Ministro del Deporte, a partir de la fecha.

Que se hace necesario nombrar a la doctora Patricia Duque Cruz, en el cargo de Ministro del Deporte, Código 005, adscrito a la planta de personal del Despacho del Ministro del Deporte.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de Renuncia.* Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora Luz Cristina López Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número 30338626 al cargo de Ministro del Deporte, código 05, adscrito a la planta de personal del Despacho del Ministro del Deporte.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nómbrase a la doctora Patricia Duque Cruz identificada con la cédula de ciudadanía número 31402063 en el cargo de Ministro del Deporte, código 005 de la planta de personal del Despacho del Ministro del Deporte.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio del Deporte.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 3 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0248 DE 2025

(marzo 3)

por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 1° del Decreto número 658 de 2024

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha a la doctora Angie Lizeth Rodríguez Fajardo, identificada con cédula de ciudadanía número 1031142676, en el empleo de Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, código 1190.

Artículo 2°. *Comunicación.* Por intermedio de la Oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República comunicar el contenido de este decreto a la doctora Angie Lizeth Rodríguez Fajardo.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 3 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0144 DE 2025

(febrero 28)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora (e) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022, artículo 1° del Decreto número 0658 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 numeral 12 del Decreto número 2647 de 2022 determina que es función de la Directora ejercer la facultad nominadora de los servidores del Departamento que no esté atribuida al Presidente de la República.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el empleo público de libre nombramiento y remoción Asesor Código 2210 Grado 03 del Despacho del Director del Departamento / Secretaría General, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015 el Jefe de la Oficina de Talento Humano (e) verificó y certificó que Eliana Andrea Osorio González, identificada con cédula de ciudadanía número 1032440164, cumple con los requisitos para el desempeño del empleo exigidos por la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO/ SECRETARÍA GENERAL

NOMBRE	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
ELIANA ANDREA	OSORIO GONZÁLEZ	1032440164	ASESOR	2210	3	852	DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO/ SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica Automática al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 0300 del 5 de marzo de 2024.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2025 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2425 del 3 de enero de 2025 expedido por el Área Financiera.

Artículo 4°. El presente nombramiento generará efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 5°. Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2025.

La Directora (e),

Andrea Esther Castro Latorre.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0655 DE 2025

(marzo 3)

por la cual se establece el Plan de Convocatorias para la distribución de los recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías durante el bienio 2025-2026.

El Director del Departamento Nacional de Planeación, en uso de las facultades constitucionales y legales, es especial las que le confieren el artículo 2° del Decreto Ley 413 de 2018, el artículo 20 de la Ley 2441 de 2024, el Decreto número 062 de 2025, los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo 131 de 2025 y el artículo 6° del Decreto número 1893 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1534 de 2017, “por el cual se reglamenta el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD PAZ) y la Asignación para la Paz a los que se refiere el Acto Legislativo número 04 del 8 de septiembre de 2017”, adopta las medidas para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD PAZ), el cual es responsable de viabilizar, priorizar y aprobar y designar la entidad pública ejecutora de los proyectos de inversión, que tenga entre sus fuentes de financiación, recursos de la Asignación para la Paz o los recursos a los que se refiere el párrafo 4° del artículo 361 de la Constitución política.

Que el Decreto Ley 413 de 2018, “por el cual se definen las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) y se dictan disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD Paz”, define las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz, así como las disposiciones para la aprobación de los proyectos de inversión por el OCAD Paz.

Que, la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el artículo 16 modifica el artículo 2° del Decreto Ley 413 de 2018 y establece que los recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR), serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Que el mencionado artículo 2° indica que, los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados, con los recursos de la Asignación para la Paz, se definirán mediante convocatorias públicas, la cuales deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) en el marco de los Planes de Acción Para la Transformación Regional (PATR), con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, entre las dieciséis (16) subregiones con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Que el artículo 24 de la Ley 2279 de 2022 “por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”, disponía que los criterios de priorización para garantizar su distribución equitativa serían adoptados mediante acuerdo por el OCAD Paz. Para estos efectos, el DNP y la ART presentarían ante el OCAD Paz y dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia de la mencionada ley, la propuesta metodológica de dichos criterios.

Que, en cumplimiento de la anterior disposición, el DNP y la ART presentaron a los miembros del OCAD Paz una propuesta metodológica de priorización que, entre otros aspectos, incluye la fórmula para la distribución equitativa de los recursos entre las subregiones PDET y que constituye la propuesta para el cálculo de las bolsas subregionales que determinan los montos de las convocatorias. La metodología fue adoptada por el OCAD Paz, según consta en el Acta y el Acuerdo número 69 del 15 de septiembre de 2023, la cual fue aplicada de manera integral para el bienio 2023 - 2024 y será aplicada a los siguientes bienios hasta tanto no haya un cambio en la misma.

Que, el artículo 20 de la Ley 2441 de 2024 “por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026”, señala que el OCAD Paz podrá ajustar la metodología aprobada para priorizar proyectos de inversión, y realizar una distribución equitativa, propuesta metodológica que será presentada por el DNP y la ART ante esta instancia, en caso de requerirse.

Que como parte de las medidas para afrontar el estado de conmoción interior declarado por el Gobierno nacional mediante el Decreto número 062 del 24 de enero de 2025, se expidió el Decreto Legislativo número 131 de 2025, “por el cual se establecen medidas relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de río de Oro y González del departamento del Cesar”.

Que, de conformidad con lo anterior, se requiere establecer el Plan de Convocatorias para la distribución equitativa de los recursos de la Asignación para la Paz del SGR durante el bienio 2025-2026, en las entidades territoriales que conforman las dieciséis (16) subregiones PDET, en el marco de los PATR.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Establecer el Plan de Convocatorias contenido en el anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución, el cual constituye el instrumento de distribución de los recursos de la Asignación para la Paz y el fundamento para las convocatorias públicas para la definición de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías durante el bienio 2025-2026, de las entidades territoriales en las que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en el marco de los Planes de Acción de Transformación Regional (PATR).

Artículo 2°. Modificaciones y actualizaciones. El Plan de Convocatorias podrá ser modificado o actualizado por el DNP y la ART mediante adendas de conformidad con los eventos previstos en el anexo 1 de la presente resolución. Las adendas deberán contener la descripción y justificación de las modificaciones o actualizaciones, serán publicadas en el micrositio del SGR y harán parte integral del señalado anexo 1.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición, y publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación.

Alexánder López Maya.

Departamento Nacional de Planeación Agencia de Renovación del Territorio PLAN DE CONVOCATORIAS ASIGNACIÓN PARA LA PAZ DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2025–2026 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO – ART Tabla de Contenido 1. Presentación 3 2. Marco normativo 5 3. Presupuesto Asignación para la Paz para el bienio 2025-2026 8 4. Metodología y resultados del mecanismo para la distribución equitativa de los recursos entre las subregiones PDET 10 Subcomponente criterios de focalización: 11 Subcomponente recursos movilizados: 13 5. Estructura del Plan de Convocatorias 16 6. Cronogramas de apertura..... 18 7. Modificaciones y actualizaciones 21 8. Mecanismos de seguimiento y control..... 21	Departamento Nacional de Planeación Agencia de Renovación del Territorio 1. Presentación El Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Ley 413 de 2018¹, modificado por el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023², han elaborado el presente documento que constituye el Plan de Convocatorias para la distribución de los recursos de la Asignación para la Paz durante el bienio 2025-2026 en el marco de los Planes de Acción de Transformación Regional (PATR), buscando la distribución equitativa de los recursos y el cierre de brechas socioeconómicas entre las dieciséis (16) subregiones en las que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme la cobertura geográfica definida en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017³. La citada normatividad, prioritariamente busca asegurar que los recursos de la Asignación para la Paz, definidos en los Actos Legislativos 04 de 2017⁴ y 05 de 2019⁵, sean distribuidos equitativamente entre las subregiones PDET, conservando las características de los proyectos de inversión que son financiados con dicha fuente de financiación. Frente a dichos recursos, es relevante indicar que antes de la vigencia del artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 los mismos se constituían en una bolsa concursable, conllevando a que la asignación se realizara atendiendo el orden de llegada de los proyectos de inversión al Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD Paz), con el cumplimiento de los requisitos legales y el cumplimiento de las herramientas dispuestas por el DNP para clasificar dicho orden. Lo anterior implicaba una competencia por los recursos de la bolsa entre los 170 municipios en los que se desarrollan los PDET, sin considerar la diversidad de las condiciones socioeconómicas entre esas entidades, ni sus capacidades para presentar los proyectos ante el OCAD Paz. Así las cosas, antes de la vigencia del artículo 16 de la Ley 2294 de 2023, históricamente el 70%⁶ de los recursos aprobados por el OCAD Paz para los municipios PDET se concentraban en el 35% de estos municipios. Además, seis (6) municipios no percibieron recursos de esta fuente, siendo algunos de ellos, los municipios con los más altos niveles de pobreza multidimensional como el Litoral del San Juan (Chocó), Buenaventura e Ituango. La concentración histórica de los recursos a nivel de subregión PDET se evidencia en la siguiente gráfica: 1 ^{“Por el cual se definen las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) y se dictan disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD Paz”.} 2 ^{“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.} 3 ^{“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET”} 4 ^{“Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”} 5 ^{“Por el cual se, modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.} 6 ^{Cifras correspondientes al histórico de los montos aprobados con la asignación para la paz a municipios PDET desde la creación del OCAD Paz en el año 2017.}
Departamento Nacional de Planeación Agencia de Renovación del Territorio Gráfica 1. Distribución histórica de la Asignación para la Paz entre Subregiones PDET Fuente: Elaboración ART-DNP con corte al 31 de diciembre de 2024 La alta concentración en las asignaciones ha llevado, como se ilustra en la gráfica 1, a que el 51% de los recursos hayan soportado las necesidades de tan sólo cinco (5) de las dieciséis (16) subregiones en las que se desarrollan los PDET, limitando el cierre de brechas socioeconómicas de la mayoría de estas subregiones, aún, cuando la intervención para la transformación de las condiciones de estos territorios son todas esenciales para alcanzar los objetivos de la construcción de una paz estable y duradera. Si bien el Decreto Ley 413 de 2018 le daba al OCAD Paz la posibilidad de definir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz a través de convocatorias, la modificación introducida con el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 implica que éstas se constituyan en el único mecanismo para asignar los recursos, garantizar su distribución equitativa entre las subregiones PDET y atender de manera efectiva sus necesidades. En ese orden de ideas, el mecanismo de las convocatorias, además de garantizar la distribución equitativa, permite que los recursos de la Asignación para la Paz se orienten a los proyectos que, en el marco de los PATR, contribuyen de manera efectiva al cierre de las brechas socioeconómicas entre las subregiones PDET.	Departamento Nacional de Planeación Agencia de Renovación del Territorio Considerando lo anterior, este documento contiene la distribución de los recursos de la Asignación para la Paz en el bienio 2025–2026, entre las 16 subregiones PDET haciendo uso de una fórmula que, considerando las características propias de los territorios y sus condiciones socioeconómicas, determina la distribución equitativa de recursos para cada subregión. De esta forma, en el documento se incluye la proyección de los recursos de la asignación y la fórmula para su distribución en función de la equidad territorial y el número de municipios que conforman las subregiones PDET, la cual será el instrumento de distribución y fundamento para la apertura de las convocatorias, cuyos términos de referencia se aprueban por el OCAD Paz y desarrollan las características propias de cada una de ellas. 2. Marco normativo El inciso cuarto del párrafo 7º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2017, estableció que “<u>Los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este párrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.</u>” (Subrayado fuera de texto). Asimismo, en los incisos primero y segundo de este párrafo se dispuso que durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo, un 7% de los ingresos del SGR se destinarán a una Asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar los proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz, Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el SGR en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas. El inciso quinto del precitado párrafo 7º transitorio, indicó que los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos mencionados serán definidos por el OCAD Paz, y el inciso séptimo facultó al Gobierno nacional a expedir decretos con fuerza de ley tendientes a adoptar las medidas requeridas para la operación del OCAD Paz y de la Asignación para la Paz. En atención a la normativa citada, el Decreto Ley 1534 de 2017⁷, reglamentó el funcionamiento del OCAD Paz y la Asignación para la Paz y, a través del Decreto Ley 413 de 2018 se definieron las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de estos recursos, cuyo artículo 2º fue modificado por el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023. 7 ^{“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ y la Asignación para la Paz a los que se refiere el Acto Legislativo No. 04 del 8 de septiembre de 2017”}



En este sentido, el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018 establece que mediante convocatorias públicas se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de Asignación para la Paz, las cuales deberán estar fundamentadas en un Plan de Convocatorias construido por la ART y el DNP en el marco de los PATR, con el fin de distribuir equitativamente los recursos entre las dieciséis (16) subregiones PDET.

Esta misma norma, dispone que los términos de referencia de las convocatorias serán estructurados por estas entidades, las cuales deberán tener en cuenta el Plan de Convocatorias y establecer las condiciones de participación que contendrán como mínimo:

- i. Las entidades territoriales a las que se dirige, que deberán hacer parte de las dieciséis (16) subregiones PDET.
- ii. Las características de los proyectos de inversión.
- iii. Los montos y rangos de financiación.
- iv. Los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria.
- v. La escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria.

Señala, además, que la aprobación de estos términos de referencia estará a cargo del OCAD Paz y le corresponde a su Secretaría Técnica verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión establecidas en dichos términos. Aquellos proyectos de inversión que cumplan con las condiciones se someterán a evaluación técnica por parte del DNP en coordinación con la ART, o la que haga sus veces, según los criterios de evaluación definidos en dichos términos.

También indica la referida norma, que serán incluidos en el listado de elegibles los proyectos que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias, precisando que la obtención del puntaje mínimo no genera la obligatoriedad de financiación del proyecto de inversión. Una vez incluidos en el listado de elegibles, estos proyectos pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD Paz, instancia que continuará cumpliendo con las funciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y en el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020⁸.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 2279 de 2022⁹, disponía lo siguiente:

"ARTÍCULO 24. Inversión en Subregiones PDET. Los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación los recursos de la Asignación para la Paz, así como aquellos de que trata el parágrafo 4 del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017, serán priorizados durante el presente bienio y, para aprobación por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD PAZ) se aplicarán como criterios de priorización para garantizar su distribución equitativa el cierre de brechas socioeconómicas entre municipios PDET.

⁸ "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".
⁹ "Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 1o. de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024".



Los criterios de priorización para garantizar su distribución equitativa serán adoptados mediante acuerdo por el OCAD Paz. Para estos efectos, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio presentarán ante el OCAD Paz y dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente de ley, la propuesta metodológica de dichos criterios".

En cumplimiento de esta disposición, el DNP y la ART presentaron a los miembros del OCAD Paz una propuesta metodológica de priorización que, entre otros aspectos, incluye la fórmula para la distribución equitativa de los recursos entre las subregiones PDET, información que se detallará en este documento y que constituye la propuesta para el cálculo de las bolsas subregionales que determinan los montos de las convocatorias. La propuesta de metodología fue presentada al OCAD Paz en el término indicado en la mencionada Ley 2279 de 2022, y adoptada por esa instancia, según consta en el Acta y el Acuerdo No. 69 del 15 de septiembre de 2023, la que será aplicada de manera integral para el presente bienio y los subsiguientes hasta tanto no haya un cambio en la misma.Finalmente, la modificación al artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, introducida por el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023, establece en su parágrafo transitorio que, con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el Plan de Convocatorias elaborado por el DNP y la ART.

En ese orden de ideas y de acuerdo con los principios generales de la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, con la Resolución No. 1860 del 18 de agosto del 2023¹⁰ se estableció el plan de convocatorias de los recursos de la Asignación para la Paz del SGR para el bienio 2023 – 2024, el cual fue elaborado por el DNP y la ART y que tuvo aplicación con la entrada en vigencia el artículo 16 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

Así mismo, el Gobierno nacional expidió la Ley 2441 del 27 de diciembre de 2024 "Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026" y en el artículo 20, mantuvo la vigencia de la metodología de priorización aprobada por el OCAD Paz:

Artículo 20. Inversión en Subregiones PDET. Los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la Paz, así como aquellos mencionados en el parágrafo 4º del artículo 1º del Acto Legislativo número 04 de 2017, serán priorizados y aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD PAZ); aplicando los criterios de priorización adoptados por dicho órgano colegiado.

Parágrafo. El OCAD Paz podrá ajustar la metodología aprobada para priorizar proyectos de inversión, y realizar una distribución equitativa, propuesta metodológica que será presentada por el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio ante esta instancia, en caso de requerirse.

En atención a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 0131 de 2025, el Plan de Convocatorias permite la distribución de los recursos de la Asignación para la Paz para

¹⁰ "Por la cual se establece el plan de convocatorias para la definición de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías durante el bienio 2023 – 2024."



la Subregión del Catatumbo, precisando que la presentación de los proyectos de inversión que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria del estado conmoción interior o mitigar sus efectos, con cargo a estos recursos, se hará directamente ante el OCAD Paz sin que medie el trámite de convocatoria y mientras esté vigente el estado de conmoción interior en virtud de lo dispuesto en el señalado decreto legislativo. Así mismo, aquellos proyectos de inversión que no guarden conexidad con el estado de conmoción interior serán presentados por las entidades territoriales que conforman esta subregión, a través de la postulación en las convocatorias programadas.

3. Presupuesto Asignación para la Paz para el bienio 2025-2026

El artículo 4¹¹ de la Ley 2441 de 2024, dentro del presupuesto destinado a la inversión del SGR, asigna los recursos de la Asignación para la Paz, correspondientes al 7% de los ingresos corrientes del SGR, por un valor de \$1.787.531.369.956. A su vez, en el artículo 6 incorpora el 70% de los rendimientos financieros del SGR generados, asignando a la fuente Asignación para la Paz un valor de \$3.616.346.285.171; y en el artículo 8 incorpora los reintegros realizados a la Cuenta Única del SGR, asignando a la fuente Asignación para la Paz la suma de \$665.059.554.

De igual forma, serán adicionados a la Asignación para la Paz para el bienio 2025-2026, la disponibilidad inicial y las sanciones por multas que se establezcan en el Decreto de cierre del bienio 2023-2024 que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 31 de marzo de 2025, según el artículo 2.1.1.1.5. del Decreto 1821 de 2020.

De esta manera, la apropiación inicial del bienio 2025-2026 comprende: i) los ingresos corrientes, sobre los cuales se atribuyó un bloqueo presupuestal del 20% según los dispone el artículo 2.1.1.5.2¹² del Decreto 1821 de 2020; ii) los rendimientos financieros y reintegros; iii) la disponibilidad inicial y valor de sanciones por multas y; iv) el valor del reintegro de las vigencias futuras del bienio 2023-2024 (lo correspondiente a los costos operativos y financieros de futuras operaciones de adelanto o financiamiento, que no fueron utilizados en ese bienio); estos dos últimos puntos, una vez se expida el respectivo Decreto de cierre del presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

¹¹ Parágrafo 6. Asignación para la Paz. En el rubro 03-01-03-007-001, correspondiente a la "Asignación para la Paz" se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2025-2026.
¹² Artículo 2.1.1.5.2. Límites para el uso de los recursos del Sistema General De Regalías. Expedido el Presupuesto del Sistema General de Regalías, las instancias competentes, podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas.
El límite para el uso de los recursos señalado en el presente artículo también aplicará a las asignaciones presupuestales de ingresos corrientes que se asignen en virtud de los artículos 12 y 167 de la Ley 2056 de 2020, una vez se expida el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. El 20% restante de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto será compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la respectiva bienalidad. La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo del 20% de las apropiaciones presupuestales por asignación, beneficiario y concepto de gasto. Posteriormente, realizará las liberaciones correspondientes previo concepto de la Comisión Rectora.



No obstante, esta asignación debe ser afectada por los siguientes conceptos: a) los recursos de la disponibilidad inicial que ya fueron asignados y, b) los recursos que se aprobaron en bienios anteriores como vigencias futuras, con cargo al presupuesto del actual bienio, tal como se refleja en la **Tabla 1**Tabla 1:

Tabla 11. Presupuesto disponible por la fuente Asignación para la Paz en el bienio 2025-2026

Concepto	Valor COP
(+) Apropiación vigente – Ingresos Corrientes Ley 2441 de 2024	1.787.531.369.956
(+) Apropiación vigente – 70% Rendimientos Financieros Ley 2441 de 2024	3.616.346.285.171
(+) Apropiación vigente – Reintegros Ley 2441 de 2024	665.059.554
(+) Reintegro de Costos Operativos y Financieros de Vigencias Futuras Bienio 2023-2024 no utilizados. (Decreto de Cierre 23/24)	181.444.190.695
(+) Saldo final Bienio 2023 – 2024 (Sumatoria saldos Subregiones y Bolsa de Ajustes) (*)	902.149.375.671
Subtotal Recursos Iniciales Disponibles Bienio 2025-2026	6.488.136.281.047
(-) Valor de vigencias futuras (Inflexibilidades)	948.418.405.696
Total Disponible Asignación para la Paz 2025-2026 (A distribuir entre las Subregiones y la Bolsa General de Ajustes)	5.539.717.875.351
(-) Bloqueo Decreto 1821 de 2020 (20%) - Hasta el 30 de junio de 2026, sujeto al comportamiento del recaudo de la fuente asignación para la paz.	357.506.273.991
Total Disponible Asignación para la Paz 2025-2026 - Descontando el Bloqueo 20%	5.182.211.601.360

Fuente: Ley 2441 de 2024 y Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR
* Esta cifra es indicativa. Se registra el saldo final de las bolsas subregionales y la de ajustes, que no se utilizaron al 31 de diciembre de 2024. Estas cifras se actualizarán con la información del Decreto de Cierre del Bienio anterior por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con un plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2025.

El artículo 2.1.1.1.5. del Decreto 1821 de 2020, estableció que las diferentes instancias podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas y que el 20% restante de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas, solo podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora del SGR determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto es compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la respectiva bienalidad, esto es, a junio de 2026.

Por su parte, al momento de expedirse el primer anexo de la Resolución 1860 de 2023, (Plan de Convocatorias) se hizo una revisión de la información histórica sobre la inversión de los recursos de la Asignación para la Paz, identificando que entre el 2017 y el 2020 se aprobaron proyectos de inversión por \$2,17 billones, de los cuales el 5,1% de los proyectos contaba con aprobación de solicitud de ajuste para incrementar el valor



inicial del proyecto, representando esto un 1,0% (\$21 mil millones) del total de recursos asignados. Ahora bien, sobre estos proyectos, se encuentra que, en promedio, los ajustes representaron un incremento del 15% sobre el monto inicial del proyecto.

En lo que respecta al bienio 2021-2022, se aprobaron 329 proyectos por \$4,34 billones, sobre los cuales el 2,4% de los proyectos tramitó ajustes para incrementar el valor inicial y la totalidad del ajuste ha sido financiado con fuentes diferentes a la Asignación para la Paz. El valor de los ajustes representó el 1,3% (\$58 mil millones) del total de recursos de esta asignación y se tiene que en promedio el incremento del ajuste corresponde al 21% del valor total del proyecto.

Lo anterior reflejó un comportamiento creciente sobre el número de proyectos aprobados en cada bienio, así como del valor aprobado para ajustes. Con este análisis y contemplando que para el bienio 2023-2024 se encontraban en ejecución 405 proyectos por un valor total de \$5,5 billones, se consideró oportuno determinar un monto equivalente al 5,6%¹³ de la disponibilidad de la Asignación para la Paz en el bienio 2023-2024; mismo porcentaje que se decide aplicar para el bienio 2025-2026, destinado exclusivamente para la aprobación de ajustes, lo que corresponde a \$336.799.022.269.

4. Metodología y resultados del mecanismo para la distribución equitativa de los recursos entre las subregiones PDET

El PND 2022–2026 “*Colombia potencia mundial de la vida*” establece en el artículo 16 que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz se definirán mediante convocatoria pública. De igual forma, la metodología de priorización adoptada por el OCAD Paz en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 2279 de 2022, que de igual manera será aplicada para el bienio 2025-2026 de conformidad con el artículo 20 de la Ley 2441 de 2024, definió que la priorización de proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación los recursos de la Asignación para la Paz, se dará con la aplicación de criterios de cierre de brechas socioeconómicas entre municipios PDET, para garantizar una distribución equitativa de los recursos.

En consideración a lo anterior, la metodología adoptada por el OCAD Paz, incluyó una propuesta de distribución de recursos entre subregiones PDET en el marco del esquema de convocatorias.

Respecto de la definición de los montos, las convocatorias contribuyen a una distribución equitativa de recursos por subregión PDET, toda vez que el concurso por los recursos disponibles se haría entre territorios comparables en términos de sus condiciones de pobreza, presencia de cultivos de uso ilícito, nivel de afectación por el conflicto armado, desempeño institucional, presencia de población que se auto reconoce como étnica y

¹³ El porcentaje se define estimando el número de proyectos que podrían tramitar ajustes (con base en el histórico de proyectos) y considerando el valor de los ajustes por 50% del valor inicial del proyecto, conforme el monto máximo para modificación, estipulado en el Acuerdo único del Sistema General de Regalías, artículo 4.5.1.2.1.



- **Pobreza multidimensional:** medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con los más altos niveles de pobreza multidimensional como indicador prioritario a intervenir en el marco de los cierres de brechas socioeconómicas. Su medición estará dada por el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, con un peso porcentual del 20% dentro del subcomponente.
- **Desempeño Institucional:** medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con mejores niveles de desempeño institucional. Su medición estará dada por la medición publicada por el DNP, con un peso porcentual del 20% dentro del subcomponente.
- **Incidencia del conflicto armado:** medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con mayores niveles de incidencia del conflicto armado. Su medición estará dada por el Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA) publicado por el DNP, con un peso porcentual del 25% dentro del subcomponente.
- **Presencia de comunidades étnicas:** medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con mayor presencia de comunidades auto reconocidas como étnicas, relevante dado el rezago en la implementación del capítulo étnico del acuerdo de paz. Su medición estará dada a la población auto reconocida como étnica en cada municipio PDET respecto del total de la población de dicho municipio a través del Censo de Población (DANE), con un peso porcentual del 10% dentro del subcomponente.
- **Cultivos de uso ilícito:** medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con mayor presencia de hectáreas de cultivos de uso ilícito. Su medición estará dada por el registro del área sembrada con coca en el país, publicada por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), con un peso porcentual del 10% dentro del subcomponente.
- **Áreas de Especial Interés Ambiental:** medida incluida para puntuar mayoritariamente a entidades territoriales con mayor presencia de hectáreas consideradas como áreas de especial interés ambiental, entendidas como las áreas de manejo especial establecidas por el artículo 308 del Decreto 2811 de 1974¹⁴ y aquellas clasificadas como de Protección por alta oferta de Servicios Ecosistémicos; las áreas de especial importancia ecológica de que tratan los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y las establecidas por el Decreto 2372 de 2010 compilado por el Decreto 1076 de 2015¹⁵; las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP (artículos 3 y 10), las estrategias de conservación in situ (artículo 22) y las estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad biológica (artículo 28), con un peso porcentual del 15% dentro del subcomponente.

¹⁴ “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.
¹⁵ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

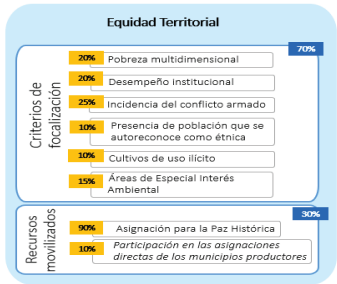


distribución histórica de la Asignación para la Paz, entre otras variables descritas en el componente de equidad territorial.

El componente de equidad territorial permite caracterizar a los municipios y se divide en dos subcomponentes: **(i) criterios de focalización** y **(ii) recursos movilizados**. Sobre la relevancia de estos subcomponentes, se considera que el subcomponente **criterios de focalización** recoge el propósito de la distribución equitativa entre municipios PDET por lo que se le atribuye un peso del 70%. Este peso porcentual se plantea dado que el subcomponente asegura la focalización de los recursos en territorios con mayores necesidades respecto de sus condiciones de vida, mayor presencia de cultivos de uso ilícito, mayor nivel de incidencia del conflicto armado, mejor desempeño institucional, mayor presencia de población que se auto reconoce como étnica y con mayor área de especial interés ambiental. De otra parte, el segundo subcomponente, **recursos movilizados**, da cuenta de los recursos históricamente movilizados en estos territorios y la participación de municipios productores en las Asignaciones Directas del SGR, para este subcomponente se asigna como ponderación el 30% restante.

Ahora bien, para la cuantificación del componente de equidad territorial, se plantea el uso de variables de información por cada subcomponente y una importancia relativa de la siguiente manera:

Ilustración 1. Conformación componente equidad territorial



Fuente: Elaboración ART-DNP

Subcomponente criterios de focalización: Se cuantifica a partir de la combinación de seis (6) variables con diferente nivel de importancia relativa, siendo congruentes con los criterios de priorización territorial definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 y considerando los rezagos en la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. En este sentido, a continuación, se detallan los criterios, indicando su peso porcentual, según el nivel de importancia relativa definida:



Subcomponente recursos movilizados: cuantificado a partir de la combinación de dos (2) variables de información con distintos niveles de importancia relativa, toda vez que las mismas responden, por una parte, a la medida de distribución histórica de la fuente de financiación a intervenir con esta metodología, siendo altamente relevante su comportamiento histórico y, de otra parte, a la participación en las asignaciones directas del SGR en los municipios productores. Estas variables son:

- **Asignación para la Paz Histórica:** medida incluida para puntuar mayoritariamente a las entidades territoriales que históricamente han percibido las menores apropiaciones de la Asignación para la Paz. Incluido como medida relevante para incorporar la distribución equitativa de los recursos. Por el objetivo que se procura alcanzar con su inclusión, su ponderador representa el 90% del subcomponente.

Su medición estará dada por los registros de la Secretaría Técnica del OCAD Paz, correspondientes a la aprobación histórica de la Asignación para la Paz y se ajustarán para discriminar los aportes individuales a los municipios beneficiados en los casos en que los proyectos de inversión benefician a más municipios que aquel que presenta el proyecto, siempre y cuando la formulación de los proyectos permita realizar dicha discriminación.

- **Participación de los municipios productores:** medida incluida en cumplimiento a lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2017. En consideración a que, independiente que los municipios sean productores, esta metodología pretende cambiar la concentración de asignaciones que se venían realizando, y sin desconocer la importancia del aporte de estos municipios al SGR, su medición es del 10%.

Su medición se da por el reporte del Ministerio de Minas y Energía sobre cuáles son los municipios en cuyo territorio se adelantan explotaciones de recursos naturales no renovables y la participación de cada uno de ellos en el total de las asignaciones directas en el presupuesto bienal del SGR.

En este sentido, el cálculo del componente equidad territorial se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$C_{ETk} = 70\% * [(20\% * IPM_k) + (20\% * MDM_k) + (25\% * IICA_k) + (10\% * PE_k) + (10\% * HACUI_k) + (15\% * AEIA_k)] + 30\% * [(90\% * PAH_k) + (10\% * PP_k)]$$

Lo que a su vez es equivalente a:

$$C_{ETk} = (14\% * IPM_k) + (14\% * MDM_k) + (18\% * IICA_k) + (7\% * PE_k) + (7\% * HACUI_k) + (11\% * AEIA_k) + (27\% * PAH_k) + (3\% * PP_k)$$

Donde,

$$C_{ETk} = \text{Puntaje del Componente Equidad Territorial del municipio } k$$
$$IPM_k = \text{Valor estandarizado}^{16} \text{ IPM del municipio } k$$

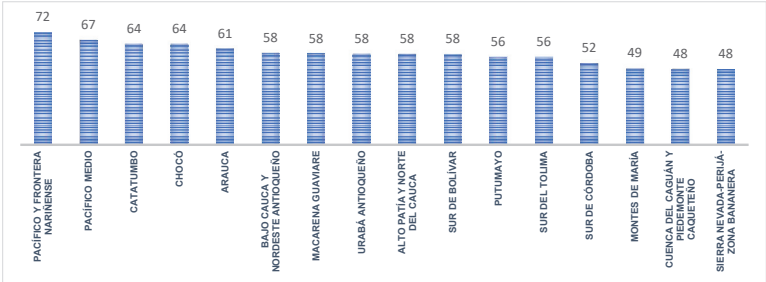
¹⁶ La estandarización de las variables se realiza con el método mínimo-máximo.



MDM_k = Valor estandarizado y reescalado de la medición de desempeño municipal
 $IICA_k$ = Valor estandarizado y reescalado del Índice de Incidencia del Conflicto
 PE_k = Valor estandarizado del porcentaje de presencia étnica en el municipio k
 $HACU_{ik}$ = Valor estandarizado y reescalado¹⁷ de las hectáreas de cultivos de uso ilícito sembradas en el municipio k
 $AEIA_k$ = Participación de las Áreas de Especial Interés Ambiental sobre el área total del municipio
 PAH_k = Valor estandarizado y reescalado de la Asignación para la Paz histórica
 MDM_k = Valor estandarizado y reescalado de la medición de desempeño municipal del municipio k
 PP_k = Valor estandarizado y reescalado de la participación en las asignaciones directas de los municipios productores

Conforme esta cuantificación del componente de equidad territorial, los puntajes subregionales se presentan en la **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** según los resultados más recientes de la variable de equidad territorial¹⁸:

Gráfica 2 2. Puntaje subregional del componente de Equidad Territorial



Fuente: Elaboración ART-DNP.

Adicionalmente, tomando en cuenta las diferencias en cuanto al número de municipios que componen cada una de las subregiones PDET, para la determinación de la división de los recursos en bolsas subregionales PDET, se define un mecanismo de convocatorias para la distribución equitativa que combina el número de municipios de la subregión, con un peso del 10%, y la proporción resultante del puntaje subregional del componente de equidad territorial respecto de la sumatoria de dichos puntajes para todas las subregiones PDET, con un peso del 90% restante; esto es:

$$P_{Si} = 90\% \frac{C_{ETS_i}}{\sum_{i=1}^{16} C_{ETS_i}} + 10\% \frac{N_{Si}}{170}$$

Donde,

¹⁷ El reescalamiento de las variables se realiza llevando las mediciones a una escala de 0 a 100.
¹⁸ La actualización de las variables se realiza según la metodología con corte de marzo de cada año.



P_{Si} = participación de la Subregión i en la distribución de los recursos de la asignación para
 C_{ETS_i} = Puntaje subregional del componente Equidad Territorial de la subregión i
 C_{ETS_i} = Puntaje subregional del componente Equidad Territorial de la subregión i
 N_{Si} = Número de municipios PDET en la subregión i

En este orden de ideas, la distribución por bolsas subregionales PDET de los \$5,5¹⁹ billones de la apropiación vigente y disponible de la fuente Asignación para la Paz para aprobación de proyectos de inversión en el bienio 2025–2026 se presenta en la Tabla 22, considerando las disponibilidades por cada año, de acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior.

Tabla 22. Distribución del presupuesto disponible de la Asignación para la Paz para aprobación de nuevos proyectos en el bienio 2025–2026.

Subregión PDET	Valor bolsas 2025	Valor bolsas 2026	Valor total bolsas bienio 2025-2026
BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	\$ 278,877,139,711	\$ 119,518,774,162	\$ 398,395,913,872
PACÍFICO MEDIO	\$ 276,926,463,088	\$ 118,682,769,895	\$ 395,609,232,983
URABÁ ANTIOQUEÑO	\$ 267,378,407,052	\$ 114,590,745,879	\$ 381,969,152,932
CHOCÓ	\$ 260,162,006,252	\$ 111,498,002,679	\$ 371,660,008,931
CATATUMBO	\$ 254,578,633,069	\$ 109,105,128,458	\$ 363,683,761,527
SUR DEL TOLIMA	\$ 246,846,290,317	\$ 105,791,267,279	\$ 352,637,557,596
ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA	\$ 244,488,836,578	\$ 104,780,929,962	\$ 349,269,766,539
PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE	\$ 241,607,692,652	\$ 103,546,153,994	\$ 345,153,846,645
SUR DE CÓRDOBA	\$ 223,476,549,062	\$ 95,775,663,884	\$ 319,252,212,946
SUR DE BOLÍVAR	\$ 218,319,729,432	\$ 93,565,598,328	\$ 311,885,327,760
MACARENA GUAVIARE	\$ 215,813,271,572	\$ 92,491,402,102	\$ 308,304,673,674
ARAUCA	\$ 191,898,829,467	\$ 82,242,355,486	\$ 274,141,184,952
PUTUMAYO	\$ 185,839,250,866	\$ 79,645,393,228	\$ 265,484,644,094
SIERRA NEVADA-PERIJÁ-ZONA BANANERA	\$ 183,557,923,701	\$ 78,667,681,586	\$ 262,225,605,287
CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO	\$ 178,841,144,959	\$ 76,646,204,982	\$ 255,487,349,942
MONTES DE MARÍA	\$ 173,357,861,049	\$ 74,296,226,164	\$ 247,654,087,213
TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE PROYECTOS	\$ 3,641,970,028,824	\$ 1,560,844,298,067	\$ 5,202,814,326,891
TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE AJUSTES	\$ 235,832,483,922	\$ 101,071,064,538	\$ 336,903,548,460
TOTAL DISPONIBLE BIENIO 2025-2026 - ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	\$ 3,877,802,512,746	\$ 1,661,915,362,605	\$ 5,539,717,875,351

Fuente: Elaboración ART-DNP

¹⁹ Cifra indicativa que contempla el bloqueo del 20% de los ingresos corrientes que establece el Decreto 1821 de 2020 y que se encuentra sujeto al comportamiento del recaudo de la fuente asignación para la paz.



Es relevante considerar que la determinación de estos montos basada en las condiciones de los territorios y contemplando la distribución histórica de esta fuente de financiación, permite reenfocar los recursos en los cierres de brechas de los territorios más vulnerables que no han contado con recursos suficientes para invertir en proyectos que transformen sus condiciones de vida.

Por otro lado, la metodología de priorización establece los criterios para determinar la distribución de los recursos, pero no fija el monto específico a distribuir. En virtud del principio de distribución equitativa, cierre de brechas y pertinencia en la inversión de los recursos de la Asignación para la Paz, establecidos en la metodología aprobada, y conforme a lo dispuesto por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, la distribución de recursos para el bienio 2025-2026 se realizará de acuerdo con lo siguiente (según lo estipulado en la distribución presupuestal presentada en el capítulo 3 del presente documento): i) los saldos restantes por subregión del bienio 2023-2024, que se trasladarán a la subregión correspondiente, en aplicación de la fórmula de distribución inicial, contenida en la metodología de priorización de proyectos; y ii) la distribución de recursos para el bienio 2025-2026, más los recursos reintegrados por concepto de vigencias futuras aprobadas por el OCAD Paz en la sesión No. 63 del 29 de diciembre de 2022, que no fueron utilizados en el bienio 2023-2024, correspondientes a los costos operativos y financieros de posibles operaciones de adelanto o financiamiento, aplicando los criterios establecidos en la metodología.

Para los proyectos de inversión con cumplimiento de requisitos y puestos a consideración para su definición a los miembros del OCAD Paz que se viabilicen, prioricen y no sean aprobados, las entidades habilitadas, podrán postular el proyecto de inversión a través las plataformas tecnológicas dispuestas para este fin en las siguientes convocatorias del bienio 2025- 2026; caso en el cual los proyectos de inversión deben conservar las mismas condiciones con el puntaje de evaluación técnica correspondiente, por las cuales se les otorgaron los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos, a saber, Concepto Técnico Único Sectorial Favorable, Verificación de Requisitos en estado cumple y certificado de concordancia, todos vigentes.

5. Estructura del Plan de Convocatorias

El plan de convocatorias es el fundamento para la construcción de las convocatorias públicas que servirán para la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la mencionada Asignación para la Paz. Así mismo, se constituye en el instrumento de distribución equitativa de los recursos de la Asignación para la Paz, el cual determina los recursos para las 16 subregiones PDET.

El plan de convocatorias del bienio 2025 – 2026 se estructura a través de cuatro (4) convocatorias dirigidas a las 16 subregiones PDET, con los recursos establecidos en cada bolsa subregional para los años 2025 y 2026, detalladas en la Tabla 2.



Se indica, que para la Subregión del Catatumbo, atendiendo las especiales condiciones que afronta como consecuencia de la declaratoria del estado de conmoción interior y de las medidas que frente a esta región adopta el Decreto Legislativo 0131 de 2025, la asignación de los recursos para los proyectos de inversión que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria del estado conmoción interior o mitigar sus efectos se realizará sin el trámite de las convocatorias públicas; en todo caso estos proyectos deberán cumplir el ciclo de inversión a que se refieren las disposiciones del SGR.

En caso contrario, cuando el objeto de los proyectos de inversión no tenga conexidad con el estado de conmoción interior, su presentación para definición por el OCAD PAZ se realizará a través del mecanismo de las convocatorias públicas.

El valor de cada convocatoria corresponderá al valor de las bolsas en el bienio, sujeto al recaudo de los recursos del SGR que podrá ajustarse con los saldos de recursos no asignados en cada convocatoria.

Tabla 3. Resumen plan de Convocatorias 2025 – 2026

Convocatorias	Etapas - proyecto de Inversión		Fecha Prevista Sesión OCAD PAZ	% de Recurso Dispuesto	Valor Estimado por Convocatoria	Estimado por Convocatoria Sin la Subregión Catatumbo
Convocatoria I	14/03/2025	29/07/2025	08/08/2025	45%	\$ 2.341.266.447.101	\$ 2.177.608.754.414
Convocatoria II	30/07/2025	11/12/2025	22/12/2025	25%	\$ 1.300.703.581.723	\$ 1.209.782.641.341
Convocatoria III	09/02/2026	24/06/2026	03/07/2026	23,5%	\$ 1.225.080.155.200	\$ 1.139.445.394.660
Convocatoria IV	25/06/2026	06/11/2026	17/11/2026	6,5%	\$ 335.764.142.867	\$ 312.293.774.949
Total				100%	\$ 5.202.814.326.891	\$ 4.839.130.565.364

A continuación, se presenta la tabla con la distribución de recursos por Subregiones PDET, para cada una de las Convocatorias previstas en este plan:



Tabla 4. Convocatorias del plan bienal 2025 – 2026

Bolsa - Subregión PDET	% Actualizado Distribución Metodología	Presupuesto para Convocatoria 1	Presupuesto para Convocatoria 2	Presupuesto para Convocatoria 3	Presupuesto para Convocatoria 4	Presupuesto Distribuido 2025-2026 *
BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	6,44%	\$ 179.278.161.243	\$ 99.598.978.468	\$ 93.808.254.020	\$ 25.710.520.141	\$ 398.395.913.872
PACÍFICO MEDIO	6,70%	\$ 178.024.154.842	\$ 98.902.308.246	\$ 93.152.088.483	\$ 25.530.681.411	\$ 395.609.232.983
URABÁ ANTIOQUEÑO	6,09%	\$ 171.886.118.819	\$ 95.492.288.233	\$ 89.940.328.398	\$ 24.650.417.481	\$ 381.969.152.932
CHOCÓ	7,06%	\$ 167.247.004.019	\$ 92.915.002.233	\$ 87.512.886.837	\$ 23.985.115.842	\$ 371.660.008.931
CATATUMBO **	6,71%	\$ 163.657.692.687	\$ 90.920.940.382	\$ 85.634.760.940	\$ 23.470.367.919	\$ 363.683.761.527
SUR DEL TOLIMA	5,68%	\$ 158.686.900.918	\$ 88.159.389.399	\$ 83.033.767.126	\$ 22.757.500.043	\$ 352.637.557.596
ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA	7,02%	\$ 157.171.394.943	\$ 87.317.441.635	\$ 82.240.770.651	\$ 22.540.159.311	\$ 349.269.766.539
PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE	7,61%	\$ 155.319.230.990	\$ 86.288.461.661	\$ 81.271.615.985	\$ 22.274.538.009	\$ 345.153.846.645
SUR DE CÓRDOBA	5,33%	\$ 143.663.495.826	\$ 79.813.053.236	\$ 75.172.690.396	\$ 20.602.973.488	\$ 319.252.212.946
SUR DE BOLÍVAR	6,00%	\$ 140.348.397.492	\$ 77.971.331.940	\$ 73.438.047.512	\$ 20.127.550.816	\$ 311.885.327.760
MACARENA GUAVIARE	6,35%	\$ 138.737.103.153	\$ 77.076.168.418	\$ 72.594.929.156	\$ 19.896.472.946	\$ 308.304.673.674
ARAUCA	6,18%	\$ 123.363.533.228	\$ 68.535.296.238	\$ 64.550.626.701	\$ 17.691.728.785	\$ 274.141.184.952
PUTUMAYO	5,98%	\$ 119.468.088.842	\$ 66.371.161.023	\$ 62.512.315.173	\$ 17.133.078.055	\$ 265.484.644.094
SIERRA NEVADA-PERIJÁ-ZONA BANANERA	5,55%	\$ 118.001.522.379	\$ 65.556.401.322	\$ 61.744.925.926	\$ 16.922.755.660	\$ 262.225.605.287
CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO	5,69%	\$ 114.969.307.474	\$ 63.871.837.485	\$ 60.158.303.305	\$ 16.487.901.677	\$ 255.487.349.942
MONTES DE MARÍA	5,60%	\$ 111.444.339.246	\$ 61.913.521.803	\$ 58.313.844.880	\$ 15.982.381.284	\$ 247.654.087.213
Vr. Presupuesto 25-26 para aprobación de Proyectos	94,40%	\$ 2.341.266.447.101	\$ 1.300.703.581.723	\$ 1.225.080.155.200	\$ 335.764.142.867	\$ 5.202.814.326.891
Vr. Presupuesto 25-26 para aprobación de Ajustes	5,60%	\$ 151.606.596.807	\$ 84.225.887.115	\$ 79.328.960.348	\$ 21.742.104.190	\$ 336.903.548.460
Vr. Total de Presupuesto 25-26 Asignación Paz	100,00%	\$ 2.492.873.043.908	\$ 1.384.929.468.838	\$ 1.304.409.115.548	\$ 357.506.247.058	\$ 5.539.717.875.351
Porcentajes de Distribución de Convocatorias	45%	25%	24%	6%		

* Estas cifras son indicativas, dado que están sujetas al efectivo desbloqueo del 20% y de la expedición del Decreto de Cierre del bienio anterior.
** Los recursos distribuidos en cada convocatoria para la subregión del Catatumbo se ajustarán en la medida que se aprueben proyectos de inversión conexos con el estado de conmoción interior.

Es importante mencionar que los saldos de la convocatoria que finaliza se transfieren por subregión a la siguiente convocatoria, para estar dispuestos en el próximo proceso de postulación.

Una vez finalice el estado de conmoción interior para la Subregión del Catatumbo, los saldos que resulten, se sumarán a la siguiente convocatoria acorde con el cronograma que se establece en el presente plan.

6. Cronogramas de apertura

A continuación, se presentan los cronogramas con los que se prevé la apertura de las convocatorias para el bienio 2025-2026.



Convocatoria 3

ACTIVIDAD	Días Hábiles periodo	Convocatoria 3	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Publicación Términos de Referencia	1	9/02/2026	N/A
Presentación del proyecto de inversión	10	10/02/2026	23/02/2026
Revisión de condiciones habilitantes (incluye puntaje mínimo)	15	24/02/2026	16/03/2026
Publicación de observaciones	1	17/03/2026	N/A
Recibo subsanaciones entidad	3	18/03/2026	20/03/2026
Revisión de subsanaciones	3	24/03/2026	26/03/2026
Publicación de resultado de subsanaciones	1	27/03/2026	N/A
Evaluación técnica (cálculo de puntaje según metodología de priorización)	3	30/03/2026	1/04/2026
Publicación Listado Elegibles	1	6/04/2026	N/A
Cumplimiento requisitos para presentación al OCAD Paz	52	7/04/2026	23/06/2026
Publicación Listado de Proyectos con cumplimiento de requisitos para presentación a OCAD Paz	1	24/06/2026	N/A

Fuente: Elaboración ART – DNP

*Una sesión de aprobación

Fecha prevista sesión OCAD Paz	3/07/2026
--------------------------------	-----------

Convocatoria 4

ACTIVIDAD	Días Hábiles periodo	Convocatoria 4	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Publicación Términos de Referencia	1	25/06/2026	N/A
Presentación del proyecto de inversión	10	26/06/2026	10/07/2026
Revisión de condiciones habilitantes (incluye puntaje mínimo)	15	13/07/2026	3/08/2026
Publicación de observaciones	1	4/08/2026	N/A
Recibo subsanaciones entidad	3	5/08/2026	10/08/2026
Revisión de subsanaciones	3	11/08/2026	13/08/2026
Publicación de resultado de subsanaciones	1	14/08/2026	N/A
Evaluación técnica (cálculo de puntaje según metodología de priorización)	3	18/08/2026	20/08/2026
Publicación Listado Elegibles	1	21/08/2026	N/A
Cumplimiento requisitos para presentación al OCAD Paz	52	24/08/2026	5/11/2026
Publicación Listado de Proyectos con cumplimiento de requisitos para presentación a OCAD Paz	1	6/11/2026	N/A

Fuente: Elaboración ART – DNP

*Una sesión de aprobación

Fecha prevista sesión OCAD Paz	17/11/2026
--------------------------------	------------



Tabla 5. Cronogramas de apertura Convocatoria 1

ACTIVIDAD	Días Hábiles periodo	Convocatoria 1	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Publicación Términos de Referencia	1	14/03/2025	N/A
Presentación del proyecto de inversión	10	17/03/2025	31/03/2025
Revisión de condiciones habilitantes (incluye puntaje mínimo)	15	1/04/2025	23/04/2025
Publicación de observaciones	1	24/04/2025	N/A
Recibo subsanaciones entidad	3	25/04/2025	29/04/2025
Revisión de subsanaciones	3	30/04/2025	5/05/2025
Publicación de resultado de subsanaciones	1	6/05/2025	N/A
Evaluación técnica (cálculo de puntaje según metodología de priorización)	3	7/05/2025	9/05/2025
Publicación Listado Elegibles	1	12/05/2025	N/A
Cumplimiento requisitos para presentación al OCAD Paz	52	13/05/2025	28/07/2025
Publicación Listado de Proyectos con cumplimiento de requisitos para presentación a OCAD Paz	1	29/07/2025	N/A

Fuente: Elaboración ART – DNP

*Una sesión de aprobación

Fecha prevista sesión OCAD Paz	8/08/2025
--------------------------------	-----------

Convocatoria 2

ACTIVIDAD	Días Hábiles periodo	Convocatoria 2	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Publicación Términos de Referencia	1	30/07/2025	N/A
Presentación del proyecto de inversión	10	31/07/2025	14/08/2025
Revisión de condiciones habilitantes (incluye puntaje mínimo)	15	15/08/2025	5/09/2025
Publicación de observaciones	1	8/09/2025	N/A
Recibo subsanaciones entidad	3	9/09/2025	11/09/2025
Revisión de subsanaciones	3	12/09/2025	16/09/2025
Publicación de resultado de subsanaciones	1	17/09/2025	N/A
Evaluación técnica (cálculo de puntaje según metodología de priorización)	3	18/09/2025	22/09/2025
Publicación Listado Elegibles	1	23/09/2025	N/A
Cumplimiento requisitos para presentación al OCAD Paz	52	24/09/2025	10/12/2025
Publicación Listado de Proyectos con cumplimiento de requisitos para presentación a OCAD Paz	1	11/12/2025	N/A

Fuente: Elaboración ART – DNP

*Una sesión de aprobación

Fecha prevista sesión OCAD Paz	22/12/2025
--------------------------------	------------



7. Modificaciones y actualizaciones

El plan de convocatorias se podrá modificar o actualizar en los siguientes casos:

- a. Cuando la convocatoria deba modificar la fecha de inicio o fin en términos de meses.
- b. Cuando se incluyan nuevas convocatorias o se reduzcan las aquí establecidas.
- c. Cuando el comportamiento del recaudo no sea compatible con la proyección de recursos contenida en el presupuesto del SGR para el bienio 2025-2026.
- d. Cuando se presenten circunstancias particulares tales como situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, que impliquen modificaciones en el plan de convocatorias, debidamente justificadas.

Para el efecto, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio realizarán la modificación o actualización del Plan de Convocatorias a través de Adendas que se deberán publicar en la página web del SGR www.sgr.gov.co, la cual contendrá de las razones técnicas y jurídicas que soporten la ocurrencia de los casos previamente enunciados. Dicho documento será difundido en el micrositio que contiene la información del OCAD Paz, establecido en la página web del SGR www.sgr.gov.co.

8. Mecanismos de seguimiento y control

La Secretaría Técnica del OCAD Paz, velará por el cumplimiento del Plan de Convocatorias con el acompañamiento de la ART y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Para el seguimiento del Plan de Convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD Paz en aras de los principios de publicidad y transparencia publicará en la página web del SGR el estado de avances, indicadores clave, y resultados de las convocatorias.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

AVISOS

Bogotá, D. C., 3 de marzo de 2025

AVISO NÚMERO 0000323 DE 2025

(marzo 3)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

HACE SABER:

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 73.11 del artículo 73 y en el Literal d) del Numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos; en cumplimiento de la cual expidió tanto la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 y 011 de 2020, en adelante la Metodología de Distribución; como la metodología para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible a usuarios regulados y las reglas para la aprobación de los cargos tarifarios correspondientes, contenida en la Resolución CREG 102 003 de 2022, en adelante la Metodología de Comercialización.

La empresa ALCANOS DE COLOMBIAS S. A. E.S.P., mediante radicado E2024019659 del 26 de diciembre de 2024, solicitó la aprobación de cargos de Distribución de Gas Natural (GN) por redes, del Componente Fijo del Costo de Comercialización y el mercado relevante especial, conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
41799001	Alto Oriente	Tello	Huila
41799002	Alto Roblal	Tello	Huila
41799015	El Candado	Tello	Huila
41799008	La Brasilia	Tello	Huila
41799022	La Cabaña	Tello	Huila
41799023	La Cascada	Tello	Huila
41799029	Las Mercedes	Tello	Huila
41799018	El Líbano	Tello	Huila
41799032	Medio Roblal	Tello	Huila
41799034	Puerta del Sol	Tello	Huila
41799037	San Andrés - El Chircal	Tello	Huila
41799027	La Urraca	Tello	Huila
41799031	Medio Oriente	Tello	Huila
41799040	San Joaquín	Tello	Huila

A través del aplicativo Apligas, la Empresa reportó la información para su solicitud tarifaria bajo el número 2953.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos propuestos por la empresa para el mercado relevante especial de distribución y de comercialización anteriormente mencionado son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m³ pesos de diciembre de 2023)		
Componentes	Descripción	Año 2024 en adelante
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Periodo Tarifario	\$1,475.58
D _{inv(AUR)pública} D _{inv(AUNR)pública}	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Periodo Tarifario	\$ 8,297.78
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Periodo Tarifario.	\$ 1,149.54
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Periodo Tarifario.	\$ 2,625.12

CARGO DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL MERCADO RELEVANTE DE COMERCIALIZACIÓN (\$/factura pesos de diciembre de 2023)		
Componentes	Descripción	Año 2024 en adelante
Cfi	Componente fijo del costo de comercialización aplicable para el mercado relevante de comercialización.	\$ 2,626.40

En su solicitud tarifaria ALCANOS DE COLOMBIA S. A. E.S.P. informa que el mercado relevante propuesto cuenta con aportes de recursos públicos, a través del Convenio 012 de 2023, firmado con la Alcaldía del municipio de Tello, provenientes del Sistema General de Regalías.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías indicadas, se encontró procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se efectúa con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Experto Comisionado,

William Abel Mercado Redondo,

Delegado para actuaciones administrativas.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001961 DE 2025

(marzo 4)

por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de *Xylella fastidiosa* Wells et al., en los departamentos de Boyacá, Caldas, Caquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 6 del artículo 6° del Decreto número 4765 de 2008, el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009, los artículos 2.13.1.8.1 y 2.13.1.8.2 del Decreto número 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) velar por la sanidad agropecuaria del país, con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar a las especies vegetales o animales del país.

Que de conformidad con el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto número 1071 de 2015, corresponde al ICA el manejo de la sanidad vegetal, que comprende todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para “[...] la prevención, control, supervisión, erradicación o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecte las plantas, los animales y sus productos [...]”.

Que el numeral 6 del artículo 6° del Decreto número 4765 de 2008 estableció como función general del ICA “adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos”.

Que el numeral 2 del artículo 2.13.1.4.2. del Decreto número 1071 de 2015, faculta al Instituto para aplicar cualquier medida zoosanitaria o fitosanitaria que considere necesaria “[...] ante la presencia o sospecha de plagas, enfermedades o cualquier otro organismo dañino de importancia cuarentenaria [...]”.

Que en virtud del artículo 2.13.1.8.1 del citado Decreto, cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal, el Gobierno nacional, por intermedio del ICA, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria, dentro del cual se deberán tomar las medidas que sean necesarias para atender dicha situación.

Que *Xylella fastidiosa* Wells et al., 1987 es una bacteria de alto impacto económico a nivel mundial, es polífaga, afecta aproximadamente a 679 especies de plantas dentro de 304 géneros y 88 familias, y se encuentra entre las 10 bacterias fitopatógenas más importantes en el mundo. Es responsable de diversas enfermedades que afectan significativamente a la agricultura tales como: la Clorosis Variegada de los Cítricos (CVC), la enfermedad de Pierce de la vid (PD), la escaldadura de la hoja de la ciruela, el declive rápido del olivo (OQDS) y la quemadura de hojas en cultivos como almendros, café, adelfas y de numerosos árboles de hoja ancha.

Que *Xylella fastidiosa* puede afectar especies cultivadas como ornamentales, forestales y silvestres, como hierbas, juncos y árboles y algunas especies vegetales no descritas,

lo que hace difícil prever su impacto real y sus reservorios. Esta bacteria también se ha detectado en modo latente en diversas plantas silvestres, dificultando su registro.

Que *Xylella fastidiosa* es una bacteria genéticamente diversa y, de acuerdo con estudios serológicos y filogenéticos, se clasifica en tres subespecies principales: *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*, *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex* y *Xylella fastidiosa* subsp. *pauca*.

Que *Xylella fastidiosa* se transmite principalmente por dos vías: material vegetal de propagación infectado y por insectos vectores.

Que el material vegetal de propagación infectado se considera la vía más importante para la dispersión de *Xylella fastidiosa*, por el amplio rango de hospedantes de esta bacteria, especialmente por su presencia en plantas asintomáticas.

Que los vectores de *Xylella fastidiosa* son insectos que se alimentan en el xilema de la planta. Se conoce una lista extensa de estos vectores que incluye 120 especies de cuatro familias pertenecientes al orden Hemiptera, principalmente a las familias Cicadellidae y Cercopidae. Estos insectos son polípagos y están presentes en regiones cálidas de todo el mundo.

Que en América, los insectos del orden Hemiptera, familias Cicadellidae y Cercopidae, son vectores de otros patógenos en diferentes especies vegetales y, por lo tanto, todos los miembros de estas familias son vectores potenciales de *Xylella fastidiosa*.

Que los insectos vectores infecciosos pueden viajar sobre material vegetal de propagación, pero también son capaces de viajar por sí mismos y como polizones.

Que la transmisión de la bacteria ocurre cuando el insecto se alimenta de la savia del xilema de la planta infectada y pasa a alimentarse en una planta sana. Específicamente, la bacteria coloniza y se multiplica en el intestino anterior (piezas bucales) del insecto vector, de manera persistente, pero no circulatoria y, una vez infectados, los vectores adultos pueden transmitir *Xylella fastidiosa* durante toda su vida porque la bacteria se multiplica y persiste en el intestino anterior del vector.

Que los síntomas causados por *Xylella fastidiosa* en las plantas varían según la subespecie involucrada, el hospedante y las condiciones ambientales. Sin embargo, en términos generales, la bacteria ocasiona marchitez foliar, necrosis marginal en hojas (quemadura foliar), clorosis internerval, defoliación prematura, enanismo o retraso en el crecimiento y muerte descendente de ramas o de la parte superior del árbol.

Que este tipo de síntomas son inespecíficos y, por tanto, fácilmente asociados con otras enfermedades. Además, muchas especies vegetales pueden albergar el patógeno de manera asintomática, actuando como reservorios y contribuyendo con su diseminación.

Que *Xylella fastidiosa* se encuentra presente en los continentes de Asia, Europa y América. En el continente americano, ha sido reportada en países como Estados Unidos, México, Costa Rica, Puerto Rico, Honduras, Argentina, Brasil, Paraguay, Venezuela y, más recientemente, en 2024, en Perú.

Que mediante la Resolución número 3593 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estableció como plaga cuarentenaria ausente sometida a control oficial a la bacteria *Xylella fastidiosa*.

Que, de acuerdo con las actividades de vigilancia oficial de *Xylella fastidiosa* realizadas por el ICA en Colombia, el 12 de febrero de 2025 se emitieron 14 resultados positivos de esta bacteria en 14 plantas pertenecientes a los géneros Citrus spp. (naranja, limón, lima ácida, mandarina y tangelo) y Coffea arábica (café), recolectadas en los departamentos de Boyacá, Caldas, Caquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca. Estos resultados fueron confirmados mediante pruebas de secuenciación.

Que de acuerdo con las acciones de vigilancia adelantadas por el ICA, hasta el momento, en el país no se ha registrado afectaciones económicas significativas en los sistemas productivos atendidos en acciones institucionales y que se reportan como los principales hospedantes de la bacteria.

Que en Colombia existe una amplia diversidad de especies de importancia económica que pueden ser hospedantes de esta plaga tales como: alfalfa, arándano, aguacate, café, caucho, cítricos, durazno, fresa, frambuesa, mora, romero y uva, entre otros, los cuales podrían verse afectados en caso de ocurrir una amplia propagación de la bacteria en el país.

Que del listado de hospedantes de *Xylella fastidiosa*, el cual cada día es más amplio en el mundo, en Colombia se encuentran aproximadamente 112 especies, así: 47 especies cultivadas, 29 especies naturalizadas, 27 especies nativas y 9 especies adventicias o malezas. Este listado no contiene los reportes de hospedantes registrados sólo a nivel de género.

Que, dentro del listado de especies hospedantes de *Xylella fastidiosa* están incluidas 27 especies nativas en Colombia. De estas especies, 14 se encuentran categorizadas en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y 12 categorizadas como preocupación menor.

Que *Xylella fastidiosa* afecta el género Quercus, dentro del cual se encuentra la especie Quercus humboldtii Bonpl, muy representativa y endémica para Colombia. Esta especie se encuentra categorizada como Vulnerable porque, aunque se considera abundante y conforma rodales conocidos como robledales, se encuentra amenazada por la extracción maderera. También afecta la especie Juglans neotropica Diels categorizada como En Peligro debido a que el 52% de sus poblaciones han enfrentado un proceso intensivo de explotación maderera y, por lo tanto, de disminución poblacional.

Que, de acuerdo con la evaluación de riesgos para *Xylella fastidiosa* Wells et al., realizada por la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA en 2023, los hospedantes de importancia económica más destacados y disponibles en Colombia son: alfalfa (*Medicago sativa* L.), arándano (*Vaccinium corymbosum* L.), aguacate (*Persea americana* Mill.), café (*Coffea arábica* L.), caucho (*Hevea brasiliensis* [Willd. Ex A. Juss] Müll. Arg.), cítricos (*Citrus spp.*), durazno (*Prunus persica* (L.) Batsch), fresa (*Fragaria spp.*), frambuesa (*Rubus idaeus* L.), mora (*Rubus glaucus* Benth.), romero (*Rosmarinus officinalis* L.) y uva (*Vitis vinifera* L.).

Que algunos vectores comprobados de *Xylella fastidiosa*, del orden Hemiptera: Cicadellidae, se encuentran presentes en Colombia, por ejemplo, las especies *Hortensia similis* (registrado en cítricos), *Oncometopia facialis* (en cítricos) y *Oncometopia orbona* (en durazno y uva).

Que el impacto económico de *Xylella fastidiosa* en cultivos en América es variable, dependiendo de la planta hospedante, la región geográfica, las restricciones epidemiológicas y las opciones de manejo.

Que, en Colombia, el mayor impacto de *Xylella fastidiosa* podría presentarse en los cultivos de café, aguacate y cítricos que son los cultivos con mayor extensión y producción entre los hospedantes de *Xylella fastidiosa*.

Que la Unión Europea expidió el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 de la Comisión, el 14 de agosto de 2020, el cual estableció medidas para prevenir la introducción y propagación de *Xylella fastidiosa* dentro de su territorio. Este reglamento define estrictos requisitos para la importación de material vegetal de propagación, permitiendo únicamente aquellos procedentes de lugares de producción certificados como libres de esta bacteria. La Unión Europea es uno de los principales destinos de exportación del material vegetal de propagación de origen colombiano.

Que considerando el amplio rango de hospedantes de *Xylella fastidiosa*, la diversidad de insectos vectores, su capacidad para permanecer latente y el riesgo asociado al movimiento global de material vegetal de propagación, es fundamental implementar medidas de control que prevengan la diseminación de esta plaga hacia otras regiones del país. Por ello, resulta necesario declarar la emergencia fitosanitaria a nivel nacional y establecer un conjunto de medidas fitosanitarias enfocadas en la prevención, detección, vigilancia y control efectivo de la plaga.

Que el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011, otorga a las autoridades la potestad de inaplicar el procedimiento administrativo de que trata la Parte Primera de dicha ley, cuando se trate de “[...] procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad [...]”; de modo que este Instituto, en ejercicio de sus facultades de Policía Sanitaria, considera necesario la adopción de medidas de aplicación inmediata tendientes a prevenir, detectar, vigilar y controlar de manera efectiva la plaga en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de *Xylella fastidiosa* Wells et al. en los departamentos de Boyacá, Caldas, Caquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercialicen ya sea en viveros, cultivos comerciales, cultivos dispersos, plantas del paisaje urbano, traspatios y/o cultivos abandonados dentro del territorio nacional, las siguientes especies vegetales hospedantes de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.): alfalfa (*Medicago sativa* L.), arándano (*Vaccinium Corymbosum* L.), aguacate (*Persea americana* Mill.), café (*Coffea arábica* L.), caucho (*Hevea brasiliensis* [Willd. Ex A. Juss] Müll. Arg.), cítricos (*Citrus spp.*), durazno (*Prunus persica* (L.) Batsch), fresa (*Fragaria spp.*), frambuesa (*Rubus idaeus* L.), mora (*Rubus glaucus* Benth.), romero (*Rosmarinus officinalis* L.) y uva (*Vitis vinifera* L.).

Parágrafo. Estas disposiciones también podrán aplicarse de acuerdo con el criterio técnico del ICA, a otros hospedantes de *Xylella fastidiosa*, cuando en el marco de las acciones de vigilancia fitosanitaria implementadas por el Instituto, se confirme la presencia de la bacteria en otras especies vegetales, adicionales a las descritas de manera enunciativa en este artículo.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 Control (de una plaga).** Supresión, contención o erradicación de una población de plagas [FAO, 1995].
- 3.2 Cuarentena vegetal.** Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].
- 3.3 Cultivo comercial:** Es un bien agrícola destinado para ser vendido y no para el autoconsumo. Por tanto, su producción y venta se encuentra orientada a un mercado que puede poseer alcance local, regional o global. (En <http://132.247.149.154/2022/04/01/cultivo-comercial>)

- 3.4 Cultivo disperso:** Conjunto de plantas que se han desarrollado en forma aislada dentro de un lote, junto con plantas de otras especies. Generalmente se encuentran alrededor de las viviendas, al borde de los lotes de cultivo y potreros o como cercas vivas (Resolución ICA 1668 de 2019 de HLB)
- 3.5 Cultivos abandonados:** Son aquellas áreas sembradas que carecen de administración y asistencia técnica agronómica y/o aquellos cultivos sobre los cuales sus propietarios declaran no tener interés económico. Esta definición también comprende las variedades denominadas perennes, silvestres y aquellas que siendo semestrales o anuales desdoblan fenotípicamente hacia perennes (Glosario en www.ica.gov.co).
- 3.6 Dispersión.** Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área [FAO, 1995; anteriormente diseminación].
- 3.7 Enfermedad.** Cualquier alteración de una planta que interfiere en su estructura normal, fisiología o valor económico.
- 3.8 Erradicación.** Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente erradicar].
- 3.9 Monitoreo.** Proceso de observación periódica de aparición o incremento de poblaciones de plaga en un cultivo, empleando métodos estandarizados y siguiendo su evolución en el tiempo (Segade, 2013).
- 3.10 Patógeno:** Microorganismo causante de una enfermedad [NIMF número 3, 1996].
- 3.11 Plaga.** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].
- 3.12 Plaga cuarentenaria.** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005].
- 3.13 Plaguicidas:** Insumos fitosanitarios tales como: insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, molusquicidas, nematocidas y rodenticidas, destinados a prevenir, repeler, combatir y destruir organismos biológicos nocivos a los vegetales.
- 3.14 Plantas del paisaje Urbano.** Cualquier especie vegetal que crece o se cultiva en espacios urbanos, como calles, plazas, jardines, parques, azoteas, balcones, terrazas, instalaciones públicas o privadas, y áreas de tráfico o corredores urbanos.
- 3.15 Prueba.** Examen oficial, no visual, para determinar la presencia de plagas o para identificar tales plagas [FAO, 1990].
- 3.16 Traspatio.** se define como un lugar donde está la vivienda, el cual puede tener combinaciones de diferentes árboles, cultivos anuales o perennes, plantas medicinales, aromáticas, ornamentales y maderables, en los que puede haber también la producción de animales. (Montagnini, 2006; Nair y Kumar, 2006)
- 3.17 Vivero.** Es un conjunto de instalaciones que cumple con los criterios técnicos para producir, multiplicar y/o comercializar material vegetal de propagación. (Resolución ICA 078006/2020)
- 3.18 Zona.** Área adyacente o que circunda a otra delimitada oficialmente para fines fitosanitarios con objeto de minimizar la probabilidad de dispersión de la plaga objetivo dentro o fuera del área delimitada, y a la que se aplican, según proceda, medidas fitosanitarias u otras medidas de control [NIMF número 10, 1999; NIMF número 22 revisada, 2005; CMF, 2007].
- 3.19 Zona A (zona infestada).** Se define como el área donde se encuentra la planta o plantas positivas a la enfermedad
- 3.20 Zona B (zona buffer).** Una zona de amortiguamiento se define como: “Un área que rodea o es adyacente a un área delimitada oficialmente con fines fitosanitarios, con el objetivo de minimizar la probabilidad de dispersión de la plaga objetivo hacia o desde el área delimitada, y que está sujeta a medidas fitosanitarias u otras medidas de control, si corresponde” [NIMF 5 (p. 12, FAO, 2020)].

Artículo 4°. *Síntomas Asociados a xylella fastidiosa.* Para los efectos de la presente resolución y a efectos de dar cumplimiento a las acciones de monitoreo, se considera que los síntomas asociados a *Xylella fastidiosa* varían según el hospedante, la subespecie de la bacteria y las condiciones ambientales. No obstante, de manera general, los síntomas incluyen: quemaduras foliares, caracterizadas por áreas marrones o amarillentas en los bordes de las hojas, conocidas como ‘escaladuras’; clorosis, manifestada como una decoloración amarilla entre las nervaduras de las hojas; marchitez, evidenciada por la pérdida de turgencia en hojas y brotes, que puede progresar hasta la muerte del tejido; defoliación, o caída prematura de hojas, dejando ramas desnudas; necrosis, con la muerte de tejidos en hojas, ramas o frutos; reducción del crecimiento, observable en plantas más pequeñas o con desarrollo limitado; secado de ramas, que comienza en los extremos y progresa hacia la base; pérdida de productividad, reflejada en la disminución en la producción de frutos, flores o madera en cultivos afectados; y, en el caso de plantas frutales, frutos pequeños o deformes, que pueden presentar necrosis.

Artículo 5°. *Medidas Fitosanitarias de Emergencia.* Durante el estado de emergencia fitosanitaria declarado en el artículo 1° de la presente resolución, se deberán aplicar las siguientes medidas:

5.1. Por Parte de los Productores y/o Comercializadores. Las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercialicen especies vegetales hospedantes de la bacteria *Xylella fastidiosa* descritas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberán:

5.1.1. Realizar acciones de monitoreo para la identificación oportuna de *Xylella fastidiosa*. En cada lugar de producción se deberá adelantar rondas de monitoreo para detectar síntomas asociados a *Xylella fastidiosa*, de acuerdo con el área establecida en la (s) especie (s) vegetal (es) hospedante (s), así:

5.1.1.1. Monitoreo en hospedantes establecidos en sistemas de siembra diferentes a surcos o camas.

- a) **En Lugares de producción con un área menor a diez (10) hectáreas (ha):** Se seleccionarán aleatoriamente diez (10) sitios dentro del área, georreferenciando el punto central del lote. En cada sitio se observará la condición general de las plantas circundantes y se elegirán tres (3) árboles o plantas para realizar un monitoreo detallado de síntomas, inspeccionando los cuatro (4) puntos cardinales de cada planta.
- b) **En Lugares de producción con un área mayor a diez (10) (ha):** Se dividirá el lugar de producción en cuatro (4) sectores, los cuales podrán definirse según la especie sembrada o la topografía lugar de producción. En cada sector se georreferenciarán cuatro (4) puntos (uno en el centro de cada sector). En cada uno de estos sectores se evaluarán cinco (5) sitios seleccionados al azar, observando la condición general de las plantas circundantes a cada punto y seleccionando tres (3) árboles o plantas para realizar el rastreo detallado en los cuatro (4) puntos cardinales.

Durante los recorridos del monitoreo, se deberá priorizar las áreas con presencia de pastizales, especies forestales o zonas de barbecho, ya que estas podrían albergar poblaciones de vectores potenciales de la bacteria, como salivazos y saltahojas (Hemiptera: Cercopidae y Cicadellidae respectivamente).

5.1.1.2 Monitoreo en hospedantes establecidos en surcos o camas: Para el monitoreo de sistemas productivos dispuestos en surcos o camas, se deberá seleccionar aleatoriamente el 10% de las camas establecidas, de acuerdo con la especie vegetal hospedante. En cada cama seleccionada, se tomarán tres (3) sitios de muestreo y, a su vez en cada punto, se seleccionará aleatoriamente tres (3) plantas para monitorear.

5.1.2. Notificar la presencia de plantas con sospecha de síntomas por *Xylella fastidiosa*. Si como resultado de las acciones de monitoreo implementadas en el lugar de producción se observan síntomas de la enfermedad asociada con *Xylella fastidiosa*, se deberá notificar de manera inmediata al ICA para activar el protocolo de vigilancia de *Xylella fastidiosa* y sus insectos vectores, así como el procedimiento de toma de muestras establecido para este propósito.

5.1.3. Efectuar acciones de control en áreas destinadas a la producción de plantas hospedantes.

5.1.3.1. En viveros productores, comercializadores y huertos básicos de las especies vegetales hospedantes descritas en la presente resolución: cuando se reporte un caso positivo de *Xylella fastidiosa* en este tipo de establecimientos, se deberá realizar las siguientes acciones:

5.1.3.1.1. Asperjar un insecticida que cuente con registro ICA para el control de insectos del Orden Hemiptera, dirigido al control de los potenciales vectores de la bacteria *Xylella fastidiosa*, previo a la entrega del material vegetal de propagación vendido, con los tiempos de retiro contemplados en la etiqueta del producto y bajo las recomendaciones del asistente técnico del vivero.

5.1.3.1.2. eliminar las plantas afectadas, así como el lote de plantas injertadas con material vegetal de propagación proveniente del huerto básico donde se haya confirmado el caso positivo.

5.1.3.2 En lugares de producción de especies vegetales hospedantes descritas en la presente resolución: Cuando se presente un positivo de *Xylella fastidiosa* en este tipo de establecimientos, se deberá definir la **Zona A (zona infestada)** e implementar las siguientes acciones:

- a) Señalar las plantas confirmadas como positivas para *Xylella fastidiosa*, mediante el uso de cinta amarilla u otro distintivo visible y estandarizado para tal fin.
- b) Delimitar la zona infestada, estableciendo un cuadrante de una (1) hectárea (100 metros de cada lado), con la planta afectada ubicada en el centro del cuadrante.
- c) Aplicar un insecticida de acción sistémica con registro ICA para insectos del orden Hemiptera, en lo posible para las familias Cicadellidae y Cercopidae, en el área delimitada en el punto anterior. La aspersión se hará siguiendo las instrucciones de la etiqueta y cubriendo tanto la planta positiva, como las plantas y arvenses aledañas. Esta aplicación debe repetirse quince (15) días después de la primera aplicación, con la debida rotación del ingrediente activo, según su modo de acción.
- d) Erradicar la(s) planta(s) positiva(s) para *Xylella fastidiosa* mediante el corte completo de la planta y utilizando herramientas como machete, serrucho, motosierra u otros instrumentos adecuados para este propósito. Toda la planta infec-

tada, incluida la raíz, deberá ser extraída y eliminada así: En el caso de plantas perennes, donde la extracción total del sistema radicular sea inviable, se deberá cortar la planta dejando el tocón al nivel del suelo, aplicando un herbicida sistémico para prevenir rebrotes.

- e) Los residuos vegetales de las plantas eliminadas se deben cortar en trozos pequeños, con un tamaño no mayor a 10 cm y, posteriormente, cubiertos con plástico transparente, mínimo de calibre 4 o superior, asegurándose de que quede completamente sellado en todos los extremos para facilitar el proceso de solarización y evitar que el material vegetal genere rebrotes. En caso de que el responsable del lugar de producción no disponga de plástico adecuado para la solarización, el material vegetal debe ser enterrado en una fosa y cubierto con una capa de suelo de, al menos, 50 cm de espesor.
- f) Cuando se detecte la presencia de insectos potencialmente vectores, se deberá implementar acciones de control con insecticidas o insumos biocontroladores con registro ICA para el control de insectos del Orden Hemiptera y en atención a las recomendaciones de la etiqueta.
- g) De todas estas acciones se deberá llevar un registro escrito con la información correspondiente al producto aplicado, frecuencia, dosis y seguimiento a las poblaciones del insecto por métodos directos como pases de jama o indirecto como uso y lectura de trampas amarillas pegajosas antes y después de la aplicación.
- h) Cuando las plantas con reporte positivo para *Xylella fastidiosa* se encuentren en paisajes urbanos, áreas de traspaso o cultivos orgánicos y el uso de plaguicidas de síntesis química se considera inviable, el control de los vectores se llevará a cabo utilizando insumos biocontroladores con registro ICA para el control de insectos del orden Hemiptera. Posteriormente, se procederá con la erradicación de las plantas siguiendo el mismo procedimiento establecido para sistemas de cultivo, procurando la eliminación mecánica de las raíces.

5.1.4. Portar Licencia Fitosanitaria de Movilización de Material Vegetal de Propagación (LFMMV). Para la movilización de material vegetal de propagación de las especies vegetales de que trata la presente resolución, se deberá contar con LFMMV expedida por el ICA donde se declare que el material vegetal de propagación se encuentra libre de *Xylella fastidiosa*.

5.1.5. Movilizar material vegetal libre de tallos y hojas. Para movilizar frutos de aguacate, arándanos, cítricos, durazno u otras frutas de las especies vegetales hospedantes de *Xylella fastidiosa*, estos deberán transportarse en empaques limpios y las frutas deben ir libres de tallos y hojas.

5.2. Por Parte del ICA. En los lugares donde se confirme oficialmente la presencia de la bacteria *Xylella fastidiosa*, el ICA podrá implementar, pero sin limitarse a ellas, según su criterio técnico, una o varias de las siguientes medidas:

5.2.1. Declarar cuarentena de las zonas afectadas por la bacteria. El término de duración de la cuarentena se determinará según los resultados y avance de la investigación epidemiológica que adelante el ICA, hasta tanto el Instituto compruebe que han desaparecido las causas que generaron esta medida.

5.2.2. Detectar *Xylella fastidiosa*, con base en un sistema de muestreo. Como resultado de los muestreos oficiales realizados por el ICA, la Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario, aplicará los métodos analíticos de diagnóstico molecular para la detección de *Xylella fastidiosa* en tejido vegetal y sus insectos vectores y así determinará la presencia o ausencia de la bacteria en las muestras analizadas.

5.2.3. Definir la Zona B (zona buffer): A partir de la planta con resultado positivo para *Xylella fastidiosa*, el ICA establecerá un área buffer o zona de amortiguamiento. Para efectos de la presente resolución, la zona de amortiguamiento tendrá un radio de 1 km. En esta zona, el ICA implementará las acciones de vigilancia fitosanitaria de *Xylella fastidiosa*, de acuerdo con el procedimiento dispuesto para tal fin. En caso de detección de la plaga, el ICA implementará las acciones descritas en el numeral 5.1.3.1 de la presente resolución.

5.2.4. Ordenar la erradicación o eliminación de plantas y/o material vegetal de propagación. El protocolo de control en cada lugar de producción ya sea de pequeños, medianos o grandes productores, se aplicará exclusivamente a las plantas o lotes de plantas confirmados oficialmente como positivos para *Xylella fastidiosa* mediante pruebas de laboratorio realizadas por la Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario del ICA ubicadas en diferentes departamentos del territorio nacional. La implementación de este protocolo será responsabilidad del propietario, tenedor o poseedor del cultivo, con el acompañamiento y la supervisión técnica del ICA.

5.2.5. Autorizar el uso de insecticidas con registro ICA para el control de insectos del orden Hemiptera, preferiblemente de las familias Cicadellidae y Cercopidae para el control de los potenciales vectores, siempre y cuando se cuente con sustento técnico que permita garantizar su efectividad.

5.2.6. Las demás que considere necesarias para el control y erradicación de la plaga en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto número 1071 de 2015 y demás disposiciones legales aplicables.

Parágrafo 1°. Las medidas establecidas en el presente artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2°. El ICA realizará dos visitas de verificación de ausencia de rebrotes del árbol o arboles eliminados, cada veinte (20) días calendario después de la medida de contención. Si no hay rebrotes de la planta positiva se cerrará el caso. Cuando se presenten rebrotes de las plantas erradicadas se debe realizar la poda de los rebrotes, una nueva aplicación de un herbicida en el tocón de la planta y el manejo de residuos del material erradicado conforme con el literal e. del numeral 5.1.3.2 y pasados veinte (20) días calendario el ICA realizará una nueva visita de seguimiento.

Artículo 6°. *Prohibiciones.* Las personas naturales o jurídicas destinatarias de la presente resolución, deberán abstenerse de:

- 6.1 Movilizar material vegetal y/o de propagación vegetativa proveniente de lotes de cultivos hospedantes donde se haya detectado la presencia de *Xylella fastidiosa*. Esta restricción incluye todas las partes de la planta que puedan ser utilizadas como material de propagación o que presenten la capacidad de rebrotar.
- 6.2 Vender o comprar material vegetal y/o de propagación vegetativa proveniente de viveros que tengan la presencia de *Xylella fastidiosa*.

Artículo 7°. *Control Oficial.* el ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente resolución. Los funcionarios del ICA o aquellos debidamente acreditados en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

El ICA en cualquier momento podrá realizar visitas de inspección, vigilancia y control a predios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Los titulares o administradores de los lugares de producción están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y colaboradores del ICA para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se emitirán actas en digital o en físico, que deberán suscribirse por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en lugar.

Artículo 8°. *Sanciones.* El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2025.

La Gerente General,

Paula Andrea Cepeda Rodríguez.
(C. F)

ENTIDADES PÚBLICAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Nacional de Cancerología

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2025

(enero 30)

por el cual se refrenda la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología y se adicionan recursos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Leyes 2342 de 2023 y 2291 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 1° de la Ley 2291, se transformó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado en una entidad pública de naturaleza especial.

Que a través del artículo 3° de la misma ley se determinó que su objeto consiste en “desarrollar actividades de autoridad técnico-científica para el control Integral del cáncer; realizar Investigación, docencia y educación continua, desarrollo e innovación, programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral y ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer”.

Que conforme al artículo 17 *ib.*, el Instituto Nacional de Cancerología en materia presupuestal continuará con el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado.

Que, en consecuencia, para efectos presupuestales se regula por el Decreto Compilatorio 111 de 1996, en aquellas normas que específicamente se refieran a las empresas industriales y comerciales del Estado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3° y 5° del Estatuto Orgánico de Presupuesto y por el Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Libro 2, Parte 8, Título 3, presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que, de otra parte, el literal g) del artículo 7° de la Ley 2291, sobre “Funciones del Consejo Directivo”, preceptúa que es una de sus atribuciones es la de “*Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, y las modificaciones al mismo, de conformidad con las normas que la rigen en materia presupuestal*”.

Que el artículo 24 del Decreto número 1523 de 2024, dispone que: “*cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano*”.

Que mediante Decreto número 1523 de 2024, por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025., en su artículo 72 dispone que: “*En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental*”.

Que el artículo 19 de la Ley 2291 sobre Referencias normativas, establece: “*A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Cancerología*”.

Que el presupuesto para el 2025 del INC fue aprobado por el Consejo Directivo, al amparo de la facultad de los artículos 24 y 72 del Decreto número 1523 de 2024. En concordancia con ello tenemos que, el CONFIS al aprobar el presupuesto para las empresas para el 2025, a través de la Resolución número 006 del 30 de diciembre de 2024, excluyó expresamente al Instituto Nacional de Cancerología, dado que cumplió los requisitos de los referidos artículos.

Que como conclusión tenemos que, el mencionado artículo 72 del Decreto número 1523 de 2024 le otorga la facultad al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología de aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal de 2025.

Que la Dirección General del Instituto presentó a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025, por valor de \$669.523.795.000 así: Presupuesto de Ingresos: Disponibilidad Inicial \$74.302.762.000 Ingresos Corrientes\$ 580.206.033.000, dentro de los cuales se incluyen aportes de la Nación por valor de \$100.584.304.000; Recursos de Capital \$15.000.000.000; Presupuesto de Gastos: Gastos de Funcionamiento \$201.176.607.000 (30%), Gastos de Operación Comercial \$387.466.000.000 (58%) y los restantes \$80.881.188.000 (12%) a Inversión.

Que mediante Decreto número 1621 de diciembre 30 de 2024, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican los gastos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme al Anexo del Decreto asignó al Instituto Nacional de Cancerología una partida presupuestal por valor de \$101.313.348.000 a través del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salud y Protección Social, Sección 1901, Unidad 190101: Gestión General, Cuenta 3: Transferencias Corrientes, Subcuenta 11: A Empresas Diferentes a Subvenciones, Objeto del Gasto 01 Actividades de Atención a la Salud Humana y de Asistencia Social, Ordinal 005 TRASFERENCIAS INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, suma que corresponde al aporte corriente aprobado mediante Acuerdo número 011 de 2024 por el Consejo Directivo por valor de \$100.584.304.000, más la suma de \$729.044.000 por aporte del actual gobierno.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto de ingresos y gastos para el 2025, fue aprobado por el Consejo Directivo en \$669.523.795.000, mediante Acuerdo 11 de 2024, incluyendo \$100.584.304.000 de la Transferencia de la Nación, se hace necesario adicionar e incorporar para la refrendación del presupuesto del INC la totalidad de los recursos de la Nación para la vigencia 2025, conforme al Decreto número 1523 de 2024, quedando un presupuesto total de ingresos y gastos en \$670.252.839.000 cifra que contiene \$729.044.000 adicionales con aporte del Gobierno nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	Acuerdo número 11 de 2024	Ajuste Decreto número 1621 de 2024	Presupuesto 2025
DISPONIBILIDAD INICIAL	74.302.762.000	0	74.302.762.000
INGRESOS CORRIENTES	580.206.033.000	729.044.000	580.935.077.000
RECURSOS DE CAPITAL	15.015.000.000	0	15.015.000.000
TOTAL, INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	669.523.795.000	729.044.000	670.252.839.000
FUNCIONAMIENTO	201.176.607.000		201.176.607.000
OPERACIÓN COMERCIAL	387.466.000.000	0	387.466.000.000
INVERSIÓN	80.881.188.000	729.044.000	81.610.232.000
TOTAL, GASTOS+DISPONIBILIDAD FINAL	669.523.795.000	729.044.000	670.252.839.000

Que el artículo 2.8.3.1.10 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece que: “*La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien este delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo antes del 1° de febrero de cada año. (...)*”.

Que mediante la Resolución número 001 del 2 de enero de 2025, la Directora General del Instituto Nacional de Cancerología, desagregó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2025, conforme a las cuantías aprobadas en el Acuerdo 11 de 2024.

Que en la precitada Resolución número 001 de 2025, no se incorporaron las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2024, para lo cual se solicitará al Consejo Directivo de la entidad la aprobación de una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2025.

Que la presente desagregación corresponde a la misma estructura y composición presentada en el proyecto de presupuesto, puesto a consideración del Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2025 y que fue aprobado por el acuerdo número 11 de 2024, igualmente aprobado en los Decretos números 153 y 1621 de diciembre de 2024.

Que la programación presupuestal para el 2025 se realizó con sujeción al catálogo de clasificación presupuestal por concepto de ingreso y por objeto del gasto, por ende, la desagregación presupuestal se efectúa con base en el catálogo de clasificación presupuestal, establecido por la Dirección General del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección del Instituto presentó a consideración del Consejo Directivo el informe sobre la desagregación del presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2025, con los documentos soporte de esta.

Que una vez presentado el informe de desagregación del presupuesto por parte del INC, en la sesión del 30 de enero de la presente anualidad, se refrendó la desagregación y la adición presupuestal para la vigencia 2025.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal de 2025, en la suma de setecientos veintinueve millones cuarenta y cuatro mil pesos (\$729.044.000) moneda corriente conforme al siguiente detalle:

ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

NIVEL					CONCEPTO	VALOR
1					INGRESOS CORRIENTES	729.044.000
1	2				INGRESOS NO TRIBUTARIOS	729.044.000
1	2	6			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	729.044.000
1	2	6	4		DIFERENTE DE SUBVENCIONES	729.044.000
1	2	6	4	11	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	729.044.000
TOTAL, INGRESOS+ DISPONIBILIDAD INICIAL						729.044.000

Artículo 2°. Adicionar el Presupuesto de Gastos de Inversión del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal de 2025, en la suma de setecientos veintinueve millones cuarenta y cuatro mil pesos (\$729.044.000) moneda corriente, conforme al siguiente detalle:

ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	APORTES DE LA NACIÓN
	TOTALES	729.044.00
D	GASTOS DE INVERSIÓN	729.044.000

Artículo 3°. Refrendar la Desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia 2025, por valor de seiscientos setenta mil doscientos cincuenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil pesos (\$670.252.839.0000) según el siguiente detalle:

CONCEPTO	Presupuesto 2025
DISPONIBILIDAD INICIAL	74.302.762.000
INGRESOS CORRIENTES	580.935.077.000
RECURSOS DE CAPITAL	15.015.000.000
TOTAL, INGRESOS+ DISPONIBILIDAD INICIAL	670.252.839.000
FUNCIONAMIENTO	201.176.607.000
OPERACIÓN COMERCIAL	387.466.000.000
INVERSIÓN	81.610.232.000
TOTAL, GASTOS+ DISPONIBILIDAD FINAL	670.252.839.000

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2025.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2025.

El Presidente,

Jaime Hernán Urrego Rodríguez.

La Secretaria,

Lia Margarita Álvarez Puente.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 3074476. 25-II-2025. Valor \$459.800.

ACUERDO NÚMERO DE 002 DE 2025

(enero 30)

por el cual se Modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología vigencia 2025, Gastos de Inversión.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Leyes 2342 de 2023 y 2291 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 1° de la Ley 2291, se transformó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado en una entidad pública de naturaleza especial.

Que a través del artículo 3° de la misma ley se determinó que su objeto consiste en “desarrollar actividades de autoridad técnico-científica para el control Integral del cáncer, realizar Investigación, docencia y educación continua, desarrollo e innovación, programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral y ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer”.

Que conforme al artículo 17 *ib.*, el Instituto Nacional de Cancerología en materia presupuestal continuará con el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado.

Que, en consecuencia, para efectos presupuestales se regula por el Decreto Compilatorio 111 de 1996, en aquellas normas que específicamente se refieran a las empresas industriales y comerciales del Estado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3° y 5° del Estatuto Orgánico de Presupuesto y por el Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Libro 2, Parte 8, Título 3, presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que, de otra parte, el literal g) del artículo 7° de la Ley 2291, sobre “Funciones del Consejo Directivo”, preceptúa que es una de sus atribuciones es la de “Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, y las modificaciones al mismo, de conformidad con las normas que la rigen en materia presupuestal”.

Que el artículo 19 de la Ley 2291 sobre Referencias normativas, establece: “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Cancerología”.

Que el artículo 24 del Decreto número 1523 de 2024, dispone que: “cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano”.

Que mediante Decreto número 1523 de 2024, por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, en su artículo 72 dispone que: “En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen

de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental”.

Que el Consejo Directivo del INC, mediante el Acuerdo número 011 aprobó el Presupuesto de ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia Fiscal 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por \$669.523.795.000; así mismo, mediante Acuerdo número 001 de 2025, refrendó la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2025, desagregada mediante Resolución número 001 de enero 2 de 2025, por la Directora General INC, por valor de \$670.252.839.000, con ajuste de los montos aprobados mediante los Decretos números 1523 y 1621 de 2024.

Que la Dirección General del Instituto presentó a consideración y aprobación del Consejo Directivo, una solicitud de adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2025 por valor de \$1.023.276.000, conforme a la siguiente estructura: Disponibilidad Inicial \$1.023.276.000.00 y Gastos de Inversión FIS \$1.023.276.000.00.

Que, para efecto, la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología presentó el documento de justificación legal técnica y económica, donde explica a detalle las razones y la conveniencia de llevar a cabo la adición al presupuesto de la vigencia 2025.

Que, durante la ejecución del contrato 810-2023: “Programa Misiones Transformativas para el Control Integral del Cáncer”, se han presentado circunstancias que han impactado los tiempos originalmente establecidos en el cumplimiento del cronograma original. Por lo anterior, se aprobó una prórroga de cuatro (4) meses, durante los cuales se pretende ejecutar y finalizar todas las actividades y productos pendientes en la vigencia 2025, tal como han sido aprobadas por Minciencias, mediante radicado 20240024159S. Por lo anterior, es de suma importancia asegurar que las actividades técnicas y administrativas se realicen con el rigor y la calidad necesarios para el cumplimiento de los objetivos trazados en el contrato en la vigencia 2025.

Que, el Instituto liquidó una Disponibilidad inicial para la vigencia 2025 por valor de \$247.341.983.438, suma que es superior en \$173.039.221.438, frente a lo aprobado por el Consejo Directivo en el presupuesto de ingresos 2025 por \$74.302.762.000 como Disponibilidad Inicial. Dentro de esta disponibilidad se encuentra los recursos del Fondo de Investigaciones en Salud (FIS), que no fueron ejecutados al cierre de la vigencia 2024 por valor de \$1.023.276.00.

Que, se hace necesario adicionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología para la vigencia 2025, los cuales se financiarán con el mayor valor de la Disponibilidad Inicial de 2025 (que incluye los recursos FIS no ejecutados).

Que, teniendo en cuenta el informe presentado en la sesión del 30 de enero de la presente anualidad, se aprobó la presente modificación presupuestal:

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal de 2025, en la suma de \$1.023.276.000, conforme al siguiente detalle:

ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

NIVEL				CONCEPTO	VALOR
D				PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$1.023.276.000
TOTAL, INGRESOS+ DISPONIBILIDAD INICIAL					\$1.023.276.000

Artículo 2°. Adicionar el Presupuesto de Gastos de Inversión del Instituto Nacional de Cancerología, para la vigencia fiscal de 2025, en la suma de mil veintitrés millones doscientos setenta y seis mil pesos \$1.023.276.000 moneda corriente, conforme al siguiente detalle:

ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

TIPO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
	TOTALES	\$1.023.276.000
D	GASTOS DE INVERSIÓN	\$1.023.276.000

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2025.

El Presidente,

Jaime Hernán Urrego Rodríguez.

La Secretaria,

Lia Margarita Álvarez Puente.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 3074476. 25-II-2025. Valor \$459.800.

VARIOS

Contraloría General de la República
RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO:
OGZ-875-2025 DE 2025

(marzo 3)

por la cual se adopta el protocolo para la eliminación de las diferentes formas de violencia de género y por otras razones en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

El Contralor General de la República (EF), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el inciso 6° del artículo 267 de la Constitución Política, en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000, y el artículo 4° del Decreto número 271 de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 117, 119 y 267 de la Constitución Política preceptúan que la Contraloría General de la República es un órgano de control del Estado, encargado de la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración realizada por los servidores públicos y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. La función administrativa se limita a los asuntos inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Que el atributo de autonomía de la Contraloría General de la República es reiterado en los artículos 1° y 6° del Decreto Ley 267 de 2000.

Que el artículo 4° del Decreto Ley 271 de 2000 establece que “con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas de la entidad, el Contralor General de la República podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo”. Esta facultad fue reiterada en el artículo 3° del Decreto número 2038 de 2019, la cual expresa que en el acto de creación de tales grupos, se determinarán las actividades que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades.

Que en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se considera que: “...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Además, que: “...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres ...”. (subrayados fuera de texto)”.

Que, en igual sentido, en el artículo 5° de la misma Declaración se establece que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Agrega en su artículo 7° que: “...Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “(...) toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país (...)”.

Que los artículos 2°, numeral 2, y el artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (ratificado por el Estado Colombiano de conformidad con la Ley 74 de 1998), establecen que: “Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social”, y “... asegurara los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto”.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas (ratificada por el Estado Colombiano según la Ley 51 de 1981) implica asumir medidas concretas para enfrentar la discriminación, expresada en leyes y políticas públicas que permitan no sólo la garantía de los derechos, sino también su ejercicio real.

Que conforme al artículo 93 de la Constitución Política, los instrumentos internacionales mencionados, en la medida que reconocen derechos humanos, prevalecen en el orden interno, entendiéndose integrados al bloque de constitucionalidad (en sentido estricto).

Que los artículos 5°, 12, 13 y 43 de la Constitución Política establecen, respectivamente el reconocimiento estatal sin discriminación alguna de la primacía de los derechos inalienables de la persona, que nadie podrá ser sometido a desaparición forzada, a torturas y a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al derecho a un trato igualitario para todas las personas y que la mujer y el hombre tienen igualdad de derechos y oportunidades, sin que la primera pueda ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Que la Ley 581 de 2000 reglamenta la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público. Disposición legal modificada en lo pertinente por la Ley 2424 de 2024, por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política.

Que la Ley 599 de 2000, Código Penal, tipifica y determina el procedimiento para la investigación de los casos de violencia, en general, contra todas las personas, y, en particular, contra la mujer y los servidores públicos.

Que la Ley 823 de 2003 dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

Que la Ley 1009 de 2006 crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.

Que la Ley 1010 de 2006 adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y reforma Código de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996.

Que el artículo 3° de la Ley 1482 de 2011 modificatorio del Código Penal, con el objeto de garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. En específico, considera los actos de racismo, discriminación y hostigamiento, todos los actos que arbitrariamente impidan, obstruyan o restrinjan el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual; establece las penas de prisión y multas, y adiciona las causas de agravamiento punitivo cuando la conducta se realice por servidor público.

Que la Ley 1496 de 2011 garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres y establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación.

Que la Ley 1752 de 2015 sanciona penalmente actos de discriminación por razones de raza etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual discapacidad y demás razones de discriminación.

Que la Ley 1761 de 2015 crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo (Rosa Elvira Cely).

Que la Ley 1952 de 2019 expide el Código General Disciplinario, en el que se determinan las faltas disciplinarias, los procedimientos de investigación y las sanciones, entre otros aspectos de la actuación disciplinaria, aplicables a las faltas por razones de discriminación y violencia de género, norma que fue modificada mediante la Ley 2094 de 2021 y 2365 de 2024.

Que mediante la Ley 2294 de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en cuyo artículo primero se fija el objetivo de construir un nuevo contrato social “que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas”.

Que existen otras leyes en Colombia que amparan los derechos de la mujer y de otros grupos poblacionales, tales como Ley 731 de 2002, Ley 750 de 2002, Ley 800 de 2003, Ley 1413 de 2010; Ley 1448 de 2011, Ley 1542 de 2012, Ley 1719 de 2014 y 1959 de 2019.

Que la jurisprudencia de las altas cortes ha garantizado los derechos de las mujeres, enfatizado en la equidad de género y en la prevención y sanción de los actos de violencia por razones de género; entre otras.

Que la Resolución Organizacional número OGZ-0719 del 6 de septiembre de 2019 establece la Política de Integridad en la Contraloría General de la República y regula el Comité de Integridad.

Que el artículo 12 de la Resolución Organizacional número OGZ-0845 del 2 de noviembre de 2023, “Por medio de la cual se adoptó la política institucional de equidad de género en la Contraloría General de la República”, alude a la prevención de las violencias de género y asigna a la Oficina de Control Disciplinario la coordinación de las gestiones y actividades para prevenir cualquier tipo de violencia en la Entidad, con énfasis en las derivadas por las condiciones de género. Adiciona que las demás dependencias prestarán el apoyo correspondiente para este propósito, en el marco de sus funciones y competencias.

Que conforme a lo anterior, se hace necesaria la adopción de un protocolo para la eliminación de las diferentes formas de violencias de género y por otras razones en la Contraloría General de la República y la creación de un grupo de trabajo al interior de la entidad, que adelante acciones de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención, respecto de las presuntas conductas de violencia por razones de género, acoso sexual en el ámbito laboral y otras razones, que se presenten en la Contraloría General de la República.

Que, a ese efecto, la Contraloría General de la República decide adaptar a sus necesidades internas el “*Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública*”, expedido por el presidente de la República mediante Directiva Presidencial número 01 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de la República,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar el “Protocolo para la eliminación de las diferentes formas de violencia de género y por otras razones en la Contraloría General de la República (Anexo 1).

Artículo 2°. *De la adopción del Protocolo.* Adoptar el Protocolo para la eliminación de las diferentes formas de violencia de género y por otras razones en la Contraloría General de la República, que ampara la protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo y orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual de la Entidad.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* El Protocolo para la eliminación de las diferentes formas de violencia de género y/o discriminación por otras razones se aplicará en todas las dependencias de la Contraloría General de la República, niveles central y desconcentrado, por todos los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la Entidad.

Artículo 4°. *Beneficiarios.* Este protocolo cubre a los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la Contraloría General de la República, así como a las personas que establezcan interacción con la Entidad al objeto de acceder a sus bienes y servicios, ya sea en las sedes de la Entidad o fuera de ellas, y en el marco del cumplimiento de las funciones y responsabilidades legales de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la Entidad.

Artículo 5°. *Definición del Protocolo.* En coherencia con el Sistema de Gestión y Control Interno de la Contraloría General de la República (SIGECI), en lo pertinente, este Protocolo es el documento que establece las reglas, normas y/o pautas formales de gestión, conducta o comportamiento que se deben cumplir, según el criterio de la instancia competente en función de la prevención y la atención de las diferentes formas de violencia de género y por otras razones en la Entidad, en la celebración de eventos institucionales, en las actividades de los procesos institucionales o en la interacción de la Entidad con los clientes y las demás partes interesadas.

Artículo 6°. *Creación del grupo de trabajo de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención.* Crear un grupo interno de trabajo permanente, adscrito a la Gerencia del Talento Humano, de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención, que debe adelantar las acciones de atención inicial, orientación y acompañamiento a las presuntas víctimas de violencia por razones de género y otras razones, conformado por:

1. Un(a) profesional de las ciencias del comportamiento humano del Despacho del Vicecontralor.
2. Un(a) profesional en derecho del Despacho del Vicecontralor.
3. Un(a) profesional de las ciencias del comportamiento humano de la Gerencia del Talento Humano.
4. Un(a) profesional en derecho de la Gerencia del Talento Humano.
5. Un(a) profesional del derecho de la Oficina de Control Disciplinario.
6. Un(a) profesional de las ciencias sociales de la Contraloría delegada para el Sector de Inclusión Social.
7. Un(a) profesional de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático, experto(a) en temas de seguridad para las personas.

Parágrafo 1°. Los integrantes del grupo de trabajo serán designados por el Vicecontralor, en comunicación al servidor(a) público (a) respectivo, previa coordinación con el jefe de la correspondiente dependencia. Tal designación no derivará en el vaciamiento de las funciones que cumplen estas personas en sus dependencias ni exigirá ningún tipo de reubicación física.

Parágrafo 2°. El grupo de trabajo estará bajo coordinación del Gerente del Talento Humano y se activará en el momento en que se presenten casos de violencia y/o discriminación enunciados en el Protocolo.

Artículo 7°. *Responsabilidades del grupo de trabajo.* Son responsabilidades del grupo de trabajo de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención las siguientes:

1. Orientar sobre las rutas de atención internas y externas para los casos de violencia por las razones consideradas en el Protocolo.
2. Escuchar a las presuntas víctimas con respeto a su dignidad, sin revictimizarlas.
3. Brindar información básica sobre los aspectos psicológicos y jurídicos que le permitan a la presunta víctima enfrentar y tomar decisiones frente a su bienestar.

4. Prestar atención psicológica y asesoría jurídica a la presunta víctima, acorde con las condiciones de cada caso.
5. Suministrar información y orientación necesarias para que la presunta víctima tome las decisiones autónomas a que haya lugar, en especial, para que proceda, si así lo estima, a la interposición de las denuncias respectivas ante las autoridades competentes en materia disciplinaria y penal; lo que quiere decir que esta atención, orientación y acompañamiento introduce y complementa las acciones formales de las investigaciones, pero, no las sustituye.
6. Trasladar a las autoridades competentes los asuntos de conocimiento del equipo de trabajo de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención.
7. Solicitar ante las dependencias e instancias competentes las medidas de seguridad que se estimen necesarias para cada caso en particular, cuidando de la integridad física y emocional de la presunta víctima.
8. Adelantar acciones preventivas contra las violencias consideradas en el Protocolo.
9. Alimentar la base de datos de asuntos conocidos por el grupo, con la información general, que no vulnere ni revictimice a las potenciales víctimas, de conformidad con lo establecido en la Ley 2365 de 2024. La administración de dicha base estará a cargo de la dependencia coordinadora del grupo.
10. Realizar la socialización del Protocolo y adelantar campañas de prevención de las diferentes formas de violencia en él consideradas.
11. Proponer las modificaciones y ajustes al Protocolo, cuando se considere necesario por cambios en la normativa, en los lineamientos generales y en las políticas públicas directamente relacionadas.
12. Las demás que sean pertinentes, acordes con la naturaleza y objetivos del equipo y dentro del marco del Protocolo.

Son principios para el cumplimiento de estas funciones: la validación emocional, la escucha activa, la no revictimización, la reserva y privacidad de la información; la oportunidad en la atención primaria de la crisis emocional y la valoración de seguridad.

Artículo 8°. *Modificaciones al Protocolo.* Cuando se estime necesario, el Gerente del Talento Humano podrá adoptar modificaciones al Protocolo, con base en concepto técnico del grupo de trabajo de atención inicial, orientación, acompañamiento y prevención, las que serán incorporadas en el documento respectivo y aprobadas de conformidad con los procedimientos del SIGECI. En todo caso, este protocolo será evaluado y revisado cada dos (2) años, para asegurar su efectividad y adecuación a las necesidades de la Entidad. La adopción formal de la nueva versión del Protocolo se hará mediante su publicación en el sitio web de la Contraloría General de la República y en el aplicativo del SIGECI.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

El Contralor General de la República (EF),

Luis Enrique Abadía García.
(C. F.).

Fiscalía General de la Nación

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2025

(marzo 3)

por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13 y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos números 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2° del Acto Legislativo número 1 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017**, “*Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones*”, razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2° define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*”.

A su turno, el artículo 4° del decreto ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) “*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente decreto ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*”.

Por su parte, el artículo 7° del mismo decreto ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

“**Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente decreto ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución número 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución número 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución número 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014², se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			5

Fuente: Resolución número 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se declararon desiertas mediante Resolución número 0048 del 14 de diciembre de 2023³, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
Total			22

Fuente: Resolución número 0048 de 2024.

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

¹ [1] Acto Legislativo número 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

² Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: “La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. (...)”

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.” (Subrayado fuera de texto).

³ “Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con Radicado número 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el Concurso de Méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública número FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública número FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios número FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto “*Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7° del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de Fiscalía, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral (SGI), de la Entidad; empleos detallados en el Anexo número 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comentario.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Convocatoria a concurso de méritos.* Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.

Parágrafo. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo número 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), así:

- **Servidores de la FGN:**
 - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) o en uno (1) en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.
 - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.

Artículo 2°. *Estructura del concurso de méritos.* En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas.
 - i. Prueba de Competencias Generales.
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales.
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales.
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes.
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

Artículo 3°. *Responsable del concurso de méritos.* En virtud del Contrato de Prestación de Servicios número FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Artículo 4°. *Normas que rigen el concurso de méritos.* El concurso de méritos que se convoca mediante el presente acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución número 0470 del 2014 y la Resolución número 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

Artículo 5°. *Financiación del proceso de selección.* De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.

Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el microsítio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. **A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

Parágrafo 1°. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

Parágrafo 2°. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

Empleos ofertados y modalidades del concurso

Artículo 6°. *Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).* La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE) objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024					
GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL (OPEC) CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024					
GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO INGRESO		TOTAL
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	450
		Asistente de Fiscal IV	78	172	250
		Asistente de Fiscal III	90	160	250
		Asistente de Fiscal II	150	530	680
		Asistente de Fiscal I	0	350	350
	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	27
		Profesional Especializado II	0	65	65
		Profesional Especializado I	14	13	27
		Profesional de Gestión III	73	33	106
		Profesional de Gestión II	1	119	120
	TÉCNICO	Profesional de Gestión I	0	25	25
		Técnico III	8	4	12
		Técnico II	50	110	160
		Técnico I	0	40	40
		Secretario Ejecutivo	2	13	15
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	3
		Secretario Administrativo II	0	18	18
		Secretario Administrativo I	0	85	85
		Auxiliar II	0	25	25
		Auxiliar I	0	90	90
		Asistente II	0	15	15
		Asistente I	0	15	15
		Conductor III	0	2	2
		Conductor II	0	60	60
		Conductor I	0	10	10
	TOTAL		844	3156	4.000

Parágrafo 1°. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Parágrafo 2°. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso–; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo número 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 3°. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

Parágrafo 4°. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

Parágrafo 5°. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto número 290 del 5 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

Artículo 7°. *Modalidad de ingreso.* De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo número 1 OPECE, que forma parte integral del presente acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

Artículo 8°. *Modalidad de ascenso.* Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial (OPECE), en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo número 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

Parágrafo. *Criterio para aplicar en la modalidad de ascenso.* La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

Artículo 9°. *Requisitos de participación.* Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano;
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante;
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos;
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3;
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones;
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

Parágrafo 1°. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección;**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024;

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

Parágrafo 2°. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

Parágrafo 3°. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del parágrafo 1° de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 4°. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto número 2762 de 1991 y el Decreto número 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE), así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho departamento.

Artículo 10. *Causales de exclusión del concurso de méritos.* Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9° del presente Acuerdo.

Parágrafo 1°. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.

El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

Parágrafo 2°. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el parágrafo 1°.

Parágrafo 3°. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

Divulgación de la convocatoria e inscripciones

Artículo 11. *Divulgación de la Convocatoria.* De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

Artículo 12. *Modificación de la convocatoria.* De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 13. *Condiciones previas a la inscripción.* Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>;
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), en la aplicación web SIDCA 3;
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación;
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3;
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3;
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

Artículo 14. *Términos para la etapa de inscripciones.* La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

Parágrafo 1°. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

Parágrafo 2°. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

Artículo 15. *Procedimiento para las inscripciones.* De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la “*Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos*”, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. **REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

2. **CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL (OPECE).** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el parágrafo 2° del artículo 6° de este acuerdo, entre otros, identificación del empleo - codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
3. **SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
4. **SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
5. **CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos

Artículo 16. *Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.* De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición

obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con **base únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

Parágrafo 1°. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5° de la Resolución número 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

Parágrafo 2°. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente acuerdo.

Artículo 17. *Factores para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos.* Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH):** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto número 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET):** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Artículo 18. *Criterios para la revisión documental.* En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;

- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución número 1959 de 2020, modificada por la Resolución número 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución número 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

Artículo 19. *Publicación de resultados.* Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

Artículo 20. *Reclamaciones.* De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

Artículo 21. *Publicación de resultados definitivos de admitidos y no admitidos.* Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

Pruebas a aplicar en el concurso, carácter y ponderación

Artículo 22. *Pruebas y ponderación.* En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

Artículo 23. *Pruebas escritas.* Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar;
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan;
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño

de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

Artículo 24. *Citación y aplicación de pruebas escritas.* La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la **“Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas”**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

Parágrafo. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

Artículo 25. *Ciudades de aplicación.* Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, D. C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.

Artículo 26. *Publicación de resultados de las pruebas escritas.* El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

Parágrafo. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Artículo 27. *Reclamaciones.* De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

Artículo 28. *Acceso a las pruebas.* Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

Parágrafo. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

Artículo 29. *Publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas.* Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

Prueba de valoración de antecedentes

Artículo 30. *Valoración de antecedentes.* Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente acuerdo.

Artículo 31. *Factores de mérito para la valoración de antecedentes y su ponderación.* Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

Artículo 32. *Criterios valorativos para puntuar el factor educación en la prueba de valoración de antecedentes.* Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios *adicionales* a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

Artículo 33. *Criterios valorativos para puntuar el factor experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.*

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

Artículo 34. *Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.* La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlance <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente acuerdo.

Artículo 35. *Reclamaciones frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.* De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

Artículo 36. *Resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes.* Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlance <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Artículo 37. *Irregularidades en el proceso de selección.* En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

Listas de elegibles

Artículo 38. *Resultados consolidados.* Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

Artículo 39. *Conformación y adopción de listas de elegibles.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), para cada modalidad -ingreso y ascenso.

Artículo 40. *Publicación de listas de elegibles.* Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Artículo 41. *Firmeza de las listas de elegibles.* De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

Artículo 42. *Vigencia de las listas de elegibles.* De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.

Artículo 43. *Remisión de las listas de elegibles al nominador.* Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

Artículo 44. *Exclusiones de listas de elegibles.* De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.

Artículo 45. *Estudio de seguridad.* De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

Parágrafo. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

Artículo 46. *Audiencia pública de escogencia.* Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo número 1 OPECE que hace parte integral del presente acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente acuerdo.

Parágrafo: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.

Artículo 47. *Desempate en las listas de elegibles.* Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3° de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

Parágrafo. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

Artículo 48. *Nombramiento en periodo de prueba.* Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso.

Parágrafo 1º. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

Parágrafo 2º. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

Artículo 49. *Término y aprobación del periodo de prueba.* De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el periodo de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del periodo de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en periodo de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Artículo 50. *Anexos.* Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo número 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial (OPECE), el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>.

Artículo 51. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3º del Decreto Ley 020 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2025.

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

La Presidenta,

Andrea del Pilar Verdugo Parra.
Delegada de la Fiscal General de la Nación.

El Director Ejecutivo,

Alejandro Giraldo López.

El Subdirector Nacional de Talento Humano (e),

José Ignacio Angulo Murillo.

ACUERDO No. 001 DE 2025

(03 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	101	M	01	44
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	A
INGRESO	I

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	103
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	104
	PROFESIONAL EXPERTO	105
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	106
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	107

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108	
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109	
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110	
	TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
		ASISTENTE DE FISCAL III	202
		ASISTENTE DE FISCAL II	203
		ASISTENTE DE FISCAL I	204
		TÉCNICO III	205
		TÉCNICO II	206
		TÉCNICO I	207
SECRETARIO EJECUTIVO		208	
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301	
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302	
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303	
	ASISTENTE II	304	
	ASISTENTE I	305	
	CONDUCTOR III	306	
	CONDUCTOR II	307	
	CONDUCTOR I	308	
	AUXILIAR II	309	
	AUXILIAR I	310	

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
TOTAL				678	2391

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO						
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES						
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
				ASCENSO	INGRESO	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6	
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / AUDITORÍA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1	
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2		
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1	
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44		
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(85)		86	
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14	
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2		
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9	
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3	
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10	
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67	
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5	
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6	
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1	
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17	
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3	
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12	
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27	
		TOTAL				80

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA				
GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
			ASCENSO	INGRESO
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)		1

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA				
GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
			ASCENSO	INGRESO
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1
TOTAL			2	11

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO							
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES			
				ASCENSO	INGRESO		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2		
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2			
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1		
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1		
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1		
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4			
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1		
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8		
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3			
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9			
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2		
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1		
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1		
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1		
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1		
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1		
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1		
		GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
				PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)			1			

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				84	329
TOTAL OPECE				844	3156

(C. F.).

EN

NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.

Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalColImprentaNalCol

CONTENIDO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 0249 de 2025, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario.	Págs. 1
Decreto número 0252 de 2025, por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 2267 de 2025, por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución número 8056 del 30 de agosto de 2024, que convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026 y se deroga la Resolución número 0793 del 27 de enero de 2025.....	1
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Resolución ejecutiva número 048 de 2025, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 477 del 4 de diciembre de 2024.....	2
Resolución ejecutiva número 049 de 2025, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 482 del 4 de diciembre de 2024.	5
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00002696 de 2024, por medio de la cual se definen atributos de calidad para los prestadores de servicios de atención primaria en salud, que promueven la sustentabilidad ambiental.	7
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución número 638 de 2025, por medio de la cual se inscribe la junta directiva de una asociación de pensionados.	8
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Dirección de Comercio Exterior	
La Dirección de Comercio Exterior convoca a quienes acrediten interés en la investigación antidumping abierta mediante Resolución número 046 del 28 de febrero de 2025, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papel bond clasificadas bajo las Subpartidas Arancelarias 4802.55.90.00 y 4802.57.90.00, originarias de Brasil.....	8
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Resolución número 0221 de 2025, por la cual se declara una Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter temporal en el costado	

occidental del macizo de Santurbán en jurisdicción de los municipios de Sura- tá, Matanza, California, Vetás, Charta, Tona y Bucaramanga del departamento de Santander y se toman otras determinaciones.	Págs. 9
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD	
Decreto número 0251 de 2025, por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.....	24
MINISTERIO DEL DEPORTE	
Decreto número 0250 de 2025, por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario.	24
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 0248 de 2025, por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.....	24
Resolución número 0144 de 2025, por la cual se hace un nombramien- to ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.....	24
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Resolución número 0655 de 2025, por la cual se establece el Plan de Convo- catorias para la distribución de los recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías durante el bienio 2025-2026.	25
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Aviso número 0000323 de 2025.....	31
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 00001961 de 2025, por medio de la cual se declara el Es- tado de Emergencia Fitosanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Xylella fastidiosa Wells et al., en los departamentos de Boyacá, Caldas, Cauquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca.	31
ENTIDADES PÚBLICAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Instituto Nacional de Cancerología	
Acuerdo número 001 de 2025, por el cual se refrenda la desagregación del Pre- supuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología y se adicionan recursos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.	34
Acuerdo número 002 de 2025, por el cual se Modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología vigencia 2025, Gastos de Inversión.	36
V A R I O S	
Contraloría General de la República	
Resolución organizacional número OGZ-875-2025 de 2025, por la cual se adopta el protocolo para la eliminación de las diferentes formas de vio- lencia de género y por otras razones en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.....	37
Fiscalía General de la Nación	
Acuerdo número 001 de 2025, por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.	38
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025	

¿QUIÉNES
SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia en producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ
CONTRATAR
CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS
Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio
\$84.800
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestatcional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:

☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)

✉ divulgacion09@imprenta.gov.co